



LIBRO DE ORDEN

IGLESIA PRESBITERIANA DE LA REFORMA

- Formulario de Gobierno
- Libro de Disciplina
- Directorio de Adoración Pública
- Apéndices A–I •

Edición 2026

«Haced todo decentemente y con orden» — 1 Corintios 14:40

Presbiterio de la Reforma • Colombia

LIBRO DE ORDEN

Iglesia Presbiteriana de la Reforma
Edición 2026 · Presbiterio de la Reforma · Colombia

Este documento constituye la constitución de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma. Sus disposiciones son de obligatoria observancia para todas las congregaciones y oficiales del Presbiterio de la IPR, conforme al Capítulo XXXIII del Formulario de Gobierno.

«Haced todo decentemente y con orden» — 1 Corintios 14:40

CONTENIDO

LIBRO DE ORDEN

- FG** Formulario de Gobierno
- LD** Libro de Disciplina
- DAP** Directorio de Adoración Pública

APÉNDICES

- Ap. A** Pacto de Membresía
- Ap. B** Ordenación de Oficiales
- Ap. C+D** Exámenes Oficiales
- Ap. G** Medios Digitales
- Ap. H** Reglamento SPH
- Ap. I** Glosario

Este Libro de Orden es la constitución de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma. Sus disposiciones son de obligatoria observancia para todas las congregaciones y oficiales del Presbiterio de la IPR.

Conforme a la Sagrada Escritura
interpretada por los Estándares de Westminster

PRÓLOGO

Este Libro de Orden es un instrumento subordinado. No posee autoridad independiente, sino derivada: su legitimidad descansa enteramente en su conformidad con la Sagrada Escritura, interpretada conforme a los Estándares de Westminster — Confesión de Fe, Catecismo Mayor y Catecismo Menor — que constituyen las normas doctrinales de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma.

La presente edición toma como base el Book of Church Order de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa (OPC), cuya traducción al español fue preparada por la Iglesia Presbiteriana Reformada del Caribe. La IPR reconoce en dicho documento un modelo maduro de gobierno presbiteriano reformado, y en él ha encontrado su punto de partida constitucional.

Las adaptaciones introducidas en esta edición colombiana se rigen por un principio confesional explícito. La Confesión de Fe de Westminster, en el capítulo I, sección 6, distingue entre elementos de institución divina y «circunstancias concernientes al culto y al gobierno de la iglesia, comunes a las acciones y sociedades humanas, que han de ordenarse por la luz de la naturaleza y la prudencia cristiana, conforme a las reglas generales de la Palabra, las cuales deben guardarse siempre». Es precisamente en este tercer ámbito —el de las circunstancias prudenciales— donde opera la totalidad de las modificaciones contenidas en esta edición.

Ninguna adaptación altera principios de institución divina. La soberanía mediadora de Cristo sobre su Iglesia, la naturaleza ministerial y declarativa del poder eclesiástico, la pluralidad y paridad de ancianos, la distinción de los oficios ordenados, la jurisdicción ordenada de las asambleas de gobierno, y la suficiencia de la Escritura como única regla de fe y vida permanecen intactos y normativos.

Las adaptaciones pertenecen a tres categorías: (a) Contextualización jurídica: disposiciones que reflejan el marco legal colombiano en materia de libertad religiosa y personería jurídica, sin alterar la distinción reformada entre jurisdicción civil y eclesiástica (CFW XXIII, XXXI). (b) Instrumentos operativos: modelos, formularios, guías y procedimientos que facilitan la implementación del gobierno presbiteriano en nuestra denominación. (c) Disposiciones transitorias: mecanismos que regulan la implementación escalonada durante el período de desarrollo institucional.

La Iglesia Presbiteriana de la Reforma adopta el término «Sesión» para designar la asamblea de gobierno de la iglesia local, compuesta por el pastor y los ancianos gobernantes. Este término corresponde al uso histórico del presbiterianismo anglosajón («Session») y designa el mismo cuerpo que en algunas tradiciones reformadas continentales ha recibido otros nombres. La diferencia es meramente terminológica. No existe distinción teológica ni jurisdiccional entre estas denominaciones: en todos los casos se trata del sesión o cuerpo de presbíteros que ejerce conjuntamente el gobierno espiritual de la congregación.

Este Libro de Orden no es la Escritura. Es falible, reformable y provisional — sujeto a revisión conforme madure la denominación en su comprensión de la Palabra y en su experiencia de gobierno. Lo ofrecemos al Señor de la Iglesia con la oración de que sirva a la edificación de su pueblo y al buen orden de su casa,

VOLUMEN I

FORMULARIO DE GOBIERNO

FG

Constitución y gobierno de la iglesia conforme a la Escritura

hasta que él venga.

«Haced todo decentemente y con orden» — 1 Corintios 14:40

Edición aprobada por el Presbiterio de la IPR

2026

TABLA DE CONTENIDO

PRÓLOGO

A todo miembro de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma, gracia y paz.

El documento que tiene en sus manos es mucho más que un manual de procedimientos. Es una expresión de nuestro compromiso de servir a nuestro Rey y Cabeza, el Señor Jesucristo, de una manera que honre su Palabra y promueva la paz, la pureza y la unidad de su Iglesia.

Como presbiterianos reformados, afirmamos que nuestra única regla infalible de fe y vida es la Escritura. La Biblia está por encima de este y de cualquier otro documento de la iglesia. Sin embargo, la Palabra de Dios misma nos manda a hacer “todo decentemente y con orden” (1 Co. 14:40). Por esta razón, la iglesia ha desarrollado constituciones como esta para aplicar los principios bíblicos al gobierno, la disciplina y la adoración.

Este Libro de Orden es el fruto de la herencia de la Reforma, fundamentado en la experiencia de nuestros hermanos de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa (OPC), cuya edición de 2025 hemos tomado como base fiel. Lo que aquí se presenta es una cuidadosa traducción y adaptación contextualizada para que la iglesia en Colombia pueda florecer de manera bíblica y ordenada.

Le instamos a no ver este libro como un código legalista que apaga el Espíritu, sino como las barandas de un puente que nos ayudan a cruzar juntos el camino del peregrinaje. Es una herramienta para proteger al rebaño, asegurar la justicia y el debido proceso para todos, y guiar nuestra adoración para que sea agradable a Dios.

Que el Señor nos conceda la gracia para usar este Libro de Orden con sabiduría, humildad y amor, siempre recordando que nuestro fin principal no es la perfección de nuestros procedimientos, sino glorificar a Dios y gozar de Él para siempre.

PRIMERA PARTE: FORMULARIO DE GOBIERNO

Capítulo I: Cristo, Rey y Cabeza de la Iglesia

1. Jesucristo, sobre cuyos hombros reposa el gobierno, cuyo nombre es Admirable Consejero, Dios Fuerte, Padre Eterno, Príncipe de Paz; el aumento de cuyo gobierno y paz no tendrán fin, sobre el trono de David y sobre su reino, para ordenarlo y para establecerlo con juicio y con justicia desde ahora y para siempre; teniendo todo poder que le ha sido dado en el cielo y en la tierra por el Padre, quien lo levantó de los

muestró y lo sentó a su propia diestra, muy por encima de todo principado y poder; y sometió todas las cosas bajo sus pies, y lo dio por cabeza sobre todas las cosas a la iglesia, la cual es su cuerpo, la plenitud de Aquel que todo lo llena en todo; habiendo ascendido muy por encima de todos los cielos para llenarlo todo, recibió dones para su iglesia y dio oficios necesarios para la edificación de su iglesia, para hacer discípulos de todas las naciones y para perfeccionar a sus santos.

2. Hay, por tanto, un solo Rey y Cabeza de la iglesia, el único Mediador entre Dios y el hombre, Jesucristo, quien gobierna en su iglesia por su Palabra y Espíritu.

En su oficio mediador se concentra toda autoridad en la Iglesia; los oficios eclesiásticos no constituyen una mediación adicional, sino que son instrumentos subordinados mediante los cuales Cristo mismo ejerce su gobierno. Desde su trono de gloria no solo rige a su Iglesia de manera inmediata, sino que, conforme a su voluntad, emplea el ministerio de hombres para enseñar y gobernar por medio de su Palabra y Espíritu, ejerciendo así su autoridad y haciendo cumplir sus leyes.

La autoridad de todo oficio ministerial descansa exclusivamente en su nombramiento. Él ha establecido el gobierno de su Iglesia, ha revelado su naturaleza y límites en la Escritura, y ha prometido su presencia en medio de su pueblo cuando dicho gobierno es ejercido fielmente en su nombre

3. Cristo ordena su Iglesia conforme a la regla suficiente y perfecta de su Palabra. El patrón de oficiales, ordenanzas, gobierno y disciplina revelado en la Escritura, debe por tanto, ser recibido y observado como mandato del Señor de la Iglesia. El gobierno eclesiástico no es materia de invención humana, sino de institución divina, y debe conformarse al modelo apostólico revelado en el Nuevo Testamento.

En cuanto a los elementos del gobierno —oficios, autoridad, disciplina y administración de las ordenanzas— la Iglesia está obligada a seguir las disposiciones específicas de la Escritura. En cuanto a las circunstancias no determinadas expresamente, debe proceder conforme a las reglas generales de la Palabra, aplicando los principios que ordenan que todo se haga decentemente, con orden y para edificación.

Toda forma particular de gobierno eclesiástico está obligada a establecer aquello que Cristo ha requerido para el orden de su Iglesia, regulando las circunstancias solo en la medida y para los fines que la Escritura autoriza. El gobierno presbiteriano procura someterse a este patrón bíblico, buscando la gloria de Cristo, la edificación de su cuerpo y la preservación de la libertad espiritual con que Él ha hecho libres a los suyos.

Sin embargo, aunque tal gobierno conforme al modelo bíblico es necesario para la integridad y perfección del orden eclesiástico, no constituye un elemento esencial para la existencia de la Iglesia visible. La esencia de la Iglesia no depende de la perfección de su forma de gobierno, sino de la presencia de los elementos constitutivos que Cristo ha instituido.

4. . Jesucristo, habiendo ascendido a los cielos, permanece realmente presente en su Iglesia por medio del Espíritu Santo que ha enviado del Padre. Por el Espíritu hizo registrar su Palabra, en la cual ha revelado de manera suficiente y autoritativa sus ordenanzas para la fe y el gobierno de su Iglesia.

Por ese mismo Espíritu aplica eficazmente su obra redentora y ejerce su autoridad real en la predicación de la Palabra y en la administración de las ordenanzas, gobernando y edificando así a su pueblo.

Solo por el llamamiento eficaz y los dones concedidos por el Espíritu Santo es un hombre capacitado y constituido para ejercer un oficio en la Iglesia de Cristo. La Iglesia no origina el oficio ni confiere autoridad propia; únicamente discierne, examina y reconoce públicamente aquello que el Señor exaltado ha concedido por su gracia soberana. Por tanto, ningún oficio procede de designación exclusivamente humana, sino del don y vocación que Cristo mismo otorga a su Iglesia.

Nota: Este capítulo establece el fundamento teológico de la IPR. La soberanía y única jefatura de Cristo sobre la Iglesia, fundamenta su libertad espiritual e institucional frente a toda injerencia del poder civil. Esta libertad no se deriva primariamente del reconocimiento estatal, sino del señorío mediador de Cristo; no obstante, encuentra reconocimiento jurídico en el ordenamiento colombiano, particularmente en la Ley 133 de 1994 y en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, que garantizan la libertad religiosa y la autonomía de las confesiones.

Capítulo II: La Iglesia

1. Jesucristo, siendo ahora exaltado muy por encima de todo principado y poder, ha erigido en este mundo un reino, que es su iglesia.

1.a. La iglesia, en su esencia, está compuesta por el número total de los elegidos que han sido, son o serán reunidos en uno bajo Cristo su Cabeza (CFW XXV.1). Esta iglesia universal e invisible es conocida solamente por Dios.

2. La iglesia universal visible consiste en todas aquellas personas, en toda nación, junto con sus hijos, que hacen profesión de fe salvadora en el Señor Jesucristo y prometen sumisión a sus mandamientos. Esta iglesia visible, siendo manifestación terrena del pueblo de Dios, incluye tanto a creyentes verdaderos como a personas no regeneradas que, sin embargo, participan externamente en el pacto y en los medios de gracia (CFW XXV.2).

3. De acuerdo con la enseñanza de la Escritura, los muchos miembros de esta iglesia universal deben organizarse en iglesias locales y regionales, confesando una fe común y sometiendo a una forma común de gobierno.

3.a. En el contexto de la IPR: (a) La iglesia local (o particular) es cada congregación constituida, gobernada por su propio sesión. (b) La iglesia regional corresponde a la jurisdicción de un presbiterio. (c) Mientras la IPR opere con un único presbiterio, la iglesia regional es funcionalmente la iglesia nacional en su conjunto, y el Presbiterio es su máxima asamblea de gobierno.

4. La obra de la iglesia, en comunión con Cristo y en obediencia a él, es la adoración divina, la edificación mutua y el testimonio del evangelio. Los medios designados por Cristo a través de los cuales la iglesia realiza esta obra incluyen la confesión del nombre de Cristo ante los hombres; el ejercicio de la comunión para animarse unos a otros; la lectura, enseñanza y predicación de la Palabra de Dios; la oración; el canto; el ayuno; la administración del bautismo y la Cena del Señor; la recolección y distribución de ofrendas; el mostrar misericordia; el ejercicio de la disciplina; y la bendición al pueblo.

4.a. La ejecución de esta obra se realiza bajo el amparo de la personería jurídica de la IPR, registrada ante el Ministerio del Interior de Colombia, y en cumplimiento de las normativas vigentes sobre libertad de cultos, reuniones públicas y manejo de recursos.

Capítulo III: La Naturaleza y el Ejercicio del Poder de la Iglesia

1. El poder que Cristo ha encomendado a su Iglesia reside primariamente en Él como Cabeza, y secundariamente en todo el cuerpo unido a Él. Todos los creyentes, dotados del Espíritu, son llamados a participar en la adoración, edificación y testimonio de la Iglesia. En su oficio general, los miembros tienen el derecho y deber de reconocer los dones de Cristo en aquellos llamados a los oficios especiales, y de participar, mediante voto, en el llamamiento de quienes han de ejercer supervisión en una congregación particular.

2. Quienes participan en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica son los ministros de la Palabra o ancianos docentes, y otros gobernantes de la iglesia, comúnmente llamados ancianos gobernantes. Solo ellos deben ejercer esta autoridad por delegación de Cristo. Los ancianos gobernantes y los ancianos docentes se unen en asambleas congregacionales, presbiteriales y sinodales, pues quienes comparten dones de gobierno de parte de Cristo deben ejercer estos dones conjuntamente. El gobierno por presbíteros o ancianos es una ordenanza del Nuevo Testamento; su ejercicio conjunto de jurisdicción en asambleas presbiteriales está establecido en el Nuevo Testamento; y la organización de tribunales subordinados y superiores se funda en la Palabra de Dios.

3. Todo poder de la iglesia es únicamente ministerial y declarativo, pues las Sagradas Escrituras son la única regla infalible de fe y vida. Ningún tribunal eclesiástico puede presumir de atar la conciencia creando leyes sobre la base de su propia autoridad; todas sus decisiones deben estar fundamentadas en la Palabra de Dios. “Solo Dios es el Señor de la conciencia, y la ha dejado libre de las doctrinas y mandamientos de hombres que sean en algo contrarios a su Palabra, o que la excedan en asuntos de fe o de adoración” (CFW XX.2).

4. Todo poder de la iglesia es enteramente moral o espiritual. Ningún oficial o tribunal eclesiástico posee jurisdicción civil alguna; no pueden infligir ninguna sanción civil ni pueden buscar la ayuda del poder civil en el ejercicio de su jurisdicción, más allá de lo que sea necesario para la protección y seguridad civil.

4.a. De conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación colombiana vigente en materia de libertad religiosa (actualmente Ley 133 de 1994), se reafirma que: (a) La jurisdicción de la IPR es de carácter espiritual y no coercitivo civilmente. Quienes se incorporan a la membresía de la iglesia asumen un compromiso moralmente vinculante ante Dios y ante su pueblo, si bien la iglesia no posee ni reclama potestad civil alguna para compeler a persona alguna. (b) Las decisiones de los tribunales eclesiásticos carecen de efectos civiles por sí mismas. (c) Las censuras eclesiásticas son actos espirituales de gravedad ante Dios (coram Deo), ejercidos bajo la autoridad de las llaves del reino confiadas a la iglesia (Mt. 16:19; 18:17–18; CFW XXX), y no constituyen sanciones civiles, laborales o comerciales. La iglesia afirma simultáneamente que tales censuras carecen de efecto civil y que poseen verdadera gravedad

espiritual, pues “lo que atéis en la tierra será atado en el cielo”. (d) La IPR y sus oficiales se abstendrán de ejercer cualquier forma de coerción que vulnere los derechos fundamentales de las personas. (e) Aunque la Iglesia no ejerce ni reclama potestad civil alguna —pues la espada pertenece al Estado conforme a la ordenación divina— el Estado, dentro de su propia esfera de competencia, tiene la responsabilidad de proteger la vida, la honra y los bienes de todas las personas, incluidos los miembros de la Iglesia, y de garantizar el libre ejercicio de la religión conforme a la Constitución Política de Colombia y a la ley. Tal protección civil no interfiere con la jurisdicción espiritual de la Iglesia, sino que resguarda el marco externo dentro del cual ésta puede cumplir su misión.

5. No obstante, el gobierno de la iglesia es una jurisdicción eclesiástica válida y auténtica. Los cristianos que son miembros de la IPR han asumido, mediante su profesión de fe y votos de membresía, la obligación moral de sujetarse a esta jurisdicción como expresión de su obediencia a Cristo, quien es Cabeza de la Iglesia. Esta sujeción no es contractual ni rescindible a voluntad, sino pactual: surge del vínculo con Cristo y su pueblo en el pacto de gracia. Por lo tanto, las decisiones de los oficiales de la iglesia, cuando son emitidas correctamente y si están de acuerdo con la Palabra de Dios, “deben ser recibidas con reverencia y sumisión, no solo por su concordancia con la Palabra, sino también por el poder por el cual son hechas, como una ordenanza de Dios designada para ello en su Palabra” (CFW XXXI.2).

Capítulo IV: La Unidad de la Iglesia

1. Puesto que la iglesia de Cristo es un solo cuerpo, unida bajo un solo Dios y Padre, un solo Señor y un solo Espíritu, debe procurar con diligencia guardar esta unidad en el vínculo de la paz. A este fin, la iglesia debe recibir a los dotados con los dones de Cristo como a Cristo mismo, debe someterse a aquellos cuyo llamado a gobernar en la iglesia ha sido debidamente reconocido, y en particular debe aprender de quienes tienen dones para la enseñanza de la Palabra de Dios. Además, puesto que cada cristiano ha sido dotado con algún don para la edificación del cuerpo, debe ministrar ese don a la iglesia como fiel mayordomo. El gobierno eclesiástico debe mantener esta comunión en Cristo y en los dones del Espíritu, y buscar su restauración cuando ha sido quebrantada por el cisma.

2. Es derecho y deber de quienes gobiernan en la iglesia de Dios mantener el orden y ejercer disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber. Estos oficiales y toda la iglesia deben censurar o excluir a los erróneos y escandalosos, observando siempre los requisitos de la Palabra de Dios, y buscando la honra del nombre de Cristo, el bien de su iglesia y la restauración del ofensor.

3. La manifestación visible de la unidad de la Iglesia exige su separación del mundo en doctrina y vida. La verdadera comunión cristiana se mantiene únicamente mediante la fidelidad a la fe apostólica y la obediencia a los mandamientos del Señor. Cuando una iglesia se aparta de manera grave y persistente del evangelio, o tolera errores que lo contradicen, tal desviación rompe la comunión en Cristo. La Escritura advierte que surgirán falsos maestros que, bajo apariencia cristiana, distorsionarán la verdad. De tales enseñanzas y de quienes las promueven, la Iglesia debe apartarse. Existen organizaciones que se presentan como iglesias de Dios sin sostener sustancialmente la fe cristiana histórica; otras, que en otro tiempo

profesaron la verdad, han abandonado el fundamento apostólico. La comunión eclesiástica con tales cuerpos no puede mantenerse sin comprometer la santidad y la verdad de la Iglesia.

3.a. En el contexto colombiano, donde existen organizaciones que invocan el nombre de Cristo pero sostienen enseñanzas incompatibles con el evangelio — tales como la llamada teología de la prosperidad, formas prácticas de pelagianismo, expresiones de sincretismo religioso o prácticas de manipulación espiritual — la Iglesia Presbiteriana de la Reforma afirma que la unidad visible no puede fundarse en la sola identificación nominal como cristiana, sino en la concordancia sustancial en la doctrina del evangelio y en el ejercicio fiel de la disciplina conforme a la Sagrada Escritura.

4. La unidad visible del cuerpo de Cristo, aunque no destruida, está gravemente oscurecida por las divisiones existentes entre las iglesias. Las iglesias más puras bajo el cielo están sujetas a mezcla y error, y algunas se han apartado seriamente de la pureza apostólica; sin embargo, aquellas que mantienen en su integridad fundamental la predicación de la Palabra, la administración de los sacramentos y el ejercicio de la disciplina deben ser reconocidas como verdaderas manifestaciones de la Iglesia de Jesucristo. Todas ellas deben procurar una comunión más estrecha conforme a los principios aquí establecidos.

4.a. No es indispensable para una comunión visible más amplia que todas las iglesias adopten idéntica forma de gobierno. No obstante, afirmamos que el gobierno presbiteriano, por estar fundado en los principios del Nuevo Testamento, ofrece una forma especialmente apta para expresar y preservar la unidad, la pureza y la paz de la Iglesia.

4.b. La Iglesia Presbiteriana de la Reforma procurará la comunión fraternal con otras iglesias reformadas confesionales que sostengan sustancialmente los Estándares de Westminster y las Tres Formas de Unidad, preservando siempre su integridad doctrinal y jurisdiccional. Toda relación ecuménica formal deberá ser examinada y aprobada por el Presbiterio.

5. La separación de la comunión visible con un cuerpo eclesiástico solo es justificable cuando éste se ha apartado de manera sustancial y persistente de la doctrina del evangelio o del orden instituido por Cristo, de tal modo que la comunión fiel se torna imposible sin comprometer la verdad o la obediencia debida al Señor de la Iglesia.

Capítulo V: Oficios en la Iglesia

1. Nuestro Señor Jesucristo estableció su iglesia del nuevo pacto sobre el fundamento de los apóstoles y profetas. Cuando su testimonio fue completado, su llamado y oficio no continuaron en la iglesia, y los poderes y señales que dotaron y sellaron su ministerio cesaron.

2. Nuestro Señor continúa edificando su iglesia a través del ministerio de hombres a quienes él llama y dota de dones especiales para enseñar, gobernar y servir. Es propio hablar de tal función públicamente reconocida como un oficio, y designar a los hombres con títulos bíblicos de oficio y llamado tales como evangelista, pastor, maestro, obispo, anciano o diácono.

3. Los oficios ordinarios y perpetuos en la iglesia son aquellos dados para el ministerio de la Palabra de Dios, de gobierno y de misericordia.

3.a. La IPR reconoce los siguientes tres oficios: (a) Anciano Gobernante: Hombres dotados para el gobierno y la supervisión espiritual de la iglesia, quienes, junto con el Anciano Docente, forman la sesión. (b) Diácono: Hombres dotados para el ministerio de misericordia y servicio, atendiendo las necesidades físicas y materiales de la congregación, bajo la supervisión de la sesión. (c) Anciano Docente (o Ministro): Un anciano con la vocación y los dones adicionales de laborar en la predicación y enseñanza pública de la Palabra de Dios. Ejerce el gobierno en paridad con los ancianos gobernantes.

3.b. Los términos “anciano” (del griego presbyteros) y “obispo” (del griego episkopos) se entienden como intercambiables en el Nuevo Testamento, refiriéndose al mismo oficio de supervisión espiritual. La IPR tiene un gobierno presbiteriano, no episcopal, y no reconoce un oficio de “obispo” como superior al de “anciano”.

Capítulo VI: Ministros o Ancianos Docentes

1. Todo ministro de la Palabra, o anciano docente, debe poseer los dones y las calificaciones requeridos por las Escrituras para su cargo. Debe ser apto para enseñar, apto para exhortar en sana doctrina y convencer a los que contradicen. Debe ser irreprochable en su carácter, no neófito, espíritu hospedador, sobrio, prudente, decoroso y santo en su vida (1 Ti. 3:1-7; Tito 1:5-9).

2. Cuando un hombre es calificado por Dios para el ministerio del evangelio, tiene el deber de aspirar a ese oficio, y corresponde a la Iglesia examinar, discernir y reconocer públicamente dicho llamado. El llamado interno del Espíritu Santo —que produce en él el deseo por la obra y le concede los dones necesarios— debe ser probado y confirmado mediante el llamado externo de la Iglesia. Este llamado externo se expresa de manera ordenada por medio de la licenciatura para predicar, el llamado formal a un ministerio determinado, la ordenación y, cuando corresponda, la instalación.

3. Un candidato al ministerio debe haber completado un curso de estudios aprobado por el presbiterio, que incluya teología exegética, teología bíblica y sistemática, historia de la iglesia, gobierno presbiteriano, teología práctica y los idiomas originales de la Escritura según lo determine el presbiterio.

3.a. El presbiterio podrá requerir adicionalmente formación en: (a) historia del protestantismo en América Latina y Colombia; (b) apologetica frente al catolicismo romano, el pentecostalismo y el secularismo; (c) responsabilidades legales y administrativas del ministro en Colombia, incluyendo obligaciones tributarias y de seguridad social.

4. Ningún candidato será ordenado al ministerio sin haber sido previamente licenciado para predicar por el presbiterio, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XXI de este Formulario.

5. Todo candidato al ministerio deberá presentar verificación de antecedentes judiciales y de inhabilidades para trabajar con menores (consulta ante la Policía Nacional y el ICBF), y certificar su conocimiento de la Política de Protección de Menores de la IPR.

Capítulo VII: Evangelistas

1. El evangelista no constituye un oficio distinto de los tres oficios permanentes en la iglesia (anciano docente, anciano gobernante, diácono). Es un ministro de la Palabra (Capítulo VI) cuyo llamamiento específico es la extensión del evangelio donde la iglesia no está plenamente establecida. Un evangelista es un ministro de la Palabra que no ha sido instalado como pastor de una congregación particular, sino que ejerce su ministerio en la plantación de iglesias, la predicación itinerante, la obra misionera o la asistencia a congregaciones que carecen de pastor.
 2. El evangelista tendrá los mismos requisitos de preparación, examinación y ordenación que cualquier otro ministro de la Palabra. Estará bajo la jurisdicción del presbiterio que lo ordene.
 3. El presbiterio supervisará la labor del evangelista, recibéndole informes periódicos y asegurando que su ministerio se ejerza en armonía con los principios de este Libro de Orden.
-

Capítulo VIII: Pastores

1. Un pastor es un ministro de la Palabra que ha sido llamado por una congregación particular e instalado por el presbiterio para ejercer su ministerio en esa congregación. El pastor es el moderador de la sesión.
 - 1.a. Es su cargo alimentar y pastorear el rebaño como ministro de Cristo y, junto con los demás ancianos, guiarlos en todo el servicio de Cristo. Es su tarea conducir la adoración pública de Dios; orar por el rebaño de Cristo y con él, como boca del pueblo ante Dios; alimentar al rebaño mediante la lectura pública y la predicación de la Palabra de Dios, conforme a la cual ha de enseñar, convencer, reprender, exhortar, consolar y evangelizar, exponiendo y aplicando la verdad de la Escritura con autoridad ministerial, como obrero diligente aprobado por Dios; administrar los sacramentos; bendecir al pueblo de parte de Dios; pastorear al rebaño y ministrar la Palabra conforme a las necesidades particulares de grupos, familias e individuos en la congregación, catequizando mediante la enseñanza clara de los primeros principios de los oráculos de Dios a los jóvenes bautizados y a los adultos que aún son niños en Cristo, visitando los hogares del pueblo, instruyendo y aconsejando a los individuos, y formándolos para ser siervos fieles de Cristo; ministrar a los pobres, los enfermos, los afligidos y los moribundos; y dar a conocer el evangelio a los perdidos.
2. El llamado de un pastor requiere: (a) la elección por la congregación en asamblea debidamente convocada; (b) la aprobación del presbiterio; (c) la aceptación del candidato; y (d) la instalación por el presbiterio.
3. La congregación deberá proveer Términos del Llamado que incluyan: (a) un sostenimiento mensual justo y adecuado; (b) provisión para salud, pensión y riesgos laborales conforme a la legislación colombiana; (c) vacaciones anuales; (d) provisión para educación continua; (e) vivienda o subsidio de

vivienda. Estos términos serán aprobados por el presbiterio y revisados anualmente (cf. Apéndice E: Formato de Términos del Llamado).

4. La relación pastor-congregación es de carácter vocacional-ministerial conforme a la naturaleza del llamado pastoral descrito en las Escrituras (1 Ti. 5:17-18; 1 Co. 9:14) y reconocido por la legislación colombiana vigente en materia de libertad religiosa (actualmente Ley 133 de 1994). El sostenimiento del ministro no es un salario por servicios prestados, sino la provisión del pueblo de Dios para quien ha sido apartado para el ministerio de la Palabra.

5. Ministerio bivocacional. La Escritura enseña que los que predicán el evangelio deben vivir del evangelio (1 Co. 9:14), y que el obrero es digno de su salario (1 Ti. 5:18). Sin embargo, la misma Escritura registra que el apóstol Pablo, en circunstancias particulares, trabajó con sus propias manos para no ser gravoso a las iglesias (Hch. 18:3; 1 Ts. 2:9; 2 Ts. 3:8). En el contexto colombiano, donde muchas congregaciones no poseen aún los recursos para sostener a tiempo completo a un ministro, el ministerio bivocacional es una realidad providencial legítima. Se observarán las siguientes disposiciones:

El ministro bivocacional es plenamente ministro de la Palabra, con todos los derechos y responsabilidades del oficio. Su condición bivocacional no disminuye ni altera su autoridad ministerial ni su membresía en el presbiterio.

Los Términos del Llamado para un ministro bivocacional especificarán con claridad: la dedicación horaria esperada al ministerio pastoral, el sostenimiento que la congregación proveerá (sea parcial o total), y los compromisos de la congregación para avanzar progresivamente hacia un sostenimiento más completo conforme el Señor provea.

El presbiterio velará por que la carga del empleo secular del ministro bivocacional no comprometa gravemente el ejercicio de su ministerio, la atención a su familia, ni su disponibilidad para las funciones esenciales del oficio (predicación, administración de sacramentos, cuidado pastoral, gobierno).

La congregación que sostenga a un ministro bivocacional no deberá considerar esta condición como permanente ni deseable, sino como transitoria. Es deber de la congregación, conforme a sus posibilidades, procurar el sostenimiento progresivo de su pastor hacia la dedicación exclusiva al ministerio, como norma bíblica ordinaria.

El presbiterio revisará anualmente los Términos del Llamado de todo ministro bivocacional, evaluando tanto la fidelidad de la congregación en avanzar hacia un mayor sostenimiento como la protección del ministro frente a la fatiga y el agotamiento.

6. Ministros empleados por la sesión. Un ministro ordenado podrá servir en una congregación en una función ministerial particular —por ejemplo, en labores de visitación, consejería o enseñanza— bajo la supervisión de la Sesión y con la aprobación del Presbiterio, sin que medie su instalación como pastor de esa congregación. El ministro continúa siendo ministro ordenado de la Iglesia y miembro pleno del Presbiterio, conservando la dignidad y autoridad propias de su oficio. No obstante, mientras no esté debidamente instalado, no será considerado pastor de esa congregación en sentido relacional ni ejercerá la moderación de la Sesión por razón de ese servicio, salvo designación expresa del Presbiterio conforme a este Libro de Orden. La naturaleza y límites de su servicio deberán ser claramente definidos por la Sesión y comunicados a la congregación, a fin de evitar confusión respecto a su función.

Capítulo IX: Maestros

1. Un maestro es un ministro de la Palabra cuya vocación principal es la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana, ya sea en un seminario, academia u otra institución educativa.
 2. El maestro debe ser miembro del presbiterio y estará sujeto a su jurisdicción en todas las materias de doctrina, gobierno y disciplina.
 3. Cuando el maestro no esté instalado como pastor de una congregación particular, no ejercerá funciones propias del pastado local, aunque podrá ser llamado a predicar, enseñar o administrar los sacramentos conforme a la autorización del Presbiterio y en coordinación con la Sesión correspondiente.
 4. El Seminario Presbiteriano Hispano (SPH) es la institución de formación teológica del Presbiterio de la IPR. Los ministros que ejercen funciones docentes en el SPH lo hacen como maestros en el sentido de este Capítulo: son miembros del Presbiterio, sujetos a su autoridad doctrinal y disciplinaria, y responden ante él por la fidelidad de su enseñanza.
 5. El gobierno del SPH, su pensum, sus programas y su reglamento interno están subordinados al Presbiterio, quien los aprueba y puede modificarlos. El Apéndice H del presente Libro de Orden contiene el Reglamento del SPH. Ninguna disposición del Reglamento del SPH puede interpretarse en contradicción con el presente Capítulo ni con el Libro de Orden en su conjunto.
-

Capítulo X: Ancianos Gobernantes

1. Cristo, que ha instituido gobierno en su Iglesia, ha dotado a algunos hombres, además de los ministros de la Palabra, de dones para el gobierno, y con comisión para ejercerlo cuando sean llamados a ello. Tales oficiales, elegidos por el pueblo de entre ellos, han de unirse con los ministros en el gobierno de la Iglesia, y son propiamente llamados ancianos gobernantes.
 2. Quienes ejercen este oficio deben ser sanos en la fe y deben poseer una vida cristiana ejemplar, deben ser hombres de sabiduría y discreción, dignos de la estima de la congregación como padres espirituales. Deben poseer las calificaciones requeridas por la Escritura: ser irreprochables, maridos de una sola mujer, sobrios, prudentes, decorosos, hospedadores, aptos para enseñar, no dados al vino, no pendencieros sino amables, apacibles, no avaros, que gobiernen bien su casa, que tengan buen testimonio de los de afuera (1 Ti. 3:1–7; Tit. 1:5–9).
 3. Los ancianos gobernantes, individualmente y conjuntamente con el pastor en la sesión, han de guiar a la iglesia en el servicio de Cristo. Deben velar diligentemente sobre el pueblo encomendado a su cuidado para prevenir la corrupción de doctrina o costumbres. Los males que no puedan corregir mediante amonestación privada los llevarán al conocimiento de la sesión. Deben visitar al pueblo, especialmente a los enfermos; instruir a los ignorantes; consolar a los afligidos; y nutrir y proteger a los hijos del pacto. Deben orar con y por el pueblo. Deben tener especial preocupación por la doctrina y conducta del ministro de la Palabra, y ayudarle en sus labores.
 4. El proceso de discernimiento, formación, examen, elección, ordenación e instalación de ancianos gobernantes se regirá por lo establecido en los Capítulos XX y XXV de este Formulario y por el Manual de Procedimientos aprobado por el Presbiterio (cf. Apéndice B).
-

Capítulo XI: Diáconos

1. El diácono es un oficial llamado por Cristo para servir en las necesidades temporales y materiales de la iglesia (Hch. 6:1-6), ejercer misericordia hacia los pobres, enfermos, viudas y huérfanos, administrar los recursos materiales de la iglesia y liberar a los ancianos para enfocarse en la oración y el ministerio de la Palabra.
2. El diaconado no es un “anciano de segunda clase” ni un “anciano en entrenamiento”. Es un oficio distinto, instituido por Cristo, con dignidad propia y funciones específicas.
3. El diácono debe poseer las calificaciones requeridas por la Escritura: honestos, sin doblez, no dados a mucho vino, no codiciosos de ganancias deshonestas, que guarden el misterio de la fe con limpia conciencia, probados primero, irreprochables, maridos de una sola mujer, que gobiernen bien sus hijos y sus casas (1 Ti. 3:8-13).
4. Los diáconos están bajo la supervisión general de la sesión, pero gozan de autonomía en los asuntos propios de su ministerio de misericordia. No ejercen gobierno espiritual ni aplican disciplina eclesiástica,

pero deben reportar situaciones pastorales a los ancianos.

5. El proceso de discernimiento, formación, examinación y ordenación de diáconos se registrará por lo establecido en los Capítulos XX y XXV de este Formulario y por el Manual de Procedimientos aprobado por el Presbiterio (cf. Apéndice B).

5.a. Para facilitar el cumplimiento de los deberes de su oficio, los diáconos de cada iglesia particular serán constituidos como junta de diáconos. La junta elegirá sus propios oficiales de entre sus miembros.

5.b. La junta de diáconos supervisará el ministerio de misericordia en la iglesia y recolectará y distribuirá fondos para el socorro de los necesitados. Otras formas de servicio a la iglesia podrán también ser encomendadas a los diáconos.

5.c. En el ejercicio de sus deberes, los diáconos estarán bajo la supervisión y autoridad de la sesión. En consecuencia, la junta llevará registro de sus procedimientos y de todos los fondos y su distribución, y someterá sus registros a la sesión al menos una vez cada tres meses, y en otras ocasiones a solicitud de la sesión. Si la sesión lo estima conveniente para el mejor interés de la iglesia, podrá requerir que la junta de diáconos reconsidere cualquier acción, o podrá, si es necesario, revocarla.

5.d. Es deseable que la sesión y la junta de diáconos se reúnan conjuntamente a intervalos regulares para conferir sobre asuntos de responsabilidad común.

5.e. En una iglesia en la cual no haya diáconos, los deberes del oficio recaerán sobre la sesión.

Capítulo XII: Asambleas de Gobierno

1. Todas las asambleas de gobierno poseen la misma clase de derechos y poderes. Estos han de ser empleados para mantener la verdad y la rectitud, y para oponerse a opiniones erróneas y prácticas pecaminosas que amenacen la pureza, paz o progreso de la iglesia. Todas las asambleas tienen el derecho de resolver cuestiones de doctrina y disciplina razonablemente propuestas, y el poder de obtener evidencia e imponer censuras. Una persona acusada de una ofensa solo podrá ser requerida a comparecer ante la asamblea que tenga jurisdicción sobre ella, pero cualquier miembro de la iglesia podrá ser llamado por cualquier asamblea a dar testimonio.

2. Cada asamblea de gobierno ejerce jurisdicción original exclusiva sobre todos los asuntos que le corresponden. La sesión ejerce jurisdicción sobre la iglesia local; el presbiterio sobre lo que es común a los ministros, sesiones y la iglesia dentro de una región prescrita; y la asamblea general sobre los asuntos que conciernen a toda la iglesia. Los asuntos disputados de doctrina y disciplina podrán ser referidos a una asamblea superior. Las asambleas inferiores están sujetas a la revisión y control de las asambleas superiores, en graduación regular. Estas asambleas no son separadas e independientes, sino que tienen una relación mutua, y cada acto de jurisdicción es un acto de toda la iglesia realizado por ella a través del cuerpo apropiado.

3. Las asambleas tienen autoridad para erigir comités y comisiones y delegarles poderes interinos específicos. La membresía de tales comités y comisiones no necesita limitarse a la membresía de la asamblea que los designa cuando las tareas y poderes delegados no lo requieren.
 4. No se permitirá la votación por poder en estas asambleas, ni se permitirá a persona alguna votar excepto cuando el voto esté siendo tomado.
 - 4.a. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o mediante medios virtuales que permitan la deliberación, interacción y votación en tiempo real, conforme al protocolo de comunicaciones aprobado por el Presbiterio (cf. Apéndice G).
-

Capítulo XII-A: Comisiones del Presbiterio

1. Naturaleza y autoridad. El Presbiterio puede constituir comisiones permanentes o especiales y delegarles poderes específicos de ínterin conforme al Capítulo XII §3 de este Formulario. Las comisiones actúan en nombre del Presbiterio dentro de los límites expresamente definidos en el acta de constitución. Ninguna comisión tiene autoridad propia ni puede exceder el mandato recibido.
2. Tipos de comisiones permanentes. El Presbiterio reconoce las siguientes comisiones permanentes: (a) Comisión de Misiones, encargada de supervisar la obra evangelizadora y la plantación de iglesias; (b) Comisión de Educación Teológica, responsable de la supervisión del Seminario Presbiteriano Hispano y de la formación de candidatos al ministerio, conforme al Capítulo IX y al Apéndice H; (c) Comisión de Adoración, responsable de asesorar al Presbiterio en materias de culto y medios de adoración conforme al Directorio de Adoración Pública; (d) Comisión de Candidatos, encargada del acompañamiento de candidatos al ministerio desde su admisión bajo cuidado del Presbiterio hasta su ordenación. El Presbiterio puede constituir comisiones adicionales según las necesidades de la iglesia.
3. Composición. Cada comisión permanente estará integrada por al menos dos ministros y un anciano gobernante, todos miembros del Presbiterio. El Presbiterio designará a los integrantes en su reunión ordinaria correspondiente. El Presbiterio puede designar asesores sin derecho a voto para materias que requieran competencia especializada.
4. Mandato. El acta de constitución de cada comisión especificará: (a) el mandato concreto; (b) los poderes delegados; (c) los asuntos que requieren referencia al pleno del Presbiterio antes de actuar; (d) la periodicidad mínima de reuniones; (e) el formato y periodicidad de los informes al Presbiterio.
5. Rendición de cuentas. Toda comisión rendirá informe escrito al Presbiterio en cada reunión ordinaria. Las decisiones adoptadas en ejercicio de poderes delegados serán registradas en las actas del Presbiterio como actos del Presbiterio. Las comisiones no tienen capacidad de actuar en materias judiciales, doctrinales o de ordenación, reservadas al pleno del Presbiterio.
6. Comisiones especiales. Cuando un asunto particular lo requiera, el Presbiterio puede constituir una comisión especial con mandato, composición y duración definidos. La comisión especial se disuelve de pleno derecho al cumplir su mandato o al vencimiento del plazo fijado.

7. Comisiones de visitación presbiteral. Conforme al Capítulo XIV §3-a, el Presbiterio designará comisiones de visitación para examinar la vida de cada congregación al menos una vez cada dos años. El informe de visitación será presentado al Presbiterio en pleno y registrado en las actas. Las congregaciones están obligadas a recibir las comisiones de visitación y a cooperar con ellas.

Nota interpretativa: Este capítulo desarrolla el principio del Capítulo XII §3, que autoriza a las asambleas a constituir comités y comisiones. Las comisiones actúan como extensiones del Presbiterio con poderes delegados, no como cuerpos autónomos.

Capítulo XIII: La Iglesia Local y su Sesión

1. La sesión es la asamblea de gobierno de la iglesia local, compuesta por el pastor (o pastores) y los ancianos gobernantes de la congregación.
2. El pastor de la congregación será ordinariamente el moderador de la sesión. En caso de vacancia pastoral, el presbiterio designará un moderador.
3. Corresponde a la sesión: (a) velar por la sana doctrina y la adoración conforme a la Escritura; (b) recibir, despedir y disciplinar a los miembros; (c) supervisar la obra de los diáconos; (d) examinar y ordenar ancianos gobernantes y diáconos; (e) establecer los horarios y la frecuencia de los cultos; (f) convocar asambleas congregacionales; (g) enviar ancianos como comisionados al presbiterio; (h) llevar registros precisos de sus actas, membresía, bautismos, matrimonios y defunciones.
4. La sesión tendrá autoridad espiritual sobre todos los asuntos de la iglesia local. La figura del Representante Legal, requerida por la legislación colombiana, actúa bajo la dirección y autoridad de la sesión. Los estatutos civiles de la entidad religiosa deben reflejar esta subordinación.
5. La sesión se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario. Un quórum consistirá en el moderador y la mayoría de los ancianos gobernantes.
 - 5.a. Cuando el pastor no pueda estar presente, o cuando por otras razones parezca aconsejable, otro ministro, ordinariamente del mismo presbiterio, aceptable para la sesión y el pastor, podrá ser invitado a estar presente para consejo; tendrá voz pero no voto, aunque podrá ser elegido para moderar la reunión.
 - 5.b. Cuando una iglesia no tenga pastor, la sesión solicitará al presbiterio que designe un ministro, ordinariamente del mismo presbiterio, para reunirse con ella; este tendrá derecho a voto y podrá ser elegido para moderar la reunión.
 - 5.c. Cuando resulte impracticable sin gran inconveniencia que un ministro asista, los presentes podrán conducir asuntos, pero los fundamentos de la convocatoria de dicha reunión serán revisados en la próxima reunión en la cual un ministro esté presente.
 - 5.d. La sesión supervisará las actividades de la junta de diáconos, la junta de administradores y todas las demás organizaciones de la congregación, y tendrá autoridad final sobre el uso de la propiedad de la iglesia.

5.e. La sesión llevará los siguientes registros: (1) actas de sus reuniones, incluyendo un registro de la administración de los sacramentos y cambios en la membresía de la congregación; (2) actas de las asambleas congregacionales; y (3) registros de los miembros de la congregación, tanto de miembros comulgantes como de sus hijos bautizados, con las fechas de su recepción. Nacimientos, bautismos, censuras, restauraciones, defunciones y remociones se anotarán en estos registros. La sesión someterá sus actas y las actas de la congregación al presbiterio para revisión al menos una vez al año.

6. Traslado de miembros. Los nombres de los miembros se colocarán o retirarán de los registros de la iglesia solo por orden de la sesión, y de acuerdo con las disposiciones del Libro de Disciplina.

6.a. Cuando a petición de un miembro la sesión lo transfiera a otra congregación de la IPR o a una iglesia reformada aprobada, el secretario enviará una carta de traslado encomendándolo al cuidado de dicha iglesia. El secretario de la iglesia receptora notificará a la iglesia remitente la fecha de su recepción. Cuando se reciba la notificación, el secretario retirará su nombre del registro y anotará el hecho en las actas. El miembro permanece bajo jurisdicción de la sesión de origen hasta la notificación de recepción.

6.b. Cuando un miembro desee ser trasladado a una iglesia que la sesión no pueda aprobar como de fe y vida reformada, y no se le pueda disuadir, se le otorgará un certificado de buena reputación en lugar de carta de traslado, a menos que la sesión inicie una acción disciplinaria en su contra. Al ser informado de que se ha unido a dicha iglesia, el secretario borrará su nombre del registro y anotará las circunstancias en las actas.

6.c. Para la recepción de miembros por traslado desde otra congregación de la IPR, bastará la carta de traslado y una entrevista pastoral breve. Para miembros provenientes de denominaciones reformadas aprobadas, la sesión podrá requerir una entrevista más extensa y la firma del Pacto de Membresía local. Para miembros provenientes de otras tradiciones cristianas, se seguirá el procedimiento de recepción por reafirmación de fe conforme al Apéndice A, Sección IV.B.

7. Sesión interino y aumento. Si una sesión dejara de existir o se redujera tanto que le impidiera funcionar eficazmente, el presbiterio proveerá para una elección y ordenación de ancianos de dentro de la congregación; o el presbiterio, con el consentimiento de la congregación, podrá nombrar ancianos gobernantes o ministros, o ambos, ordinariamente de dentro del mismo presbiterio, para que actúen como sesión interina o para aumentar la sesión existente temporalmente. Este nombramiento requiere la aprobación congregacional y es temporal: se mantendrá solamente mientras sea necesario o hasta que la congregación sea capaz de proveer suficientes ancianos locales para el gobierno propio.

Capítulo XIV: La Iglesia Regional y su Presbiterio

1. El presbiterio consiste en todos los ministros y ancianos gobernantes comisionados por sus respectivos sesiones dentro de los límites geográficos de su jurisdicción.

5. El presbiterio llevará un registro exacto de sus procedimientos y someterá este registro a la asamblea general para examen al menos una vez al año. El presbiterio también informará anualmente a la asamblea

general sobre licenciaturas, ordenaciones, recepciones o despidos de miembros, remociones por muerte, organización, recepción, unión o disolución de congregaciones, y en general todos los cambios importantes ocurridos dentro de sus límites en el curso del año.

6. El presbiterio examinará y aprobará o censurará los registros de las sesiones de las iglesias.

7. Cuando alguna emergencia requiera una reunión antes del tiempo fijado, el moderador, o en su ausencia el secretario permanente, a solicitud de al menos dos ministros y dos ancianos gobernantes de diferentes congregaciones, convocará una reunión especial. Para este fin se enviará carta circular especificando el asunto particular, a cada ministro y al secretario de cada sesión bajo jurisdicción del presbiterio, al menos diez (10) días antes de la reunión. Nada se tratará en tal reunión especial fuera del asunto particular para el cual fue convocada.

8. Cada sesión diaria será abierta y cerrada con oración.

9. Ancianos no comisionados de la iglesia regional, y presbíteros en buena reputación en otros presbiterios o en iglesias de fe y vida semejante, que estuvieren presentes, podrán ser invitados a participar como miembros correspondientes. Tales miembros tendrán derecho a deliberar y aconsejar, pero no a votar en las decisiones del presbiterio.

2. Mientras la IPR opere con un único presbiterio, este funcionará como la máxima asamblea de gobierno, ejerciendo las funciones que corresponderían a una Asamblea General hasta que se active la Cláusula de Activación del Capítulo XV.

3. Corresponde al presbiterio: (a) recibir, licenciar, ordenar, instalar, trasladar, remover y juzgar a los ministros; (b) supervisar y resolver disputas en y entre los sesiones; (c) aprobar la organización, recepción y disolución de congregaciones; (d) aprobar los estatutos civiles de las entidades religiosas locales; (e) establecer y supervisar misiones; (f) examinar y aprobar candidatos al ministerio; (g) aconsejar a las sesiones en asuntos de doctrina, gobierno y disciplina; (h) ejercer supervisión pastoral sobre las congregaciones bajo su jurisdicción mediante comisiones de visitación periódica, conforme al protocolo aprobado por el presbiterio (cf. Apéndice R).

3.a. Las comisiones de visitación presbiterial serán designadas por el presbiterio para examinar la fidelidad doctrinal, el ejercicio del gobierno y la disciplina, la administración de los sacramentos, y el bienestar espiritual de la congregación y de sus oficiales. Tales comisiones presentarán informe escrito al presbiterio, el cual podrá ofrecer consejo, exhortación o corrección conforme a la Palabra de Dios y a este Libro de Orden. La sesión recibirá la visitación con disposición de rendición de cuentas cristiana, reconociendo que el presbiterio ejerce esta supervisión por delegación de Cristo, Cabeza de la Iglesia.

4. El presbiterio se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año. Un quórum consistirá en al menos tres ministros y tres ancianos gobernantes de al menos tres iglesias distintas (o, si la IPR tiene menos iglesias, todos los ministros y un anciano gobernante comisionado por cada sesión).

Capítulo XV: La Iglesia Nacional y su Asamblea General

1. La Asamblea General es la máxima asamblea de gobierno de la IPR. Consiste en todos los ministros y ancianos gobernantes comisionados por cada presbiterio conforme a una proporción establecida.
2. Cláusula de Activación: La Asamblea General se constituirá cuando se hayan formado al menos tres (3) presbiterios, cada uno con un mínimo de dos (2) congregaciones organizadas y un (1) ministro ordenado. El Presbiterio existente convocará la primera Asamblea General constituyente dentro de los seis (6) meses siguientes a la certificación del tercer presbiterio. Hasta que se active esta cláusula, el único Presbiterio ejercerá las funciones de la Asamblea General.
3. Corresponde a la Asamblea General: (a) ser el tribunal supremo de apelación; (b) decidir cuestiones de doctrina y disciplina referidas a ella; (c) supervisar a los presbiterios; (d) establecer comités y juntas para la obra general de la iglesia; (e) enmendar la Constitución conforme al Capítulo XXXII.
4. En el día señalado, el moderador de la asamblea precedente abrirá la reunión y presidirá hasta que se elija un moderador. Cada comisionado presentará sus credenciales al secretario de la asamblea. Al menos veinte (20) comisionados, de los cuales al menos cinco (5) sean ministros y cinco (5) ancianos gobernantes, constituirán quórum para la transacción de asuntos. Ningún comisionado tendrá derecho a deliberar o votar en la asamblea hasta haber sido inscrito.
5. La asamblea general buscará avanzar la adoración, edificación y testimonio de toda la iglesia. Buscará resolver todas las cuestiones doctrinales y disciplinarias debidamente elevadas desde las asambleas inferiores. Buscará promover la unidad de la iglesia de Cristo mediante correspondencia con otras iglesias.
6. La asamblea general no está investida de poder, en virtud de su propia autoridad, para hacer pronunciamientos que atenten la conciencia de los miembros de la iglesia. Sin embargo, las resoluciones de la asamblea general, si son declarativas de la Palabra de Dios, deben ser recibidas con deferencia y sumisión, no solo por su fidelidad a la Palabra de Dios sino también por la naturaleza de la asamblea general como tribunal supremo de la iglesia. Las resoluciones, declaraciones y otras acciones que tengan el efecto de enmendar o añadir a las normas subordinadas no serán vinculantes a menos que hayan sido aprobadas por la asamblea general y los presbiterios conforme al procedimiento de enmienda establecido en este Formulario de Gobierno.
7. Cuando alguna emergencia requiera la convocación de una asamblea general antes del tiempo especificado, el moderador de la asamblea anterior, o en su ausencia el secretario permanente, a solicitud de veinte (20) presbíteros, incluyendo al menos cinco (5) ministros y ancianos de al menos cinco (5) congregaciones, convocará una asamblea general especial. Se enviará carta circular a cada ministro y al secretario de cada sesión al menos veinte (20) días antes de la reunión. Nada se tratará en tal reunión especial excepto el asunto particular para el cual fue convocada.

Capítulo XVI: Asambleas Congregacionales

1. La asamblea congregacional es la reunión de los miembros comulgantes de una iglesia local para tratar asuntos que requieran su participación: la elección de oficiales, la aprobación de los Términos del Llamado pastoral, la compra o venta de propiedades, y otros asuntos que la sesión o el presbiterio sometan a su consideración.
 2. La asamblea congregacional será convocada por la sesión con notificación pública al menos dos domingos antes de la fecha de la reunión. El pastor o un anciano designado por el presbiterio la moderará.
 3. Un quórum consistirá en un cuarto (1/4) de los miembros comulgantes activos de la congregación, o el número que los reglamentos locales establezcan, siempre que no sea menor al anterior.
 4. Cuando la sesión se niegue a convocar una asamblea congregacional, o cuando no exista sesión, los miembros podrán solicitar al presbiterio que la convoque.
 5. No se permitirá la votación por poder en las asambleas congregacionales.
 6. La votación se realizará por papeleta secreta cuando se trate de elección de oficiales o cuando lo solicite cualquier miembro presente.
 7. El secretario de la sesión, o un secretario designado, registrará las actas de toda asamblea congregacional, las cuales serán conservadas como parte de los registros oficiales de la iglesia.
 8. Cuando una congregación no esté de acuerdo con una decisión de la sesión que requiera aprobación congregacional, o cuando estime que la sesión ha actuado de manera irregular, la congregación podrá apelar al presbiterio conforme al procedimiento establecido en el Libro de Disciplina.
-

Capítulo XVII: Congregaciones sin Pastor

1. Cuando una congregación quede vacante del oficio pastoral, el presbiterio designará un moderador para la sesión y proveerá la predicación de la Palabra y la administración de los sacramentos.
 2. La sesión, bajo la dirección del moderador designado por el presbiterio, iniciará el proceso de búsqueda pastoral formando un comité de búsqueda que informe a la congregación y al presbiterio.
-

Capítulo XVIII: Moderadores

1. Toda asamblea de gobierno tendrá un moderador. El moderador de la sesión es ordinariamente el pastor. El moderador del presbiterio será elegido por el presbiterio entre sus miembros ministros, y servirá por el término que el presbiterio determine.
 2. El moderador preside las reuniones, mantiene el orden, asegura que los asuntos se traten conforme a las reglas, y tiene voto de desempate cuando lo permitan las reglas del cuerpo.
-

Capítulo XIX: Secretarios

1. Toda asamblea de gobierno tendrá un secretario (o secretario permanente). El secretario es responsable de registrar fielmente las actas de las reuniones, conservar los registros oficiales, y dar cumplimiento a las instrucciones del cuerpo.
 2. Las actas son registro de lo que se hizo, no de todo lo que se dijo. Deben incluir: fecha, lugar, asistentes, quórum, mociones con resultado, y cierre con oración.
-

Capítulo XX: Ordenación e Instalación — Principios Generales

1. La ordenación es el acto solemne por el cual un hombre es apartado para un oficio perpetuo en la iglesia de Cristo, mediante la imposición de manos del presbiterio (para ministros) o de la sesión (para ancianos gobernantes y diáconos).
 2. Nadie será ordenado sin haber sido debidamente elegido, examinado y aprobado conforme a los procedimientos de este Libro de Orden. La ordenación no se precipitará (1 Ti. 5:22).
 3. En la ordenación, se formularán las preguntas constitucionales prescritas, se ofrecerá oración solemne, y se impondrán las manos. El acto será registrado en actas.
 4. La instalación es el acto por el cual un oficial ya ordenado es investido con la autoridad de un cargo particular en una congregación específica.
-

Capítulo XXI: La Licenciatura de Candidatos para Predicar

1. Ningún hombre predicará públicamente la Palabra de Dios en las iglesias de la IPR sin haber sido licenciado o ordenado por el presbiterio.
2. El candidato a la licenciatura deberá presentarse ante el presbiterio con un certificado de su sesión atestiguando su carácter cristiano y dones para el ministerio, y con evidencia de haber completado los estudios requeridos.
3. El presbiterio lo examinará en: (a) experiencia cristiana personal; (b) conocimiento de la Escritura; (c) teología sistemática; (d) historia de la iglesia; (e) gobierno presbiteriano; (f) teología práctica; (g) los idiomas originales según lo requiera el presbiterio; (h) su aceptación de los Estándares de Westminster.
4. La licenciatura autoriza al candidato a predicar la Palabra bajo la supervisión del Presbiterio y no constituye ordenación al ministerio.
- 4-E. El Presbiterio podrá revocar la licenciatura antes de su vencimiento cuando: (a) el candidato abandone el proceso de formación o se aparte de la doctrina reformada; (b) el candidato incurra en conducta que lo

inhabilite para el ministerio; (c) el candidato, sin causa justificada, deje de ejercer los dones para cuyo desarrollo fue licenciado. La revocación se comunicará al candidato y a su sesión, y quedará registrada en las actas del Presbiterio.

4-D. La licenciatura no autoriza al candidato a: (a) administrar los sacramentos del bautismo y la Cena del Señor; (b) presidir el culto de adoración como oficio ordinario; (c) actuar como pastor de una congregación sin haber sido ordenado e instalado conforme a este Libro de Orden; (d) representar a la IPR ante otras iglesias o denominaciones como ministro.

4-C. Durante el período de licenciatura, el candidato estará bajo la supervisión directa del Presbiterio. El candidato presentará al Presbiterio un informe semestral que incluya: (a) congregaciones en las que ha predicado; (b) evaluaciones de sus sermones por pastores u oficiales ordenados; (c) avance en sus estudios teológicos; (d) estado de su vida personal, familiar y ministerial. El Presbiterio designará a uno de sus ministros como supervisor del candidato, con responsabilidad de mantener contacto regular con él y reportar al Presbiterio.

4-B. El Presbiterio podrá renovar la licenciatura por períodos adicionales de un (1) año cuando concurren circunstancias que lo justifiquen. Toda renovación requerirá: (a) informe escrito del candidato y de su sesión sobre el ejercicio de la licenciatura; (b) evaluación del Presbiterio de que el candidato continúa desarrollando sus dones y avanzando hacia la ordenación; (c) acción formal del Presbiterio en reunión ordinaria o extraordinaria. En ningún caso la suma de renovaciones superará dos (2) años adicionales, para un máximo total de cinco (5) años de licenciatura.

4-A. La licenciatura tendrá una duración máxima de tres (3) años contados desde la fecha de su otorgamiento. Vencido este plazo sin que el candidato haya sido ordenado, la licenciatura caducará automáticamente, salvo que el Presbiterio la renueve conforme al artículo 4-B.

5. La predicación ocasional en una iglesia local por una persona no licenciada ni ordenada por el Presbiterio podrá realizarse únicamente con autorización previa de la Sesión.

6. La Sesión deberá asegurarse razonablemente de la ortodoxia doctrinal y del testimonio cristiano del predicador invitado.

7. Tal autorización será de carácter excepcional y no podrá convertirse en práctica regular ni sustituir el proceso ordinario de licenciatura u ordenación.

8. La administración de los sacramentos estará reservada exclusivamente a ministros ordenados (ancianos docentes).

9. Un ministro ordenado y en plena comunión con una iglesia reformada confesional reconocida por el Presbiterio podrá predicar la Palabra y administrar los sacramentos en las iglesias de la IPR con autorización previa del Presbiterio o, en casos ordinarios, de la Sesión correspondiente.

10. Para tal autorización, deberá constar que el ministro visitante: (a) es miembro en buena reputación de su presbiterio o denominación; (b) sostiene doctrinalmente los Estándares confesionales sustancialmente equivalentes a los de la IPR; (c) ejerce su ministerio temporalmente bajo la jurisdicción del Presbiterio mientras ministra dentro de sus límites.

11. En congregaciones vacantes, el Presbiterio podrá invitar formalmente a ministros de iglesias hermanas para predicar la Palabra y administrar los sacramentos hasta la instalación de un pastor.
 12. Tal autorización no constituye transferencia de membresía ministerial ni relación pastoral permanente.
-

Capítulo XXII: El Llamado a un Ministro

1. Un ministro es llamado a una congregación por el voto de los miembros comulgantes en asamblea congregacional debidamente convocada.
2. El llamado incluirá los Términos del Llamado aprobados por la congregación (cf. Cap. VIII.3 y Apéndice E). Estos términos serán presentados al presbiterio para su aprobación.
3. El Presbiterio examinará si el llamado ha sido debidamente emitido conforme a este Libro de Orden y si sus términos se ajustan a la Constitución de la Iglesia. El llamado no tendrá efecto hasta que: (a) el Presbiterio lo haya aprobado; (b) el ministro lo haya aceptado formalmente; y (c) se haya procedido a la instalación conforme a este Libro de Orden. Una vez aprobado por el Presbiterio y aceptado por el ministro, el llamado será vinculante para ambas partes; el ministro no ejercerá funciones pastorales hasta la instalación.
4. El ministro deberá comunicar su aceptación o rechazo del llamado dentro del plazo que el Presbiterio determine como razonable.
5. El Presbiterio podrá extender el llamado a un ministro para servir en obra misionera, plantación de iglesias, ministerios regionales, congregaciones no organizadas u otros encargos especiales bajo su jurisdicción.
6. En tales casos, no se requerirá voto congregacional, pero el llamado deberá: (a) constar formalmente en las actas del Presbiterio; (b) definir claramente el carácter y alcance del encargo; (c) ser aceptado expresamente por el ministro.
7. El ministro llamado por el Presbiterio estará directamente bajo su supervisión y rendirá informes periódicos conforme lo determine el Presbiterio, permaneciendo sujeto a su jurisdicción en doctrina, vida y ministerio.
8. Cuando el llamado presbiterial implique el servicio regular en una congregación organizada, se requerirá también la aprobación de la congregación.
9. Cuando el llamado se extienda a un ministro que no sea miembro del Presbiterio, dicho llamado quedará condicionado a su recepción formal por el Presbiterio conforme a este Libro de Orden.
10. El Presbiterio examinará al ministro conforme a los estándares doctrinales y constitucionales de la IPR, determinando: (a) la suficiencia de su ordenación previa; (b) su conformidad doctrinal con los Estándares de Westminster; (c) su aptitud para el ministerio dentro de la IPR.

11. El Presbiterio podrá: (a) recibir al ministro por transferencia; (b) recibirlo reconociendo su ordenación previa; o (c) requerir su ordenación conforme a las disposiciones de este Libro de Orden.
12. Ningún ministro externo será instalado en una congregación hasta haber sido formalmente recibido como miembro del Presbiterio.
13. Ningún llamado podrá fundarse en condiciones contrarias al carácter espiritual del ministerio ni en términos que vulneren la Constitución de la Iglesia.

Capítulo XXIII: La Ordenación e Instalación de Ministros

1. La ordenación de ministros es función exclusiva del presbiterio. El presbiterio examinará al candidato conforme al Capítulo XXI y, si es aprobado, procederá a su ordenación e instalación mediante un culto solemne.
2. En dicho culto se formularán las preguntas constitucionales, se orará por el candidato, se impondrán las manos del presbiterio, se dará la carga al ministro y a la congregación, y se pronunciará la bendición.
3. Preguntas constitucionales para la ordenación e instalación de ministros. En dicho culto se formularán las siguientes preguntas al candidato, quien deberá responder afirmativamente:
 - (1) ¿Cree usted que las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y la única regla infalible de fe y vida?
 - (2) ¿Recibe y adopta sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de Westminster como conteniendo el sistema de doctrina enseñado en las Santas Escrituras?
 - (3) ¿Aprueba usted el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma?
 - (4) ¿Promete sujeción a sus hermanos en el Señor?
 - (5) ¿Ha sido inducido, hasta donde conoce su propio corazón, a buscar el santo ministerio por amor a Dios y con un sincero deseo de promover su gloria en el evangelio de su Hijo?
 - (6) ¿Promete ser celoso y fiel en mantener las verdades del evangelio, y la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, cualquiera que sea la oposición que surja por causa de ello?
 - (7) ¿Promete ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes privados y personales que corresponden a un cristiano y a un ministro del evangelio, así como en todos los deberes relativos a su oficio, procurando adornar la profesión del evangelio con su vida y caminar con piedad ejemplar delante del rebaño sobre el cual Dios lo haga supervisor?
- 3.a. En caso de instalación pastoral en una congregación particular, se añadirán las siguientes preguntas:
 - (8) ¿Está ahora dispuesto a asumir el cuidado de esta congregación como su pastor, conforme a la declaración hecha al aceptar el llamado?

(9) ¿Promete cumplir fielmente todos los deberes pastorales hacia esta congregación, con la ayuda de la gracia de Dios?

3.b. En caso de instalación pastoral, el moderador formulará además a la congregación las siguientes preguntas, que deberán responder afirmativamente:

(1) ¿Reciben ustedes a [nombre] como pastor de esta congregación, prometiendo recibirlo con todo el afecto y respeto debidos a un ministro de Jesucristo?

(2) ¿Prometen recibir la Palabra de verdad de su boca con mansedumbre y amor, y someterse a él en el debido ejercicio de la disciplina?

(3) ¿Prometen animarlo en su labor pastoral y sostenerlo en oración?

(4) ¿Prometen continuar proveyendo el sostenimiento acordado en los Términos del Llamado y lo necesario para que el ministerio del evangelio sea honrado entre ustedes?

4. Habiendo respondido afirmativamente el candidato, éste se arrodillará y, mediante oración solemne e imposición de manos del presbiterio conforme al ejemplo apostólico, será ordenado al santo ministerio del evangelio, en caso de primera ordenación. El moderador declarará que ha sido debidamente ordenado e instalado, según corresponda. Se extenderá la diestra de compañerismo y se pronunciará la bendición.

5. Todo acto de ordenación o instalación será registrado en las actas del presbiterio y, cuando corresponda, en las de la iglesia local.

Capítulo XXIV: La Disolución de Relaciones Ministeriales

1. Cuando un ministro reciba un llamado a otra congregación dentro de la IPR, se seguirán las disposiciones del Capítulo XXII para la transferencia de relaciones ministeriales.

2. La relación pastoral entre un ministro y una congregación solo puede ser disuelta por el presbiterio, a solicitud del ministro, de la congregación, o de ambos.

3. Si una congregación desea ser relevada de su pastor, podrá, mediante asamblea congregacional debidamente convocada, pedirle que renuncie. Si el pastor accede, el presbiterio disolverá la relación pastoral en una fecha mutuamente acordada. Si el pastor no accede, la congregación podrá petitionar al presbiterio la disolución de la relación pastoral. El presbiterio concederá la petición solo después de dar al pastor oportunidad de presentar sus razones para no concurrir, o podrá instar a la congregación a reconsiderar su acción.

4. El presbiterio investigará las circunstancias y actuará con prudencia pastoral, procurando el bien de la congregación y del ministro. En caso de disolución, el presbiterio proveerá para las necesidades de la congregación durante la transición.

5. La continuación del sostenimiento financiero del ministro tras la disolución será determinada conforme a las circunstancias. El presbiterio procurará que el ministro reciba provisión adecuada durante un período

razonable mientras busca otra labor ministerial. La congregación y el ministro podrán acordar los términos de la transición financiera, sujeto a la aprobación del presbiterio.

6. Si un ministro desea resignar su cargo pastoral para dedicarse a otro tipo de labor, ofrecerá su renuncia al presbiterio. Antes de conceder la renuncia, el presbiterio se asegurará de que las necesidades de la congregación sean atendidas, designando un moderador interino y, si es necesario, predicadores para suplir el púlpito.

11. Suspensión administrativa del ejercicio ministerial. (a) Naturaleza. El Presbiterio podrá suspender temporalmente a un ministro del ejercicio público de sus funciones sin disolver la relación pastoral ni anular su ordenación, cuando circunstancias graves así lo requieran para el bien de la iglesia. (b) Finalidad. La suspensión administrativa tiene carácter precautorio y pastoral, y podrá aplicarse cuando: existan acusaciones formales pendientes de investigación; haya conflicto grave que afecte la paz de la congregación; se evidencie agotamiento severo, incapacidad temporal o crisis personal que comprometa el ejercicio saludable del ministerio; el Presbiterio juzgue que la continuación del ejercicio ministerial podría perjudicar a la iglesia o al propio ministro. (c) Naturaleza no disciplinaria. La suspensión administrativa no constituye censura disciplinaria ni implica presunción de culpabilidad. Si hubiere proceso disciplinario, éste se regirá exclusivamente por el Libro de Disciplina. (d) Alcance. Durante el período de suspensión, el ministro no ejercerá predicación regular, administración de sacramentos, moderación de la Sesión ni gobierno pastoral, salvo autorización expresa del Presbiterio. (e) Supervisión. El Presbiterio designará un moderador interino y proveerá la predicación y administración de los sacramentos en la congregación afectada. (f) Duración y revisión. Toda suspensión deberá ser revisada al menos cada seis (6) meses por resolución formal del Presbiterio. (g) Provisión durante la suspensión. El Presbiterio determinará, según las circunstancias, las disposiciones relativas al sostenimiento económico del ministro durante el período de suspensión, procurando justicia, prudencia y misericordia. (h) Resolución. La suspensión administrativa concluirá mediante: la plena restitución al ejercicio del ministerio; la disolución de la relación pastoral; la imposición de censura disciplinaria conforme al Libro de Disciplina; o la transferencia o retiro ministerial conforme a este Libro de Orden.

12. Retiro honorable. (a) Naturaleza. Un ministro podrá ser declarado en retiro honorable cuando, por razón de edad avanzada, enfermedad prolongada, incapacidad física o mental, u otras circunstancias graves y permanentes, ya no pueda ejercer regularmente las funciones del ministerio. (b) Solicitud. El retiro podrá ser solicitado por el propio ministro o recomendado por el Presbiterio tras consulta pastoral con él. (c) Declaración formal. El Presbiterio, habiendo examinado la situación y hallándola en orden, declarará al ministro en retiro honorable mediante resolución formal registrada en actas. (d) Efectos. El ministro conservará su ordenación y su membresía en el Presbiterio. No ejercerá funciones pastorales regulares ni ocupará cargo pastoral instalado. Podrá, con autorización del Presbiterio, predicar ocasionalmente u ofrecer servicios ministeriales según su capacidad. Podrá conservar voz pero no voto en el Presbiterio, salvo disposición contraria del mismo. (e) Sostenimiento. Las disposiciones económicas en caso de retiro serán determinadas conforme a los Términos del Llamado, acuerdos previos o políticas denominacionales, procurando justicia y cuidado pastoral. (f) Dignidad del oficio. El retiro honorable no constituye censura ni implica deshonor. Es reconocimiento público de servicio fiel y del carácter permanente de la ordenación.

Capítulo XXV: La Elección, Ordenación e Instalación de Ancianos y Diáconos

1. La sesión iniciará el proceso de discernimiento para nuevos oficiales conforme al Manual de Procedimientos aprobado por el Presbiterio (Apéndice B), que incluye: (a) Fase de observación pastoral previa (mínimo 2 años de membresía activa); (b) Entrevista inicial de discernimiento; (c) Fase común de formación (8-9 meses); (d) Fase específica según el oficio discernido; (e) Examen escrito y oral; (f) Ordenación e instalación.

2. Los candidatos serán elegidos por voto de los miembros comulgantes de la congregación en asamblea debidamente convocada, previa nominación por la sesión.

3. Todo candidato a la ordenación deberá presentar verificación de antecedentes judiciales y de inhabilidades conforme al Capítulo VI.5 de este Formulario.

4. La sesión examinará a los candidatos conforme a los instrumentos aprobados por el Presbiterio (cf. Apéndices C y D: Exámenes escritos y guías orales).

7. Preguntas constitucionales para la ordenación e instalación de ancianos gobernantes y diáconos. En el culto de ordenación, el moderador formulará al candidato las siguientes preguntas, a las cuales deberá responder afirmativamente:

(1) ¿Cree usted que las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y la única regla infalible de fe y vida?

(2) ¿Recibe y adopta sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de Westminster como conteniendo el sistema de doctrina enseñado en las Santas Escrituras?

(3) ¿Aprueba usted el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma?

(4) ¿Promete procurar la pureza, la paz y la unidad de la iglesia?

(5) ¿Acepta usted el oficio de anciano gobernante [o diácono] y promete desempeñar fielmente sus deberes, confiando humildemente en la gracia de Dios?

7.a. Para ancianos gobernantes se añadirá: (6) ¿Promete gobernar la iglesia con celo y fidelidad, velando por la doctrina, la disciplina y el cuidado espiritual del rebaño, en comunión con el pastor y los demás ancianos?

7.b. Para diáconos se añadirá: (6) ¿Promete ejercer el ministerio de misericordia con fidelidad, prudencia y compasión, administrando los recursos de la iglesia con integridad y transparencia?

7.c. El moderador formulará a la congregación las siguientes preguntas: (1) ¿Reconocen y reciben a [nombre] como anciano gobernante [o diácono] de esta iglesia, y prometen rendirle el honor, la obediencia y la cooperación debidos a quienes gobiernan y sirven en el nombre de Cristo? (2) ¿Prometen sostenerlo en oración y cooperar con él en el cumplimiento de su oficio?

8. Habiendo respondido afirmativamente el candidato, éste se arrodillará y, mediante oración solemne e imposición de manos de la sesión, será ordenado al oficio correspondiente. Si el candidato ya hubiere sido

ordenado previamente en la Iglesia Presbiteriana de la Reforma, se procederá únicamente a su instalación, sin nueva imposición de manos.

Capítulo XXVI: Duración del Oficio y Revisión Periódica

1. Naturaleza perpetua del oficio. La ordenación al oficio de anciano gobernante o diácono es de carácter permanente y no expira por el mero transcurso del tiempo, salvo deposición conforme al Libro de Disciplina o renuncia aceptada conforme a este Libro de Orden.
 2. Términos de servicio activo. Los ancianos gobernantes y diáconos servirán en ejercicio activo de su oficio de manera indefinida, mientras conserven las calificaciones bíblicas y la confianza de la iglesia.
 3. Revisión periódica. La Sesión realizará revisión formal del servicio y aptitud de cada oficial al menos cada cuatro años, examinando su doctrina, vida, fidelidad y disponibilidad para el oficio.
 4. Confirmación o descanso. Tras dicha revisión, la Sesión podrá: (a) confirmar la continuidad del oficial en servicio activo; (b) recomendar un período de descanso temporal; (c) iniciar proceso conforme al Capítulo XXVII si existieren causas graves.
 5. Descanso temporal. El descanso temporal no constituye renuncia ni cese del oficio. Durante dicho período el oficial no ejercerá funciones de gobierno o administración salvo autorización expresa de la Sesión.
-

Capítulo XXVII: El Cese del Oficio

1. Un oficial cesa en su oficio por: (a) deposición por sentencia disciplinaria conforme al Libro de Disciplina; (b) renuncia aceptada por el cuerpo de gobierno competente; (c) destitución por negligencia persistente, debidamente comprobada.
2. Ningún oficial será removido sin el debido proceso establecido en este Libro de Orden.
3. Un anciano gobernante o diácono podrá solicitar a la sesión la renuncia a su oficio por razones personales o de conciencia. La sesión examinará los motivos de la solicitud y, si los halla legítimos, la presentará al presbiterio para su aprobación.
4. Si una congregación desea solicitar la renuncia de un anciano gobernante o diácono, podrá hacerlo mediante voto de la asamblea congregacional debidamente convocada. La sesión facilitará el proceso conforme al debido proceso del Libro de Disciplina. El presbiterio supervisará el procedimiento para asegurar justicia tanto para el oficial como para la congregación.
5. Para la disolución de relaciones pastorales, se seguirá lo dispuesto en el Capítulo XXIV de este Formulario. persistente, debidamente comprobada.

Capítulo XXVIII: Misiones

1. La obra misionera es responsabilidad del presbiterio, quien la supervisará directamente o a través de un comité de misiones.
2. Las etapas de desarrollo de una misión serán: (a) grupo de estudio bíblico bajo supervisión de una sesión; (b) misión organizada bajo supervisión directa del presbiterio; (c) congregación constituida con su propio sesión. El presbiterio definirá los criterios para la transición entre cada etapa.
3. Las agencias misioneras externas que deseen colaborar con la IPR lo harán conforme a un acuerdo aprobado por el presbiterio que proteja la autonomía jurisdiccional de la iglesia.

Capítulo XXIX: Ministros que Laboran fuera de la Iglesia

1. Un ministro de la IPR puede, bajo ciertas circunstancias y con la aprobación de su presbiterio, laborar en iglesias que no sean de la IPR, o en organizaciones religiosas no eclesiásticas (instituciones educativas, capellanías, organizaciones misioneras paraeclesiásticas, u otras). Un candidato a la ordenación que busque tal labor podrá, bajo las mismas condiciones, ser ordenado por el presbiterio.
2. Los siguientes principios generales deberán ser respetados en todos los casos:

Los ministros no pueden emprender labores que requieran el desempeño de funciones inconsistentes con sus votos de ordenación o con las disposiciones de este Libro de Orden.

Los ministros que realicen tal labor permanecerán bajo la jurisdicción de la IPR, y las iglesias u organizaciones involucradas serán informadas de este hecho.

Aunque las iglesias u organizaciones en las que tales ministros trabajan no están bajo la jurisdicción de la IPR, el presbiterio ejercerá supervisión sobre el trabajo que realizan dichos ministros.

Los ministros podrán actuar como pastores de tales iglesias siempre que ninguna de las condiciones anteriores sea violada. El presbiterio no podrá instalar ministros como pastores de iglesias que no sean de la IPR.

El objetivo último de toda labor ministerial en iglesias fuera de la IPR será, cuando sea posible, el establecimiento de tales iglesias como iglesias de testimonio presbiteriano y reformado, o al menos su acercamiento a la fe reformada.

3. Los principios de los artículos 1 y 2 se aplicarán también a la relación de los ministros con organizaciones religiosas no eclesiásticas.

4. Los ministros que laboren fuera de la IPR informarán al menos una vez al año al presbiterio bajo cuya jurisdicción se encuentren. Este informe se referirá a sus actividades ministeriales e incluirá referencia especial a la relación de estas actividades con el interés y bienestar de la IPR.

5. En el contexto colombiano, donde muchos ministros reformados sirven en congregaciones independientes o en denominaciones no reformadas como labor misionera o de formación, el presbiterio evaluará cada caso conforme a los principios de este capítulo, procurando que la labor del ministro contribuya a la extensión del testimonio reformado y no comprometa su integridad confesional.

Capítulo XXX: La Organización y Recepción de Congregaciones

A. Organización de Congregaciones

1. Una misión será organizada como congregación constituida cuando el presbiterio determine que posee: (a) suficientes miembros comulgantes para sostener un gobierno presbiteriano funcional; (b) oficiales ordenados o candidatos aptos; (c) recursos para sostener el ministerio de la Palabra; (d) madurez doctrinal y espiritual adecuada.

2. La congregación constituida deberá registrarse como Entidad Religiosa con Personería Jurídica Especial o ampararse bajo la de la IPR conforme al Capítulo XXXI.

3. El presbiterio definirá los criterios para la transición de una obra misionera a congregación constituida. Los criterios incluyen madurez doctrinal, capacidad de gobierno propio y sostenibilidad, sin constitucionalizar umbrales numéricos rígidos.

B. Recepción de Congregaciones Existentes

4. Una congregación que no pertenece a la IPR puede ser recibida únicamente bajo la supervisión del presbiterio.

5. Al recibir una congregación existente, el procedimiento será el siguiente:

La congregación solicitará al presbiterio ser recibida, exponiendo sus razones y proporcionando información sobre su doctrina, gobierno, membresía y situación jurídica.

El presbiterio o un comité designado examinará a los miembros solicitantes en cuanto a su fe cristiana, su conocimiento de la fe reformada y su disposición a someterse al Libro de Orden de la IPR.

Si la congregación tiene oficiales (ancianos y diáconos), estos serán examinados individualmente conforme a los estándares del Capítulo XX y los Apéndices correspondientes. Los oficiales hallados aptos serán instalados como oficiales de la IPR sin reordenación, reconociendo la validez de su ordenación previa. Los oficiales que no cumplan los estándares requeridos podrán ser asistidos en su formación

durante un período determinado por el presbiterio.

La congregación adoptará formalmente el Libro de Orden de la IPR y firmará su adhesión.

La congregación que posea personería jurídica propia deberá modificar sus estatutos civiles ante el Ministerio del Interior dentro de un plazo razonable determinado por el presbiterio, para declarar explícitamente su adhesión al Libro de Orden de la IPR y la subordinación de su gobierno interno al presbiterio, conforme al Capítulo XXXI. La congregación podrá conservar su personería jurídica y la titularidad de sus bienes.

El presbiterio celebrará un servicio formal de reconocimiento e instalación, en el cual la congregación es recibida y sus oficiales son instalados como oficiales de la IPR.

6. El presbiterio podrá establecer un período de familiarización previo a la recepción formal, durante el cual la congregación solicitante asista a reuniones de presbiterio como observadora, reciba formación en el Libro de Orden, y el presbiterio evalúe la idoneidad de la recepción. Este período no excederá los doce (12) meses y no constituye relación constitucional formal.

7. No existe en la IPR la categoría de «iglesia asociada» o «iglesia afiliada». Una congregación es parte de la IPR bajo plena jurisdicción presbiteral, o no es parte de ella. El período de familiarización del artículo 6 no constituye membresía parcial ni afiliación.

Capítulo XXXI: Organizaciones de Miembros de la Iglesia

1. Todo cristiano tiene la libertad y la obligación de ejercer el oficio general del creyente no solo individualmente, sino también en comunión con otros miembros del cuerpo de Cristo. Por lo tanto, los miembros de la iglesia pueden asociarse con fines específicos en el ejercicio de su llamado común. Sin embargo, tales organizaciones, en circunstancias ordinarias, no asumirán las prerrogativas ni ejercerán las funciones de los oficiales especiales de la iglesia.

2. La sesión podrá autorizar la formación de organizaciones dentro de la congregación (grupos de estudio, ministerios, comités) siempre que operen bajo la supervisión de la sesión y en armonía con la doctrina y el gobierno de la IPR.

3. Ninguna organización interna actuará de manera autónoma o independiente del cuidado pastoral y la autoridad de la sesión.

4. Cuando una organización pretenda representar a una iglesia particular, o al presbiterio, o a la IPR, deberá obtener la aprobación y estar sujeta a la jurisdicción y supervisión de la sesión de la iglesia particular, del presbiterio, o de la asamblea general, respectivamente.

Capítulo XXXII: La Personería Jurídica y las Entidades Religiosas

1. La IPR y cada una de sus congregaciones locales deben operar bajo una estructura legal reconocida por el Estado colombiano, ordinariamente como Entidad Religiosa con Personería Jurídica Especial, registrada ante el Ministerio del Interior, conforme a la Ley 133 de 1994 y la legislación reglamentaria vigente.

2. Solo los miembros comulgantes que cumplan con la mayoría de edad legal tendrán derecho a voto en la Asamblea General de Miembros de la entidad religiosa. No se permitirá el voto por poder.

3. El Representante Legal y la Junta Directiva actuarán siempre bajo la autoridad y dirección de la sesión (para iglesias locales) o del presbiterio (para la entidad nacional). Sus deberes son ejecutar las decisiones del cuerpo de gobierno en la esfera civil.

4. Los Estatutos Civiles de cada entidad religiosa deben ser aprobados por el Presbiterio antes de registrarse y declarar explícitamente la adhesión a este Libro de Orden.

5. Cada iglesia local tiene derecho a poseer sus propias propiedades locales, sin derecho de reversión a la IPR, salvo disolución o desafiliación conforme a los procedimientos de este Libro de Orden.

6. Congregaciones recibidas con personería jurídica propia. Una congregación que sea recibida conforme al Capítulo XXIX, Sección B, y que posea personería jurídica especial propia, podrá conservarla bajo las siguientes condiciones: (a) sus estatutos civiles serán reformados para declarar explícitamente la adhesión al Libro de Orden de la IPR y la subordinación de su gobierno a la autoridad del presbiterio; (b) la reforma estatutaria será tramitada ante el Ministerio del Interior dentro del plazo determinado por el presbiterio; (c) el presbiterio aprobará la reforma estatutaria antes de su presentación ante el Ministerio; (d) la personería jurídica propia no confiere a la congregación autonomía gubernamental respecto del presbiterio.

7. Estructura denominacional. La IPR no opera como federación ni como confederación de iglesias independientes, sino como una sola iglesia con manifestaciones locales y regionales bajo gobierno conexional presbiteriano. La personería jurídica de cada congregación local es un instrumento para la interacción con el Estado, no una fuente de autonomía eclesiástica. La unidad denominacional descansa en la adhesión común al Libro de Orden, la sujeción al presbiterio y la confesión de fe compartida.

8. Si una iglesia local se disolviera, los bienes de la entidad religiosa serán transferidos conforme a lo dispuesto en sus estatutos civiles. Si los estatutos no previeren esta eventualidad, el presbiterio determinará la disposición de los bienes conforme a la legislación vigente y a los principios de este Libro de Orden.

9. Observadores fraternales. El presbiterio podrá invitar a pastores o representantes de otras iglesias o denominaciones a participar en sus reuniones como observadores fraternales. Los observadores fraternales tendrán derecho a voz pero no a voto. Su presencia no constituye relación constitucional formal ni

compromiso denominacional.

Capítulo XXXIII: La Constitución y su Enmienda

1. La constitución de la IPR, subordinada a la Escritura, consiste en: (a) Normas doctrinales: Confesión de Fe de Westminster, Catecismos Mayor y Menor; (b) Normas de orden: Formulario de Gobierno, Libro de Disciplina y Directorio para la Adoración Pública.

2. Mientras opere la Cláusula de Activación del Capítulo XV, las enmiendas al Formulario de Gobierno, Libro de Disciplina y Directorio para la Adoración podrán ser propuestas y aprobadas por el Presbiterio con una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes, siempre que la propuesta haya sido distribuida por escrito al menos treinta (30) días antes de la votación.

3. Una vez activada la Asamblea General, las enmiendas seguirán el procedimiento estándar: propuesta por la Asamblea General, aprobación por mayoría de los presbiterios, y entrada en vigencia conforme a los plazos que la Asamblea determine.

4. Las enmiendas a la Confesión de Fe y los Catecismos requerirán un procedimiento agravado: mayoría de dos tercios en la Asamblea General (o Presbiterio, según escenario), aprobación por dos tercios de los presbiterios, y ratificación final por la siguiente Asamblea General por mayoría de dos tercios.

5. Jerarquía Normativa Interna. El orden de prevalencia normativa dentro de la Constitución de la IPR es el siguiente: (a) Sagrada Escritura, como única regla infalible de fe y vida, a la cual toda norma eclesiástica está subordinada. (b) Normas doctrinales: Confesión de Fe de Westminster, Catecismos Mayor y Menor. (c) Normas de orden primarias: Formulario de Gobierno, Libro de Disciplina y Directorio para la Adoración Pública. (d) Apéndices constitucionales (Grupo I): aquellos apéndices cuya modificación requiere el procedimiento de enmienda del artículo 2 ó 3 de este capítulo. (e) Apéndices operativos (Grupo II): aquellos apéndices cuya modificación puede ser aprobada por el Presbiterio (o la sesión, según jurisdicción) por mayoría simple en reunión ordinaria. En caso de conflicto entre disposiciones del mismo rango normativo, prevalecerá la que sea más coherente con la norma inmediatamente superior. En caso de conflicto entre un Apéndice y un capítulo del Formulario de Gobierno, prevalecerá el Formulario de Gobierno.

6. Clasificación de Apéndices. Los Apéndices de este Libro de Orden se clasifican de la siguiente manera:

Grupo I — Apéndices Constitucionales (requieren enmienda conforme a los artículos 2–4 de este capítulo):

Apéndice A: Pacto de Membresía, Votos de Recepción y Liturgia de Recepción Pública de Miembros

Apéndice B: Proceso de Formación y Ordenación de Oficiales

Apéndice E: Formato de Términos del Llamado Ministerial

Apéndice F: Formularios para el Libro de Disciplina

Apéndice K: Preguntas Constitucionales y Votos de Ordenación

Apéndice N: Política de Protección de Menores y Personas Vulnerables

Apéndice O: Modelo de Estatutos Civiles para Congregaciones

Grupo II — Apéndices Operativos (modificables por el Presbiterio mediante mayoría simple en reunión ordinaria, o por la sesión respectiva cuando el apéndice sea de jurisdicción local):

Apéndice C: Exámenes Escritos para Oficiales

Apéndice D: Guías de Examen Oral para Oficiales

Apéndice G: Modelo de Orden de Servicio

Apéndice H: Formulario de Solicitud de Membresía

Apéndice I: Glosario de Términos

Apéndice J: Modelos de Actas

Apéndice L: Cartas y Certificados

Apéndice M: Modelo de Registro de Membresía

Apéndice P: Manual de Procedimiento para Asambleas de Gobierno

Apéndice Q: Guía de Planificación Anual, Mayordomía y Discipulado

Apéndice R: Protocolo de Visitación Pastoral y Presbiteral

El Presbiterio podrá reclasificar un apéndice de un grupo a otro mediante el procedimiento de enmienda constitucional del artículo 2 de este capítulo.

7. Cláusula Derogatoria. A partir de la fecha de adopción de este Libro de Orden por el Presbiterio de la IPR, quedan sin efecto: (a) toda norma, reglamento, política o acuerdo anterior de la IPR o de sus congregaciones que contradiga las disposiciones de este Libro de Orden; (b) la edición anterior del Formulario de Gobierno (traducción directa del BCO de la OPC, edición colombiana 2010/2025) en todas sus partes; (c) todo reglamento interno de congregación que no haya sido revisado y aprobado conforme al Capítulo XXXI de este Formulario de Gobierno, el cual deberá ser actualizado dentro de los doce (12) meses siguientes a la adopción. Las actas, registros de membresía, precedentes y resoluciones de las asambleas de gobierno dictadas antes de la adopción conservan plena validez, salvo en lo que contradigan

expresamente este Libro de Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DT-1. Vigencia e implementación escalonada. Este Libro de Orden entrará en vigencia a partir de la fecha de su adopción por el Presbiterio. No obstante, las congregaciones que al momento de la adopción no cumplan con todos los requisitos estructurales presupuestos por este Libro tendrán un período de transición de veinticuatro (24) meses para alcanzar cumplimiento pleno. Durante este período, el Presbiterio supervisará y asistirá a cada congregación mediante visitas periódicas e informes semestrales.

DT-2. Sesiones incompletas. Las congregaciones que al momento de la adopción carezcan de ancianos gobernantes electos u operen con un número insuficiente para constituir quórum de sesión conforme al Capítulo XIII.5, se regirán por las siguientes disposiciones: (a) El Presbiterio designará un moderador y asignará al menos un anciano comisionado para asistir a la congregación en funciones de gobierno. (b) Las funciones de la sesión que requieran quórum serán ejercidas temporalmente por una comisión del Presbiterio designada para tal efecto. (c) La congregación iniciará el proceso de identificación y formación de candidatos a oficiales conforme al Apéndice B dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción. (d) Esta disposición transitoria expirará cuando la congregación tenga sesión constituido conforme al Capítulo XIII, o al vencimiento del período de veinticuatro (24) meses, lo que ocurra primero. Si al vencimiento del plazo la congregación aún no tiene sesión constituido, el Presbiterio evaluará su estatus y determinará las medidas apropiadas conforme al Capítulo XXIX.

DT-3. Exámenes y ordenación de oficiales en curso. Los candidatos a oficiales que al momento de la adopción se encuentren en proceso de formación conforme a programas anteriores de la IPR podrán completar su formación bajo el régimen anterior, siempre que: (a) la sesión o el Presbiterio certifique que el candidato ha cumplido con requisitos sustancialmente equivalentes a los del Apéndice B; (b) el candidato presente los exámenes escritos y orales conforme a los Apéndices C y D vigentes; (c) la ordenación se realice dentro de los doce (12) meses siguientes a la adopción. Los candidatos que no cumplan estas condiciones deberán integrarse al proceso ordinario del Apéndice B.

DT-4. Estatutos civiles. Las congregaciones cuyos estatutos civiles no cumplan con lo establecido en el Capítulo XXXI y el Apéndice O deberán presentar un plan de actualización al Presbiterio dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción. La actualización de estatutos se completará dentro de los veinticuatro (24) meses del período de transición.

DT-5. Registro de membresía. Cada sesión (o comisión presbiterial actuando en su lugar conforme a DT-2) revisará y actualizará su registro de membresía conforme al Apéndice M dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción, clasificando a cada miembro en las categorías operativas establecidas (comulgante activo, comulgante inactivo, no comulgante, bajo disciplina, miembro ausente). Los procedimientos de tratamiento de datos se ajustarán a la legislación vigente en materia de protección de datos personales (actualmente legislación vigente en materia de protección de datos personales (actualmente Ley 1581/2012)) conforme a lo estipulado en el Formulario de Solicitud de Membresía (Apéndice H, Sección V).

DT-6. Mecanismo temporal de revisión. Mientras opere la Cláusula de Activación del Capítulo XV (presbiterio único funcionando como máxima asamblea), y a fin de proteger el derecho de apelación, se

establece lo siguiente: (a) Cuando un miembro u oficial desee apelar una decisión del Presbiterio, este constituirá una Comisión Especial de Revisión compuesta por al menos tres miembros del Presbiterio que no hayan participado en la decisión original. (b) La Comisión Especial de Revisión escuchará la apelación conforme al Capítulo VII del Libro de Disciplina y presentará su recomendación al Presbiterio en pleno. (c) El Presbiterio podrá también, por voto de mayoría, solicitar la opinión consultiva de un presbiterio hermano de una denominación reformada confesional en comunión fraternal, cuya opinión será considerada pero no vinculante. (d) Esta disposición transitoria expirará cuando se active la Asamblea General conforme al Capítulo XV.

DT-7. Revisión constitucional ordinaria. El Presbiterio realizará una revisión ordinaria de la eficacia y aplicabilidad de este Libro de Orden al cumplirse tres (3) años de su adopción. Esta revisión incluirá: (a) informe de cada sesión sobre la implementación; (b) evaluación de las Disposiciones Transitorias y su estado de cumplimiento; (c) propuestas de enmienda que surjan de la experiencia acumulada. La revisión será conducida por una comisión nombrada por el Presbiterio al menos seis (6) meses antes de la fecha de revisión.

«El Señor al que ama, disciplina, y azota a todo el que recibe por hijo» — Hebreos 12:6

«Si tu hermano peca contra ti, ve y repréndele estando tú y él solos» — Mateo 18:15

Iglesia Presbiteriana de la Reforma (IPR)

Libro de Disciplina — Edición 2026

I. La naturaleza, fundamento bíblico y propósitos de la disciplina

II. Disciplina administrativa

III. Jurisdicción

IV. Las ofensas

V. Pasos previos al proceso judicial

VI. Institución del proceso judicial

VII. El juicio de casos judiciales

VIII. Casos sin proceso completo

IX. Las censuras

X. La restauración

XI. Apelaciones

XII. Disensos, protestas y quejas

XIII. Casos sensibles: menores, abuso y violencia

XIV. Disposiciones transitorias

CAPÍTULO I

La naturaleza, fundamento bíblico y propósitos de la disciplina

A. Naturaleza de la disciplina

1. La disciplina eclesiástica es el ejercicio de aquella autoridad que el Señor Jesucristo ha encomendado a la iglesia visible para la preservación de su pureza, paz y buen orden (Mt. 16:19; 18:15–18; Jn. 20:23; 1 Co. 5:1–13; CFW XXX.1–4).

2. Esta autoridad es de naturaleza enteramente espiritual. No es poder coercitivo del Estado ni autoridad civil; es el poder de las llaves del reino de los cielos, encomendado a los oficiales de la iglesia para retener y remitir pecados, para cerrar el reino a los impenitentes y abrirlo a los pecadores arrepentidos (CFW XXX.2; FG III.3–4).

3. La disciplina se divide en dos clases: administrativa y judicial.

4. La disciplina administrativa se ocupa del mantenimiento del buen orden en el gobierno de la iglesia en casos no judiciales. Su propósito es que todos los derechos sean preservados y todas las obligaciones sean fielmente cumplidas (cf. Capítulo II).

5. La disciplina judicial se ocupa de la prevención y corrección de ofensas, definiéndose una ofensa como cualquier cosa en la doctrina o vida de un miembro de la iglesia que sea contraria a la Palabra de Dios. Su propósito es vindicar el honor de Cristo, promover la pureza de su iglesia y reclamar al ofensor (cf. Capítulos IV–X).

B. Fundamento bíblico

6. La autoridad disciplinaria de la iglesia se funda en: (a) El mandato de Cristo en Mateo 18:15–18, que establece el procedimiento y la autoridad de la iglesia para tratar con el pecado. (b) El poder de las llaves encomendado a los apóstoles y, a través de ellos, a los oficiales de la iglesia (Mt. 16:19; Jn. 20:23). (c) La práctica apostólica de ejercer disciplina (1 Co. 5:1–13; 2 Co. 2:5–11; 1 Ti. 1:20; Tito 3:10–11). (d) La responsabilidad pastoral de los ancianos de velar por las almas (Hch. 20:28–31; He. 13:17; 1 P. 5:1–4).

C. Propósitos de la disciplina

7. Los propósitos de la disciplina eclesiástica son: (a) La gloria de Dios, vindicando su santo nombre contra el oprobio del pecado tolerado (1 Co. 5:6; Ap. 2:14–16, 20). (b) La pureza de la iglesia, preservando la santidad del cuerpo de Cristo y la integridad de su testimonio (1 Co. 5:7; 2 Co. 7:11). (c) La restauración del ofensor, llamándolo al arrepentimiento y recuperándolo para la comunión (2 Co. 2:6–8; Gá. 6:1; Stg. 5:19–20). (d) La advertencia a otros, para que teman y no pequen (1 Ti. 5:20). (e) La preservación de la paz y unidad de la iglesia (Ro. 16:17; Tito 3:10–11).

D. Principios rectores

8. Toda disciplina debe ejercerse: (a) Con amor, como expresión del cuidado pastoral de Cristo por su pueblo (He. 12:5–11). (b) Con justicia, conforme al debido proceso establecido en este Libro (1 Ti. 5:19–21). (c) Con misericordia, buscando siempre la restauración antes que la exclusión (Gá. 6:1). (d) Con imparcialidad, sin acepción de personas (1 Ti. 5:21; Stg. 2:1–9). (e) Con prudencia, guardándose tanto de la negligencia que tolera el pecado como de la severidad que destruye al débil (Jud. 22–23). (f) Con oración, reconociendo que la conversión del pecador es obra del Espíritu Santo, no del proceso eclesiástico.

E. Alcance

9. Todos los miembros de la iglesia, tanto los comulgantes como aquellos que son miembros solo en virtud del bautismo, están bajo el cuidado de la iglesia y sujetos a la disciplina eclesiástica.

10. Los oficiales de la iglesia (ancianos docentes, ancianos gobernantes y diáconos) están sujetos a un estándar más alto de conducta y doctrina, conforme a sus votos de ordenación (Apéndice K; 1 Ti. 3:1–13; Tito 1:5–9; Stg. 3:1).

11. (IPR) La autoridad disciplinaria de la iglesia se ejerce únicamente sobre aquellos que se han sometido voluntariamente a ella a través de la membresía y los votos de recepción (Apéndice A). Sus

procedimientos y censuras no tienen efectos civiles por sí mismos. Todo proceso disciplinario se llevará a cabo con estricto respeto a los derechos fundamentales de la persona, conforme a los principios constitucionales de libertad religiosa, libertad de conciencia y debido proceso.

12. (IPR) Ninguna disposición de este Libro de Disciplina podrá ser interpretada o aplicada de manera que impida, obstaculice o retrase el acceso de cualquier persona a la justicia ordinaria del Estado. El proceso eclesiástico es complementario, no sustitutivo, del proceso civil o penal.

CAPÍTULO II

Disciplina administrativa

1. La disciplina administrativa comprende todas las acciones de supervisión, corrección y regulación del buen orden de la iglesia que no constituyen procesos judiciales. Incluye, entre otras: (a) La revisión periódica de la vida y doctrina de los oficiales (FG XXVI). (b) La supervisión pastoral de la membresía. (c) La amonestación privada por parte de los ancianos. (d) La corrección fraterna entre miembros conforme a Gálatas 6:1. (e) La regulación de asuntos de gobierno interno de las asambleas.

2. La Sesión ejercerá supervisión pastoral continua sobre los miembros de la congregación, lo cual incluye: (a) Visitación pastoral regular (FG X.3). (b) Seguimiento de miembros que se ausentan persistentemente de los medios de gracia. (c) Consejo y amonestación privada a miembros cuya conducta o doctrina genere preocupación pastoral. (d) Registro de las gestiones pastorales realizadas.

3. La amonestación privada es la exhortación pastoral dirigida a un miembro con el propósito de corregir una conducta o actitud pecaminosa antes de que esta requiera proceso judicial. La amonestación privada no constituye censura y no se registra como tal, pero la Sesión llevará registro confidencial de las gestiones realizadas.

4. Cuando un miembro se ausenta de los medios de gracia de manera persistente e injustificada por un período de tres (3) meses consecutivos, la Sesión iniciará un proceso de seguimiento pastoral que incluirá: (a) Contacto personal por parte de al menos un anciano. (b) Comunicación escrita expresando la preocupación pastoral de la Sesión. (c) Invitación a una reunión con la Sesión para conversar sobre su situación.

5. Si tras los esfuerzos pastorales descritos en el artículo anterior el miembro continúa ausente por un período adicional de tres (3) meses sin comunicación, la Sesión podrá: (a) Registrar al miembro como «inactivo» en sus registros. (b) Continuar los esfuerzos de contacto por un período adicional de seis (6) meses. (c) Si al cumplirse doce (12) meses de ausencia total no ha habido comunicación alguna a pesar de los esfuerzos documentados, la Sesión podrá iniciar el procedimiento de supresión del registro conforme al Capítulo VIII.3 de este Libro.

6. La revisión cuatrienal de oficiales (FG XXVI) es un acto de disciplina administrativa, no judicial. Su propósito es evaluar la fidelidad del oficial en el ejercicio de su oficio y en su vida personal. Si la revisión revela conducta o doctrina que ameriten proceso judicial, la Sesión o el presbiterio procederán conforme a

los Capítulos V–VII de este Libro.

7. (IPR) Toda gestión de disciplina administrativa que involucre datos personales se registrará por la legislación vigente en materia de protección de datos personales. Los registros de seguimiento pastoral serán confidenciales y custodiados por el secretario dla Sesión.

CAPÍTULO III

Jurisdicción

A. Disposiciones generales

1. La jurisdicción original sobre un individuo pertenece a la asamblea de gobierno del cuerpo del cual el individuo es miembro. La jurisdicción original sobre las asambleas de gobierno pertenece a la asamblea inmediatamente superior (FG XII.1–2).

2. Todas las cartas de traslado especificarán el cuerpo particular al que la persona es trasladada y serán enviadas directamente a ese cuerpo. El cuerpo receptor notificará al que traslada el hecho de la recepción una vez realizada. Las cartas de traslado serán válidas por seis (6) meses (cf. Apéndice L.I).

3. Si una persona acusada de una ofensa solicita ser trasladada a otro cuerpo dentro de la IPR, el tribunal de jurisdicción concederá esta solicitud solo por razones que considere de peso. Si la solicitud es concedida, informará al tribunal receptor sobre el cargo y cualquier acción tomada.

4. (IPR) La renuncia a la membresía presentada por un miembro que se encuentra bajo investigación preliminar, proceso judicial o censura eclesiástica no extinguirá la jurisdicción de la asamblea de gobierno competente hasta que el proceso haya sido resuelto o la asamblea determine, por voto de mayoría, que no hay causa suficiente para continuar. En tal caso: (a) La renuncia será registrada en actas con nota expresa de que existe proceso pendiente. (b) El proceso continuará hasta su resolución, pudiendo juzgarse en ausencia del acusado si éste rehusare comparecer. (c) La resolución final será comunicada a cualquier congregación o denominación que solicite información sobre el estado del individuo. (d) La renuncia durante proceso se considerará circunstancia relevante para la evaluación de la actitud del acusado ante la autoridad eclesiástica.

B. Jurisdicción dla Sesión

5. La Sesión tendrá jurisdicción sobre todos los miembros inscritos en el registro de la iglesia (FG XIII.5).

6. Los miembros serán recibidos únicamente por orden dla Sesión mediante: (a) profesión de fe; (b) traslado de otra congregación de la IPR; (c) traslado de otra iglesia de fe y vida afines; (d) reafirmación de fe. Los hijos no comulgantes serán recibidos por el bautismo o con sus padres (cf. Apéndice A, Sección IV).

7. Los nombres serán retirados del registro por: (a) carta de traslado a otra congregación aprobada; (b) certificado de buena membresía cuando la iglesia receptora no sea de fe y vida afines; (c) ordenación como anciano docente; (d) supresión del registro conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII.3;

(e) excomunicación; (f) fallecimiento.

8. (IPR) Todo retiro de un miembro del registro será comunicado por escrito al miembro y registrado en actas. En caso de supresión, la Sesión deberá documentar los esfuerzos realizados para contactar y restaurar al miembro antes de proceder. Todo tratamiento de datos en este proceso se regirá por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

C. Jurisdicción del presbiterio

9. El presbiterio tiene jurisdicción original sobre los ministros miembros del presbiterio y jurisdicción de apelación y revisión sobre las Sesiones (FG XIV.1–2).

10. El presbiterio podrá asumir jurisdicción original sobre un caso que corresponda a una Sesión cuando: (a) la Sesión sea incapaz de constituir quórum imparcial; (b) la Sesión haya sido negligente en el ejercicio de la disciplina; (c) el caso involucre a un oficial y la Sesión solicite la intervención del presbiterio.

CAPÍTULO IV

Las ofensas

A. Definición

1. Una ofensa es cualquier cosa en la doctrina o vida de un miembro de la iglesia que sea contraria a la Palabra de Dios tal como está resumida en los Estándares de Westminster.

B. Tipos de ofensas

2. Las ofensas son de dos tipos según su conocimiento: públicas o privadas. Las públicas son comúnmente conocidas. Las privadas son conocidas solo por pocos individuos.

3. Las ofensas privadas pueden ser personales (cuando hay un agravio directo a quien presenta la acusación) o no personales (cuando no hay agravio personal directo).

4. Las ofensas son de dos tipos según su contenido: doctrinales o de conducta. Las ofensas doctrinales consisten en enseñar, promover o defender doctrina contraria a la Escritura tal como está resumida en los Estándares de Westminster. Las ofensas de conducta consisten en acciones u omisiones contrarias a la Ley de Dios.

C. Gravedad de las ofensas

5. (IPR) Una ofensa es lo suficientemente grave para justificar proceso judicial cuando: (a) En conducta: perturba gravemente la paz, pureza o unidad de la iglesia, o constituye escándalo público. (b) En doctrina de miembro no ordenado: constituye negación de la profesión de fe reflejada en los votos de membresía (Apéndice A, Sección II). (c) En doctrina de oficial: constituye violación del sistema de doctrina de la Escritura tal como se establece en la CFW y los Catecismos, o violación de los votos de ordenación (Apéndice K).

6. No toda falta requiere proceso judicial. Los ancianos usarán sabiduría pastoral para distinguir entre debilidades comunes que requieren amonestación privada (Cap. II.3) y ofensas graves que requieren proceso formal. La negligencia en disciplinar ofensas graves es tan perjudicial como la severidad excesiva en ofensas menores.

7. (IPR) Cuando existan indicios razonables de que un miembro u oficial ha cometido una ofensa grave que represente riesgo para la integridad física, emocional o espiritual de otros miembros, la Sesión (o el presbiterio, según jurisdicción) podrá suspender cautelarmente al acusado del ejercicio de funciones, de la participación en la Cena del Señor, o de ambos, mientras se completa la investigación y el proceso judicial. Esta suspensión cautelar no constituye censura y no implica presunción de culpabilidad.

CAPÍTULO V

Pasos previos al proceso judicial

A. Corrección fraterna (Mt. 18:15–16)

1. No se admitirá acusación de ofensa privada personal ante la Sesión a menos que el acusador haya seguido fielmente los pasos prescritos por Cristo en Mateo 18:15–17: (a) Confrontación privada, de persona a persona, con espíritu de mansedumbre (Gá. 6:1). (b) Si el ofensor no escucha, el acusador tomará consigo a uno o dos testigos para que en boca de dos o tres testigos conste toda palabra (Dt. 19:15). (c) Solo si el ofensor rehúsa escuchar a los testigos, el asunto será llevado ante la Sesión.

2. No se admitirá acusación de ofensa privada no personal sin que el acusador haya hecho esfuerzo privado razonable de restauración. Sin embargo, en ofensas públicas, no es incorrecto buscar reconciliación conforme a Mateo 18:15–17, pero no es requisito previo para la acusación.

B. Investigación preliminar

3. El acusador será solemnemente advertido de que puede ser censurado si la investigación preliminar determina que la acusación es frívola, maliciosa o infundada. No se pronunciará censura más fuerte que una reprobación sin juicio formal.

4. Al recibir una acusación, la asamblea de gobierno realizará una investigación preliminar considerando: (a) Si la acusación cumple los requisitos formales del Capítulo VI.1. (b) La forma y relevancia de las especificaciones. (c) La competencia de los testigos propuestos. (d) La autenticidad de los documentos presentados. (e) Si las especificaciones, de ser ciertas, sustentarían la acusación. (f) Si la ofensa es lo suficientemente grave para justificar juicio conforme al Capítulo IV.5.

5. La investigación preliminar no es un juicio. Su único propósito es determinar si hay causa probable para instituir proceso. No se pronunciará veredicto de culpabilidad o inocencia en esta etapa.

C. Plazos

6. La asamblea de gobierno no admitirá ninguna acusación si se presenta más de dos (2) años después de la comisión de la presunta ofensa, salvo en los siguientes casos donde la prescripción no opera: (a) Ofensas

contra menores de edad. (b) Abuso sexual. (c) Violencia física grave. (d) Fraude financiero que afecte los bienes de la Iglesia. (e) Herejía pertinaz en un oficial ordenado. (f) Cuando las circunstancias hayan impedido una presentación anterior o la ofensa haya sido descubierta con posterioridad, en cuyo caso el plazo se contará desde el descubrimiento.

7. (IPR) El plazo de prescripción se suspenderá durante cualquier período en que el acusado haya evadido deliberadamente la jurisdicción de la iglesia, incluyendo pero no limitándose a: (a) Renuncia a la membresía estando bajo investigación. (b) Abandono de la congregación sin traslado. (c) Negativa a comparecer ante la Sesión tras ser debidamente citado.

CAPÍTULO VI

Institución del proceso judicial

1. Toda acusación que dé lugar a proceso judicial debe: (a) Estar en forma escrita. (b) Exponer claramente la presunta ofensa, identificándola como ofensa doctrinal o de conducta. (c) Exponer solo una presunta ofensa por acusación, aunque puede incluir múltiples especificaciones de hechos. (d) Incluir referencias a la Palabra de Dios que fundamenten la acusación. (e) Incluir, cuando sea pertinente, referencias a los Estándares de Westminster o al Libro de Orden. (f) Demostrar la gravedad suficiente para justificar un juicio conforme al Capítulo IV.5. Cada especificación de hechos debe declarar, en lo posible, tiempo, lugar, circunstancias, nombres de testigos y documentos de apoyo.

2. Una acusación puede ser presentada por: (a) Una parte agraviada. (b) Una persona que no sea parte agraviada pero que tenga conocimiento de la ofensa. (c) Una asamblea de gobierno que tenga conocimiento de la ofensa.

3. No se admitirá ninguna acusación contra un anciano a menos que sea presentada por dos o más personas (1 Ti. 5:19), o por la propia asamblea de gobierno que tenga jurisdicción.

4. Si la investigación preliminar (Cap. V.4) determina que se debe instituir proceso, la asamblea de gobierno nombrará una comisión judicial de al menos tres miembros (en caso de la Sesión) o cinco miembros (en caso del presbiterio), ninguno de los cuales podrá ser acusador, testigo o persona con interés directo en el caso. La comisión elegirá un presidente y un secretario de entre sus miembros.

5. La asamblea citará al acusado mediante notificación formal escrita (cf. Apéndice F), informándole de: (a) Los cargos específicos. (b) La identidad de los testigos. (c) Los nombres de los miembros de la comisión judicial. (d) Sus derechos procesales conforme al artículo 6 de este Capítulo. (e) La fecha, hora y lugar del juicio, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

6. (IPR) El acusado tiene los siguientes derechos, los cuales deben ser comunicados por escrito al momento de la notificación: (a) Conocer los cargos específicos y la identidad de los testigos antes del juicio. (b) Presentar su propia defensa por escrito y oralmente. (c) Ser asistido por un consejero (miembro comulgante en buena posición de una iglesia reformada confesional). (d) Presentar testigos a su favor y documentos de descargo. (e) Contrainterrogar a los testigos de cargo. (f) Apelar ante la asamblea

VOLUMEN II

LIBRO DE DISCIPLINA

LD

Disciplina eclesiástica: naturaleza, proceso y restauración

inmediatamente superior conforme al Capítulo XI. (g) Abstenerse de declarar contra sí mismo sin que esto sea tomado como confesión de culpa. (h) Recibir copia de las actas del proceso. Estos derechos son irrenunciables y su violación constituye causa de nulidad del proceso.

7. (IPR) La notificación formal al acusado se hará por escrito, entregada personalmente con acuse de recibo o enviada por medio verificable. Si la notificación personal no es posible, se enviará adicionalmente por correo electrónico y se dejará constancia en actas de los medios utilizados. La fecha del juicio no podrá fijarse antes de quince (15) días hábiles después de la notificación efectiva.

8. La asamblea podrá designar a uno o más de sus miembros como fiscal o comisión de acusación, cuya función será presentar los cargos y las pruebas durante el juicio. El fiscal no podrá ser miembro de la comisión judicial.

CAPÍTULO VII

El juicio de casos judiciales

A. Procedimiento

1. El juicio se realizará ante la comisión judicial constituida conforme al Capítulo VI.4. El juicio se abrirá con oración, lectura de la Escritura pertinente y lectura formal de los cargos. El acusado declarará si se reconoce culpable o no culpable de cada cargo.

2. Si el acusado confiesa los hechos constitutivos de la ofensa, la comisión judicial podrá omitir la fase probatoria y proceder directamente a evaluar la actitud del acusado y a determinar la censura correspondiente.

B. Pruebas y testigos

3. Los medios de prueba admisibles incluyen: (a) Testimonio oral de testigos bajo juramento o promesa solemne. (b) Documentos escritos. (c) Registros electrónicos verificables. (d) Confesión del acusado. (e) Cualquier otro medio lícito que la comisión considere pertinente y fiable. La comisión no estará sujeta a reglas técnicas de evidencia propias del derecho civil o penal, pero deberá actuar con justicia, equidad y prudencia en la admisión y valoración de pruebas.

4. Cuando la presencia física de un testigo no sea posible por razones de distancia, enfermedad, seguridad o circunstancias análogas, la comisión judicial podrá admitir testimonio remoto mediante medios de comunicación que permitan la identificación del declarante, la interacción en tiempo real y el contrainterrogatorio. El testimonio remoto se recibirá bajo juramento o promesa solemne y quedará registrado en actas. La comisión también podrá admitir declaraciones escritas juradas cuando ni la presencia física ni el testimonio remoto sean viables, otorgándoles el peso probatorio que corresponda según las circunstancias.

5. Los documentos electrónicos, incluyendo correos electrónicos, mensajes de texto, publicaciones en redes sociales, grabaciones de audio o video, y otros registros digitales, son admisibles como prueba

cuando su autenticidad pueda ser razonablemente verificada. La comisión evaluará la autenticidad considerando: (a) La identificación del remitente o autor. (b) La integridad del contenido. (c) La cadena de custodia del registro. (d) Cualquier otra circunstancia que permita establecer su fiabilidad.

6. Las confesiones voluntarias del acusado, ya sean orales o escritas, son admisibles como prueba suficiente por sí solas. Sin embargo, la comisión deberá verificar que la confesión fue prestada libremente y sin coacción, y que el acusado comprendía la naturaleza y alcance de su declaración. Las confesiones espontáneas realizadas fuera del proceso formal son admisibles como evidencia corroborante.

7. La comisión valorará la evidencia según su peso y credibilidad, no únicamente por su forma. Ningún medio de prueba tiene valor absoluto predeterminado; la comisión apreciará el conjunto de la evidencia conforme a los principios de sana crítica, equidad y prudencia pastoral.

8. Ningún miembro será condenado sino sobre la base de al menos dos testigos competentes, o de un testigo junto con evidencia corroborante suficiente (Dt. 19:15; Mt. 18:16; 1 Ti. 5:19). La confesión del acusado es suficiente por sí sola.

9. Los testigos declararán bajo juramento o promesa solemne de decir la verdad. Un testigo podrá ser descalificado por: (a) Interés personal en el resultado. (b) Enemistad manifiesta hacia el acusado. (c) Ser menor de edad sin discernimiento suficiente, a juicio de la comisión.

10. Los miembros de la comisión que tengan interés personal en el caso o enemistad manifiesta con el acusado se excusarán de votar. Si la excusación de miembros impide alcanzar quórum, se solicitará la intervención del presbiterio conforme al Capítulo III.10.

C. Deliberación y veredicto

11. La comisión deliberará a puerta cerrada, sin la presencia del acusado ni del acusador. La decisión se tomará por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el acusado será absuelto. El veredicto será «culpable» o «no culpable» respecto a cada cargo.

12. El estándar probatorio es la prueba clara y convincente: la comisión debe estar razonablemente convencida de que los hechos constitutivos de la ofensa han sido demostrados. Este estándar es superior a la mera preponderancia de evidencia pero inferior al estándar penal de más allá de duda razonable.

13. El veredicto se registrará por escrito y contendrá: (a) Los hechos que la comisión consideró probados. (b) Los fundamentos escriturales y confesionales de la decisión. (c) La censura impuesta, si el acusado fue hallado culpable. (d) Información sobre el derecho de apelación y su plazo. El veredicto se comunicará al acusado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la deliberación.

D. Plazos y contumacia

14. El proceso judicial deberá completarse, salvo causa justificada, dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la notificación de la acusación. La comisión podrá prorrogar este plazo por hasta sesenta (60) días adicionales mediante resolución motivada.

15. Si el acusado, debidamente notificado, rehusare comparecer sin causa justificada, la comisión procederá de la siguiente manera: (a) Se intentará una segunda notificación al menos diez (10) días hábiles antes de la nueva fecha de audiencia. (b) Si el acusado no comparece ni presenta justificación, se le

declarará contumaz y se procederá a juzgarlo en ausencia. (c) El juicio en ausencia seguirá el procedimiento ordinario, garantizándose que las pruebas sean examinadas con rigor. (d) La sentencia dictada en ausencia tendrá plena validez y será ejecutable.

E. Registro

16. (IPR) Toda la documentación del proceso judicial (actas, testimonios, cargos, veredicto, notificaciones) será custodiada por el secretario de la asamblea con carácter confidencial. Solo tendrán acceso las partes directamente involucradas y la asamblea de apelación, en caso de recurso.

CAPÍTULO VIII

Casos sin proceso completo

A. Confesión de culpa

1. Si un miembro de la iglesia se ha hecho notoriamente culpable de una ofensa grave, la asamblea de gobierno podrá, en caso de que el acusado confiese su culpa voluntariamente, omitir el juicio formal y proceder directamente a determinar la censura apropiada, siempre que: (a) El acusado dé su consentimiento a este procedimiento. (b) La confesión sea libre, espontánea y sin coerción. (c) Quede registro escrito de la confesión y del consentimiento. (d) El acusado sea informado de que tiene derecho a un juicio formal y que renuncia a él voluntariamente.

B. Contumacia

2. Si una persona acusada de ofensa rehúsa comparecer después de haber sido debidamente citada conforme al Capítulo VI.5–7, la asamblea podrá: (a) Citarla por segunda vez con no menos de diez (10) días de anticipación, advirtiendo que se procederá en su ausencia. (b) Si la segunda citación es también desatendida, proceder a juzgar el caso en ausencia del acusado, tomando las precauciones adicionales que la justicia requiera. (c) El registro del juicio incluirá la constancia de que el acusado fue debidamente notificado y no compareció.

C. Supresión del registro

3. Cuando un miembro abandona la jurisdicción de la iglesia sin solicitar traslado y sin que se pueda localizar después de diligentes esfuerzos durante un período de veinticuatro (24) meses, la Sesión podrá proceder a suprimir su nombre del registro. La Sesión deberá: (a) Documentar todos los esfuerzos realizados para contactar al miembro. (b) Registrar la decisión de supresión en actas. (c) Comunicar la supresión por escrito a la última dirección conocida.

4. (IPR) La supresión del registro no es censura eclesiástica sino acto administrativo. Sin embargo, si la Sesión tiene conocimiento de que el miembro abandonó la congregación para evitar un proceso disciplinario, aplicará lo dispuesto en el Capítulo III.4 antes de proceder a supresión alguna.

CAPÍTULO IX

Las censuras

1. Las censuras eclesiásticas son, en orden ascendente de gravedad: (a) Amonestación. (b) Reprensión. (c) Suspensión. (d) Deposition del oficio. (e) Excomunicación (CFW XXX.2–4).

A. Amonestación

2. La amonestación es un correctivo pastoral pronunciado por la asamblea de gobierno al ofensor, en el cual se le confronta con su pecado y se le llama al arrepentimiento. Es la censura más leve y puede ser privada (ante la asamblea solamente) o pública (ante la congregación), según determine la asamblea conforme a la naturaleza y notoriedad de la ofensa.

B. Reprensión

3. La reprensión es una censura formal y solemne pronunciada por el moderador de la asamblea de gobierno en nombre de la Iglesia, en la cual se declara la gravedad del pecado cometido, se confronta al ofensor con las consecuencias de su conducta y se le exhorta al arrepentimiento con mayor severidad que la amonestación. La reprensión es siempre un acto formal, registrado en actas con los fundamentos escriturales y confesionales que la motivan. Puede ser privada (ante la asamblea solamente) o pública (ante la congregación), según la naturaleza de la ofensa.

C. Suspensión

4. La suspensión del sacramento priva temporalmente al miembro de la participación en la Cena del Señor. La suspensión del oficio priva temporalmente al oficial del ejercicio de su cargo. Ambas pueden aplicarse conjuntamente.

5. El período de suspensión será definido o indefinido, según determine la asamblea. La suspensión indefinida será revisada por la asamblea al menos cada seis (6) meses. Durante la suspensión, el miembro u oficial permanece bajo la jurisdicción de la iglesia y conserva su membresía.

6. La suspensión del oficio no implica suspensión del sacramento, ni viceversa, a menos que la asamblea lo determine expresamente.

D. Deposition

7. La deposition consiste en la privación permanente de un oficial de su oficio. Un oficial depuesto retiene su membresía a menos que también sea excomulgado.

8. La deposition se aplica cuando la conducta o doctrina del oficial es de tal gravedad que lo descalifica permanentemente para el ejercicio del oficio, o cuando hay impenitencia sostenida tras suspensión.

E. Excomunicación

9. La excomunicación es la exclusión solemne de un miembro de la comunión de la iglesia (Mt. 18:17; 1 Co. 5:1–13). Es la censura más severa y se impone solo en casos de impenitencia contumaz tras haber agotado las censuras inferiores, o en casos de ofensa de extrema gravedad.

10. El excomunicado es excluido de los sacramentos y de los privilegios de la membresía, pero no de los medios de gracia. La iglesia le exhortará al arrepentimiento y orará por su restauración (2 Co. 2:6–8).

11. La excomunicación será anunciada públicamente a la congregación por el ministro, declarando: (a) Que la Sesión ha agotado los medios de amonestación y corrección. (b) Que el miembro ha sido hallado en impenitencia contumaz. (c) Que en el nombre del Señor Jesucristo y por la autoridad de esta sesión, se le declara excluido de la comunión de la iglesia. (d) Que la congregación debe orar por su arrepentimiento y restauración.

12. (IPR) La excomunicación es un acto exclusivamente espiritual. No podrá ser utilizada como instrumento de presión social, económica o familiar. La Sesión se abstendrá de instruir a la congregación que evite todo trato civil con el excomunicado; la exclusión se limita a la comunión eclesial.

F. Procedimiento y secuencia

13. Toda censura será impuesta mediante resolución formal de la asamblea competente, registrada en actas. La resolución expresará: (a) La ofensa probada. (b) Los fundamentos escriturales y confesionales. (c) La censura impuesta y sus efectos específicos. (d) Las condiciones para la eventual restauración. (e) El plazo de la censura, cuando sea aplicable.

14. La amonestación, la reprensión y la suspensión de privilegios podrán ser impuestas por la Sesión en los casos de su jurisdicción. La deposición de un anciano gobernante o diácono corresponde a la Sesión, con informe al presbiterio. La deposición de un ministro y la excomunicación de cualquier miembro requieren la aprobación o ratificación del presbiterio.

15. Ordinariamente, cuando proceda tanto la deposición como la excomunicación, la asamblea impondrá primero la deposición, concediendo un plazo razonable para que el oficial depuesto manifieste arrepentimiento antes de proceder a la excomunicación. Sin embargo, en casos de escándalo notorio, herejía obstinada o contumacia grave, la asamblea podrá imponer deposición y excomunicación en el mismo acto cuando la naturaleza de la ofensa y la actitud impenitente del acusado lo justifiquen. La decisión de imponer ambas censuras simultáneamente deberá ser motivada expresamente en la resolución.

G. Criterios para la determinación de la censura

16. La asamblea considerará al determinar la censura: (a) La gravedad de la ofensa a la luz de la Escritura. (b) Las circunstancias agravantes o atenuantes. (c) El grado de arrepentimiento o impenitencia del ofensor. (d) El impacto de la ofensa sobre la iglesia y sobre las víctimas. (e) Si el ofensor es oficial de la iglesia. (f) El propósito restaurativo de toda censura.

CAPÍTULO X

La restauración

A. Principio general

1. Todo proceso de censura tiene fines redentores. La asamblea de gobierno buscará siempre la restauración del ofensor. Cuando haya evidencia de arrepentimiento genuino, la asamblea procederá a restaurar al miembro con gozo y solemnidad (2 Co. 2:5–11; Gá. 6:1).

2. La restauración no es automática ni inmediata tras una expresión de arrepentimiento. La asamblea evaluará la genuinidad del arrepentimiento considerando: (a) Confesión específica del pecado, no genérica. (b) Evidencia de cambio de conducta sostenido. (c) Disposición a reparar el daño causado en la medida de lo posible. (d) Sometimiento humilde al proceso de la iglesia. (e) Tiempo suficiente para verificar la consistencia del arrepentimiento.

B. Restauración de miembros suspendidos

3. La suspensión será levantada cuando la asamblea esté satisfecha de que hay arrepentimiento genuino y sostenido. El levantamiento será registrado en actas y comunicado al miembro por escrito.

C. Restauración de miembros excomunicados

4. La restauración de un miembro excomunicado requiere: (a) Peticion escrita del miembro expresando su arrepentimiento. (b) Evidencia de arrepentimiento genuino y sostenido durante un período de observación pastoral no inferior a seis (6) meses. (c) Entrevista con la Sesión para evaluar la credibilidad del arrepentimiento. (d) Aprobación de la Sesión por mayoría de votos. (e) Anuncio público a la congregación.

5. La restauración se formalizará en un servicio de adoración pública donde el ministro: (a) Declarará que el miembro ha dado evidencia de arrepentimiento genuino. (b) Anunciará la decisión de la Sesión de restaurarlo a plena comunión. (c) Exhortará a la congregación a recibirlo con amor y alegría (2 Co. 2:7–8). (d) Orará por el miembro restaurado.

6. La restauración a la membresía no implica necesariamente restauración al oficio. Un oficial depuesto que sea restaurado a la membresía no recobra automáticamente su oficio. La restauración al oficio requerirá un nuevo proceso de discernimiento, examen y ordenación conforme al Formulario de Gobierno.

D. Restauración y víctimas

7. (IPR) Cuando la ofensa haya involucrado víctimas (abuso, violencia, fraude, etc.), la restauración del ofensor no implica: (a) Que las víctimas estén obligadas a reconciliarse personalmente con el ofensor. (b) Que la Sesión deje de proteger a las víctimas. (c) Que el ofensor recupere posiciones de confianza o autoridad sobre las víctimas. La protección pastoral de las víctimas tiene prioridad sobre la conveniencia del ofensor restaurado.

CAPÍTULO XI

Apelaciones

1. Toda persona que haya sido sometida a juicio tiene derecho a apelar la decisión ante la asamblea de gobierno inmediatamente superior (FG XII.2, XIV.2).

2. La apelación debe ser presentada por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la sentencia, exponiendo claramente: (a) La decisión que se apela. (b) Las razones por las cuales se considera que la decisión es incorrecta, ya sea por error de hecho, error de derecho eclesiástico, violación del debido proceso, o imposición de censura desproporcionada.
3. La asamblea de apelación podrá: (a) Confirmar la sentencia. (b) Revocar la sentencia. (c) Modificar la censura. (d) Ordenar un nuevo juicio si determina que hubo vicios procesales sustanciales.
4. La apelación no suspende la censura mientras se resuelve, a menos que la asamblea de apelación determine lo contrario por razones de justicia y equidad.
5. La asamblea de apelación resolverá dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la apelación, salvo circunstancias extraordinarias que justifiquen una prórroga, la cual no excederá de treinta (30) días adicionales.
6. (IPR) Mientras opere la Cláusula de Activación del Capítulo XV del Formulario de Gobierno (presbiterio único funcionando como máxima asamblea), y a fin de proteger el derecho de apelación: (a) Cuando un miembro u oficial desee apelar una decisión del Presbiterio, este constituirá una Comisión Especial de Revisión compuesta por al menos tres miembros del Presbiterio que no hayan participado en la decisión original. (b) La Comisión escuchará la apelación conforme a este Capítulo y presentará su recomendación al Presbiterio en pleno. (c) El Presbiterio podrá también, por voto de mayoría, solicitar la opinión consultiva de un presbiterio hermano de una denominación reformada confesional, cuya opinión será considerada pero no vinculante. (d) Esta disposición transitoria expirará cuando se active la Asamblea General conforme al Capítulo XV del Formulario de Gobierno.

CAPÍTULO XII

Disensos, protestas y quejas

A. Disensos

1. Cualquier miembro de una asamblea de gobierno puede registrar su disenso de una decisión, con o sin razones. El disenso será registrado en actas.

B. Protestas

2. Una protesta es una declaración formal más extensa de disenso, con razones. La protesta será registrada en actas y la asamblea podrá registrar su respuesta.
3. Ni el disenso ni la protesta suspenden la ejecución de la decisión.

C. Quejas

4. Una queja es una declaración escrita presentada por un miembro de una asamblea de gobierno ante la asamblea inmediatamente superior, alegando que la asamblea inferior ha erróneamente tomado o dejado de tomar una acción administrativa (no judicial). Para apelar decisiones judiciales, cf. Capítulo XI.

5. La queja debe ser presentada por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario de la acción u omisión, exponiendo: (a) Los hechos relevantes. (b) La norma constitucional o bíblica que se considera violada. (c) El remedio solicitado.

6. La asamblea superior considerará la queja con diligencia y podrá: (a) Confirmar la acción u omisión de la asamblea inferior. (b) Revocar la acción. (c) Instruir a la asamblea inferior para que tome la acción apropiada.

CAPÍTULO XIII

Casos sensibles: menores, abuso y violencia

A. Principio rector

1. La iglesia de Jesucristo tiene el deber sagrado de proteger a los vulnerables: menores de edad, víctimas de abuso y víctimas de violencia. Este deber se fundamenta en la Escritura (Mt. 18:1–6; Sal. 82:3–4; Pr. 31:8–9) y prevalece sobre cualquier consideración de conveniencia institucional, reputación pública o protección de oficiales.

B. Obligación de denuncia

2. (IPR) Cuando un oficial o miembro de la iglesia tenga conocimiento razonable de la comisión de delitos contra menores de edad (abuso sexual, maltrato físico, explotación) o de violencia intrafamiliar, está obligado a: (a) Denunciar los hechos ante las autoridades civiles competentes de manera inmediata, conforme a la legislación vigente. (b) Informar a la Sesión de los hechos conocidos. (c) Colaborar con las autoridades civiles en la investigación. La obligación de denuncia prevalece sobre cualquier expectativa de confidencialidad pastoral. El incumplimiento de esta obligación constituye ofensa disciplinable.

3. (IPR) En casos de ofensas contra menores de edad, no habrá límite temporal para la admisión de la acusación eclesiástica. La prescripción del Capítulo V.6 no aplica a estos casos.

C. Protección de víctimas

4. La Sesión adoptará medidas inmediatas para proteger a las víctimas, las cuales pueden incluir: (a) Separación del presunto agresor de cualquier posición de contacto con la víctima. (b) Suspensión cautelar del presunto agresor de sus funciones eclesiásticas, si las tuviere, mientras dure la investigación. (c) Provisión de acompañamiento pastoral a la víctima, por separado del cuidado pastoral al presunto agresor. (d) Remisión de la víctima a recursos profesionales apropiados cuando sea necesario. Estas medidas cautelares no constituyen prejuzgamiento y no afectan los derechos del acusado en el proceso judicial eclesiástico.

5. (IPR) La identidad de la víctima menor de edad será protegida en toda la documentación eclesiástica, conforme a la legislación vigente de protección de menores.

6. Cuando la víctima sea menor de edad, su testimonio en el proceso eclesiástico se recibirá con las siguientes garantías mínimas: (a) La presencia de un adulto de confianza de la víctima. (b) Adaptación del

procedimiento a la edad y madurez del menor. (c) Evitación de confrontación directa con el acusado, cuando sea posible. (d) Limitación del número de veces que el menor deba declarar. La asamblea podrá aceptar como prueba los informes técnicos de profesionales competentes y los registros de las autoridades de protección de menores.

D. Relación con el proceso civil

7. (IPR) El proceso eclesiástico es independiente del proceso civil o penal. La decisión de la justicia ordinaria no vincula a la asamblea eclesiástica, la cual podrá llegar a conclusiones diferentes conforme a sus propios criterios bíblicos y procedimientos. Sin embargo: (a) La absolución penal no impide la censura eclesiástica si la asamblea determina que hubo ofensa conforme a la Escritura. (b) La condena penal será considerada como evidencia relevante en el proceso eclesiástico. (c) El proceso eclesiástico no se suspenderá por la existencia de un proceso penal paralelo, salvo cuando la asamblea determine que la suspensión es necesaria para proteger los derechos del acusado.

E. Violencia intrafamiliar

8. (IPR) La Sesión tratará todo caso de violencia intrafamiliar con la seriedad que merece, conforme a la legislación vigente y la Escritura. En particular: (a) No minimizará la violencia ni presionará a la víctima para que «perdone» o permanezca en una situación de riesgo. (b) Priorizará la seguridad física de la víctima y de los menores. (c) Informará a la víctima sobre sus derechos legales y los recursos disponibles. (d) No usará la disciplina eclesiástica como instrumento para forzar la permanencia en una relación violenta. (e) Tratará al agresor conforme al proceso disciplinario establecido en este Libro.

F. Política de protección de menores

9. La Sesión implementará y mantendrá vigente la Política de Protección de Menores y Personas Vulnerables establecida en el Apéndice N del Libro de Orden. Toda persona que trabaje con menores en la congregación deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha política.

10. (IPR) Los registros de los casos contemplados en este capítulo se custodiarán con especial celo, conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales. El acceso a estos registros estará restringido a los miembros de la asamblea de gobierno que intervengan directamente en el caso y a las autoridades judiciales cuando lo requieran conforme a la ley.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones transitorias

1. Las siguientes disposiciones transitorias tendrán vigencia desde la adopción de este Libro de Disciplina hasta que las condiciones que las originan hayan sido superadas:

DT-1. Mecanismo temporal de revisión (apelaciones)

2. Conforme a lo establecido en el Capítulo XI.6, mientras la IPR opere con un solo presbiterio funcionando como máxima asamblea, las apelaciones contra decisiones del presbiterio serán tramitadas

mediante la Comisión Especial de Revisión allí descrita. Esta disposición expirará cuando se active la Asamblea General conforme al FG XV.

DT-2. Sesiones incompletos

3. Las congregaciones que al momento de la adopción de este Libro carezcan de sesión constituido conforme al FG XIII.5, se regirán por las disposiciones del FG DT-2. Los procesos disciplinarios en dichas congregaciones serán ejercidos por la comisión del presbiterio designada para asistir a la congregación en funciones de gobierno.

DT-3. Capacitación de oficiales

4. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la adopción de este Libro de Disciplina, el presbiterio proveerá capacitación específica a todos las Sesiones sobre: (a) Procedimiento de disciplina administrativa y judicial. (b) Derechos del acusado y debido proceso. (c) Protocolos para casos sensibles (Cap. XIII). (d) Manejo de documentación confidencial. Esta capacitación podrá realizarse mediante jornadas presbiteriales, materiales escritos o ambos.

DT-4. Procesos en curso

5. Los procesos disciplinarios que se encuentren en curso al momento de la adopción de este Libro se regirán por las siguientes reglas: (a) Las etapas ya completadas no se repetirán. (b) Las etapas pendientes se ajustarán al nuevo procedimiento en la medida de lo posible. (c) En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al derecho de defensa del acusado.

DT-5. Relación con el régimen disciplinario del Seminario Presbiteriano Hispano

10. El Apéndice H del Libro de Orden establece un régimen disciplinario académico interno para los estudiantes, docentes y administradores del Seminario Presbiteriano Hispano (SPH). Las normas de ese régimen son de naturaleza académica e institucional, y su aplicación corresponde al Director y al Comité de Supervisión del Seminario (CSS) dentro de los límites del mandato que el Presbiterio les ha conferido.

11. Jurisdicción eclesiástica reservada al Presbiterio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apéndice H, el Presbiterio conserva jurisdicción eclesiástica exclusiva sobre: (a) ministros y candidatos al ministerio que sean estudiantes, docentes o administradores del SPH, en todo lo que concierne a su condición de miembros del Presbiterio; (b) miembros de la iglesia local que sean estudiantes o administradores del SPH, en lo que concierne a su condición de miembros de una congregación de la IPR; (c) toda ofensa eclesiástica tipificada en el Capítulo IV de este Libro, independientemente de que el ofensor sea también sujeto del régimen disciplinario académico del SPH.

12. Coordinación de procesos. Cuando una conducta dé lugar simultáneamente a un proceso disciplinario académico del SPH y a un proceso eclesiástico conforme a este Libro, se seguirán las siguientes reglas de coordinación: (a) Los procesos son independientes y pueden correr en paralelo; ninguno suspende al otro salvo decisión expresa del Presbiterio. (b) La sanción académica del SPH no equivale ni sustituye a la censura eclesiástica, ni la censura eclesiástica equivale a la sanción académica. (c) El CSS comunicará al Presbiterio todo caso en que un estudiante sea sancionado por falta muy grave, a fin de que el Presbiterio evalúe si los hechos constituyen ofensa eclesiástica. (d) La Sesión de la congregación a la que pertenezca

el estudiante será informada de la apertura de un proceso disciplinario eclesiástico que lo involucre, respetando la confidencialidad debida.

13. Primacía del LD en conflictos de normas. En caso de contradicción entre las disposiciones del Apéndice H y las de este Libro de Disciplina, prevalecerá este Libro en todo lo que concierne a la condición eclesiástica de la persona. El Apéndice H prevalecerá en todo lo que concierne exclusivamente al régimen académico e institucional del SPH.

14. Estatus bajo disciplina eclesiástica. El estudiante, docente o administrador del SPH que sea puesto bajo censura eclesiástica (suspensión de privilegios o excomunión) por una asamblea de gobierno de la IPR quedará automáticamente en estado de revisión académica conforme al Apéndice H §H.IV.2, hasta tanto el Presbiterio o la Sesión correspondiente resuelva su situación. El CSS no podrá levantar dicho estado de revisión sin comunicación formal del cuerpo eclesiástico competente.

(IPR) Las disposiciones de los artículos 10 a 14 de esta sección tienen como propósito garantizar que la disciplina eclesiástica y la disciplina académica operen en armonía, sin que ninguna usurpe la jurisdicción de la otra, y sin que una persona pueda quedar sin rendición de cuentas eclesiástica por el hecho de que su caso sea tratado solo en el ámbito académico.

Disposiciones finales

6. Relación con el Formulario de Gobierno. Este Libro de Disciplina se interpretará en armonía con el Formulario de Gobierno de la IPR. En caso de contradicción, prevalecerá la disposición que mejor proteja el derecho de defensa del acusado y que sea más conforme a los principios escriturales y confesionales.

7. Supletoriedad. En lo no previsto por este libro, las asambleas de gobierno actuarán conforme a los principios generales de la Escritura, los Estándares de Westminster y los principios generales del orden presbiteriano, consultando cuando sea prudente la experiencia de iglesias presbiterianas hermanas.

8. Enmiendas. Las enmiendas a este Libro de Disciplina seguirán el procedimiento establecido en el Capítulo XXXIII del Formulario de Gobierno.

9. Cláusula de conciencia confesional. Ninguna disposición de este libro será interpretada de manera que obligue a una asamblea de gobierno a actuar contra los dictados claros de la Sagrada Escritura o de los Estándares de Westminster. Cuando una asamblea considere que la aplicación de una disposición produce un resultado contrario a la Escritura, deberá plantear el asunto ante la asamblea superior conforme al Capítulo XII de este libro.

«Haced todo decentemente y con orden» — 1 Corintios 14:40

Soli Deo Gloria

Iglesia Presbiteriana de la Reforma

Presbiterio de la Reforma — 2026

Directorio de Adoración Pública

Iglesia Presbiteriana de la Reforma · Corpus Constitucional 2026

«Haced todo decentemente y con orden» — 1 Corintios 14:40

Versión Definitiva 2026 · Corpus Constitucional Integrado

PREFACIO

El presente Directorio de Adoración Pública de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma (IPR) tiene como propósito guiar ordenadamente la adoración que el pueblo del pacto ofrece al Dios Trino en sus asambleas públicas. No pretende legislar donde la Escritura guarda silencio, sino articular los principios, elementos y formas que brotan de la norma de la Palabra de Dios tal como ha sido recibida y sistematizada en los Estándares de Westminster.

La adoración pública no es una actividad humana que asciende hacia Dios según la preferencia del pueblo, sino una respuesta ordenada a la iniciativa divina. Cristo, como único Rey y Cabeza de la Iglesia, gobierna el servicio de adoración pública por su Palabra y su Espíritu. Por ello, todo elemento de la adoración debe tener mandato o principio en la Escritura; lo que ella no ordena ni implica, la Iglesia no puede añadir bajo pretexto de devoción.

Este Directorio establece los principios normativos (lo que debe estar presente en toda adoración pública) y las formas ordenadas (cómo se administra cada elemento), dejando libertad circunstancial en aquello que la Escritura no determina con precisión. Las iglesias y Sesiones de la IPR tienen la responsabilidad de aplicar estos principios con fidelidad doctrinal y sabiduría pastoral, siempre conscientes de que adoran al Dios cuya majestad infinita demanda reverencia, y cuya gracia en Cristo invita con confianza de hijos.

Los formularios que acompañan a este Directorio no son textos litúrgicos rígidos, sino guías pastorales que pueden adaptarse en su expresión sin alterar su contenido teológico ni sus elementos constitutivos. Su autoridad es pedagógica y normativa en cuanto a elementos; no son oraciones inspiradas ni lecturas infalibles.

«Así que, recibiendo nosotros un reino incommovible, tengamos gratitud, y mediante ella sirvamos a Dios agradándole con temor y reverencia; porque nuestro Dios es fuego consumidor.» Hebreos 12:28-29

CAPÍTULO I — PRINCIPIOS DE LA ADORACIÓN PÚBLICA

Los Principios de la Adoración Pública

1. Cristo, Señor de la adoración

Art. 1. Jesucristo, resucitado y exaltado a la diestra del Padre, es el único Rey y Cabeza de la Iglesia (Col. 1:18; Ef. 1:22-23). Como tal, es Señor de la adoración pública. La Iglesia no adora según su propio criterio o agrado, sino según lo que Cristo ha ordenado en su Palabra. Toda forma de adoración que no sea mandada o implícita en la Escritura es adición humana no autorizada (CFW XXI.1).

CFW XXI.1: «La luz de la naturaleza enseña que hay un Dios que tiene señorío y soberanía sobre todo, el cual es bueno y hace bien a todos, y que por eso es digno de ser temido, amado, alabado, invocado, confiado, y servido con toda devoción del alma, de la mente y de las fuerzas. Pero el modo aceptable de adorar al verdadero Dios está instituido por él mismo, y está tan limitado por su voluntad revelada que no se le puede adorar conforme a las imaginaciones e inventos de los hombres...»

2. El Principio Regulativo

Art. 2. La Iglesia Presbiteriana de la Reforma afirma el principio regulativo de la adoración: la Escritura es la única regla para determinar qué elementos pertenecen al culto público. Lo que Dios ordena expresamente o por principio necesariamente implicado tiene lugar en la adoración; lo que no tiene tal autorización, no lo tiene (CFW XXI.1; DSW III.1).

Art. 3. Este principio no excluye la libertad en las circunstancias de la adoración —lugar, hora, orden específico, lengua— que por su naturaleza general son comunes a otras actividades humanas y se rigen por la luz de la razón y las reglas generales de la Palabra (CFW I.6; XXI.1). Tales circunstancias están bajo la prudencia ordenada de la Sesión.

3. Los elementos ordenados de la adoración pública

Art. 4. Los elementos que Dios ha ordenado para el culto público son los siguientes, todos derivados de la Escritura:

La oración, incluyendo acción de gracias (Fil. 4:6; 1 Ti. 2:1-2).

La lectura de las Sagradas Escrituras (1 Ti. 4:13; Neh. 8:8).

La predicación y escucha de la Palabra de Dios (2 Ti. 4:2; Ro. 10:14-17).

La alabanza congregacional mediante el canto (Ef. 5:19; Col. 3:16; Sal. 95:1-2).

La administración y recepción de los sacramentos: el Bautismo y la Cena del Señor (Mt. 28:19; 1 Co. 11:23-26).

La colecta para el sostenimiento del ministerio y la misericordia (1 Co. 16:1-2; 2 Co. 9:7).

La bendición pronunciada sobre el pueblo de parte de Dios (Nm. 6:24-26; 2 Co. 13:14).

Art. 5. La confesión de pecado, la exhortación, la catequesis y el testimonio pueden incluirse en la adoración pública cuando son congruentes con los elementos ordenados y no pretenden poseer autoridad igual a la de la Palabra predicada o los sacramentos.

4. El carácter de la adoración

Art. 6. La adoración pública debe ser ofrecida con reverencia y orden, conforme al mandato apostólico: «Hágase todo decentemente y con orden» (1 Co. 14:40). Reverencia no es uniformidad cultural; es

conciencia de la majestad de Dios. Orden no es rigidez; es gobierno de la forma por la teología.

Art. 7. La adoración pública debe ser comprensible para la congregación (1 Co. 14:19). Toda lengua empleada en el culto debe ser entendida por quienes participan, para que pueda ofrecerse adoración consciente e inteligente.

Art. 8. La adoración pública pertenece a la asamblea congregada. No es una actuación del ministro ni un espectáculo para el pueblo, sino una ofrenda corporativa del sacerdocio real (1 P. 2:9). El Anciano Docente guía y lidera; la congregación ofrece y participa.

5. La Sesión y la adoración

Art. 9. La Sesión de cada congregación tiene el deber y la autoridad de velar por la pureza y el orden de la adoración pública en su congregación, dentro de los límites establecidos por este Directorio y por el Formulario de Gobierno de la IPR. Ninguna práctica contraria a este Directorio puede ser introducida o mantenida sin acción de la Sesión, sujeta a revisión del Presbiterio.

Art. 10. El Presbiterio de la IPR tiene jurisdicción de revisión y corrección sobre la adoración pública en las congregaciones bajo su cuidado, conforme al principio de que las cortes superiores ejercen supervisión sobre las inferiores.

CAPÍTULO II — EL CULTO PÚBLICO ORDINARIO

El Culto Público Ordinario

1. La asamblea del Día del Señor

Art. 11. El culto público ordinario es la reunión semanal del pueblo de Dios en el Día del Señor (Hch. 20:7; 1 Co. 16:2; Ap. 1:10). Esta reunión es el centro de la vida de la congregación y la expresión primaria de la adoración corporativa.

Art. 12. Todos los miembros comulgantes de la congregación tienen el deber y el privilegio de congregarse fielmente para la adoración pública (He. 10:24-25). El ausentismo habitual e injustificado es materia de cuidado pastoral y, si persiste, de disciplina de la Sesión.

2. El orden del culto

Art. 13. El orden del culto público ordinario debe reflejar el patrón bíblico de encuentro entre Dios y su pueblo: Dios llama, el pueblo confiesa, Dios absuelve y habla, el pueblo responde, Dios bendice y el pueblo es enviado. Este patrón no requiere una secuencia exacta e inmutable, pero sí la presencia de sus elementos constitutivos.

Art. 14. Un orden ordinario del culto puede incluir los siguientes elementos, sin que su secuencia específica sea normativa:

Llamado a la adoración (Palabra de Dios leída o cantada).

Himno o salmo de adoración.

Confesión de fe (Credo Apostólico, Niceno u otro símbolo aprobado).

Confesión de pecado y aseguramiento del perdón.

Lectura de la Ley de Dios (Decálogo u otro texto normativo).

Oración de petición e intercesión.

Lectura de las Escrituras (AT y NT).

Salmo o himno de preparación.

Predicación de la Palabra.

Respuesta: salmo, himno, o canto de gratitud.

Colecta.

Bendición apostólica.

Art. 15. La Sesión puede establecer el orden específico del culto en su congregación, dentro de los principios de este Directorio. Cualquier modificación sustancial al orden debe ser deliberada por la Sesión y registrada en acta.

3. La predicación de la Palabra

Art. 16. La predicación de la Palabra de Dios es el elemento central del culto público (Ro. 10:14-17; 2 Ti. 4:2). Es el medio ordinario por el cual Dios llama al arrepentimiento y la fe, edifica a su pueblo, y aplica los beneficios de la redención.

Art. 17. La predicación es oficio del Anciano Docente. El Anciano Gobernante puede predicar cuando es ordenado para ello o cuando el Presbiterio así lo autoriza en circunstancias particulares. Ningún otro varón puede predicar en el culto público sin autorización de la Sesión, sujeta a revisión del Presbiterio.

Art. 18. La predicación debe ser expositiva: fiel al texto, contextual en su aplicación, y centrada en la obra de Cristo. Debe dirigirse tanto a los creyentes para su edificación como a los no creyentes para su conversión.

Art. 19. La práctica de la lectura continua y predicación de la Escritura (lectio continua) es altamente recomendada como medio para que la congregación sea formada por el consejo completo de Dios (Hch. 20:27).

4. La oración pública

Art. 20. La oración pública es la voz corporativa del pueblo ante Dios. El Anciano Docente, o quien preside el culto, ora como boca del pueblo. La oración no es un monólogo privado del ministro, sino la petición de la asamblea elevada a Dios por mediación de Cristo (1 Ti. 2:1-5).

Art. 21. La oración pública debe incluir ordinariamente: adoración y reconocimiento de la majestad divina; confesión de pecado; acción de gracias; intercesión por la Iglesia, los gobernantes civiles, los enfermos, los afligidos y los que no conocen el evangelio; y petición de bendición sobre la Palabra predicada.

Art. 22. Las oraciones espontáneas y las oraciones previamente preparadas son igualmente válidas cuando son ofrecidas con sinceridad, congruencia escritural y reverencia. La Sesión puede establecer guías para la

oración pública sin reducirla a mera lectura de textos fijos.

5. La lectura pública de la Escritura

Art. 23. La lectura pública de la Escritura es un elemento ordenado de la adoración, no meramente un preludio a la predicación (1 Ti. 4:13; Neh. 8:3). La Escritura debe leerse con claridad, reverencia y comprensibilidad.

Art. 24. Se recomienda que en cada culto ordinario se lean pasajes tanto del Antiguo Testamento como del Nuevo. El Anciano Docente puede establecer un leccionario o plan de lectura sistemática que asegure que la congregación escuche el consejo completo de Dios a lo largo del año.

6. La colecta

Art. 25. La colecta es un acto de adoración, no una interrupción de ella (1 Co. 16:1-2; 2 Co. 9:6-8; Mal. 3:10). El pueblo da como expresión de la señoría de Cristo sobre sus bienes y como participación en la misión de la Iglesia.

Art. 26. La Sesión tiene la responsabilidad de administrar los fondos congregacionales con transparencia, fidelidad y rendición de cuentas ante la congregación en la Asamblea congregacional anual.

CAPÍTULO III — LA ALABANZA CONGREGACIONAL

La Alabanza Congregacional

1. Fundamento escritural y confesional

Art. 27. El canto congregacional es un elemento ordenado de la adoración pública (Ef. 5:19; Col. 3:16; Sal. 95:1-2; Sal. 100:1-2). La Iglesia Presbiteriana de la Reforma reconoce que el Salterio completo tiene autoridad primaria y singular en la adoración del pueblo del pacto, en cuanto que es el himnario divinamente inspirado y entregado a la Iglesia para su culto.

Art. 28. Salmódia inclusiva. La IPR afirma que los 150 Salmos bíblicos constituyen el himnario inspirado que Dios ha dado a su Iglesia para la alabanza pública. Su canto regular no es una opción sino una obligación de culto que cada Sesión debe preservar. La IPR admite el uso de himnos y cánticos teológicamente fieles a la Escritura y a los Estándares de Westminster como complemento a la salmódia, pero ningún himno puede desplazar a los Salmos de su lugar central en la adoración.

Nota histórica: Los Estándares de Westminster (DSW cap. XXI) ordenan el canto de «salmos con gracia», reflejando la práctica mayoritaria de las iglesias reformadas del siglo XVII. La IPR interpreta este mandato como que incluye los Salmos del canon bíblico y no excluye el canto de himnos doctrinalmente ortodoxos, en conformidad con la aplicación histórica de las iglesias presbiterianas de la tradición de la OPC.

2. Criterios para la alabanza congregacional

Art. 29. Todo material de alabanza congregacional —salmo o himno— debe satisfacer los siguientes criterios teológicos antes de ser introducido en el culto de una congregación IPR:

Congruencia escritural: el contenido debe ser fiel a la Escritura, sin error doctrinal explícito ni implícito.

Dignidad y reverencia: la forma musical y el texto deben ser apropiados para la adoración del Dios Trino, distinguiéndose de la entretención y del espectáculo.

Participación congregacional: el material debe ser cantable por la congregación reunida, no diseñado para la actuación de un grupo o solista.

Exclusión de teología contraria a los Estándares de Westminster: ningún himno que afirme o implique doctrinas contrarias a la CFW o los Catecismos puede ser empleado en el culto público.

Ausencia de elementos sensacionalistas, manipulativos o de teología de la prosperidad.

Art. 30. La Sesión tiene la responsabilidad de revisar y aprobar el repertorio de alabanza de su congregación, conforme a los criterios del artículo anterior. Este es un deber pastoral irrenunciable, no delegable al músico o al líder de alabanza por razones de gusto o popularidad.

3. Instrumentos musicales

Art. 31. El uso de instrumentos musicales en la adoración pública no está prohibido por la Escritura y ha sido práctica histórica de la Iglesia reformada (Sal. 150; 1 Cr. 15:16). La IPR permite el uso de instrumentos musicales en el culto público, siempre que su función sea acompañar y sostener el canto congregacional, no desplazarlo ni reemplazarlo.

Art. 32. Los instrumentos no deben dominar el culto, convertir la alabanza en entretenimiento auditivo, ni introducir emociones manipuladas en lugar de adoración racional y espiritual (Ro. 12:1; 1 Co. 14:15). La Sesión determina qué instrumentos son apropiados para su congregación.

4. El canto de los Salmos

Art. 33. El Presbiterio recomienda encarecidamente a cada congregación que incluya el canto de los Salmos con regularidad en su adoración pública, como ejercicio de la herencia que Dios mismo ha dado a su Iglesia. La Sesión evaluará su repertorio al menos una vez al año y procurará que los Salmos ocupen un lugar creciente en la vida adoradora de la congregación.

Art. 34. El Presbiterio puede recomendar versificaciones sálmicas aprobadas para uso en las congregaciones, sin imponer una única versión como exclusiva.

▲ Enmienda incorporada 2026: Art. 28 y Art. 33 actualizados conforme a posición de salmódia inclusiva del Presbiterio.

Art. 35. Himnos admitidos. La Sesión es responsable de evaluar que todo himno o cántico utilizado en el culto sea: (a) teológicamente fiel a la Escritura y a los Estándares de Westminster; (b) digno en su forma poética y musical; (c) orientado a la gloria de Dios y a la edificación de la congregación. Los himnos de origen carismático, emotivista o con doctrina deficiente quedan excluidos.

Art. 36. El Presbiterio recomendará periódicamente a las congregaciones versificaciones sálmicas aprobadas para su uso.

CAPÍTULO IV — LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

§1 — *El Bautismo*

1. Naturaleza y significado del bautismo

Art. 35. El bautismo es un sacramento del nuevo pacto, instituido por Jesucristo (Mt. 28:19), que sella la incorporación al pueblo del pacto visible, el perdón de los pecados en virtud de la sangre de Cristo, y la regeneración y renovación del Espíritu Santo (Hch. 2:38; Ro. 6:3-4; Tit. 3:5; CFW XXVIII).

Art. 36. El bautismo no confiere gracia automáticamente ni la regeneración queda garantizada por el rito. El sacramento sella la promesa del pacto; la eficacia del sello depende del Espíritu que lo aplica cuando y como le place (Jn. 3:8; CFW XXVIII.6).

Art. 37. El bautismo es administrado una sola vez. No se repite ni rebautiza a quienes han sido bautizados en el nombre de la Trinidad con agua, en cualquier iglesia cristiana que reconozca la Escritura como norma de fe (Ef. 4:5).

2. La fórmula y el modo

Art. 38. El bautismo es administrado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, conforme al mandato de Cristo (Mt. 28:19). Esta fórmula trinitaria es constitutiva del sacramento; cualquier bautismo administrado sin ella carece de validez.

Art. 39. El modo del bautismo —aspersión, derramamiento o inmersión— no es determinado por la Escritura con exclusividad (CFW XXVIII.3). La IPR practica ordinariamente la aspersión o el derramamiento como modos históricos del bautismo reformado, sin excluir la inmersión para quienes en conciencia lo requieren. El modo no afecta la validez del sacramento.

3. Los sujetos del bautismo

Art. 40. Son sujetos del bautismo: (a) las personas que profesan fe en Jesucristo y prometen obediencia a él (bautismo de profesantes); y (b) los infantes de uno o ambos padres creyentes, como señal y sello de su inclusión en el pacto visible (bautismo de infantes) (Gn. 17:7; Hch. 2:39; 1 Co. 7:14; CFW XXVIII.4).

Art. 41. El bautismo de infantes sella la promesa del pacto sobre el hijo de creyentes. No garantiza la elección ni la regeneración del infante, pero lo constituye miembro del pacto visible bajo el cuidado y la instrucción de la Iglesia, con el deber de llegar a la profesión pública de fe cuando sea capaz de hacerla.

Art. 42. Los infantes bautizados son miembros no comulgantes de la congregación. Están bajo el cuidado pastoral de la Sesión y son objeto de instrucción catequética sistemática hasta su profesión de fe.

4. El administrador del bautismo

Art. 43. El bautismo es administrado ordinariamente por el Anciano Docente de la congregación. En circunstancias extraordinarias, el Anciano Gobernante puede administrar el bautismo con autorización expresa de la Sesión y del Presbiterio. Ningún otro puede administrar el bautismo como acto público de la Iglesia.

5. El bautismo en el culto público

Art. 44. El bautismo es administrado ordinariamente en el culto público, en presencia de la congregación reunida, como acto eclesial que involucra a todo el pueblo del pacto (Hch. 2:41; CFW XXVIII.1). El bautismo privado o en circunstancias de emergencia es excepcional y debe ser reportado a la Sesión.

Art. 45. Antes de administrar el bautismo, el Anciano Docente instruirá brevemente a la congregación sobre el significado del sacramento y la naturaleza del pacto. Los padres que presentan a un infante serán examinados por la Sesión previamente, y las preguntas bautismales serán formuladas públicamente conforme al Formulario F-6.

▲ Enmienda incorporada 2026: Artículo 44-A añadido: regulación del bautismo fuera del culto ordinario (Moción 2-C).

Art. 44-A. El bautismo se administra ordinariamente en el culto público congregado. La IPR no reconoce el llamado bautismo de emergencia como práctica reformada; el valor del bautismo no depende de la urgencia de su administración sino de la gracia del Señor del pacto (CFW XXVIII.5). En situaciones excepcionales de enfermedad grave u hospitalización en que la administración del bautismo fuera del culto ordinario sea pastoralmente solicitada, solo un ministro ordenado podrá administrarlo, previa consulta con al menos un anciano gobernante cuando sea posible, con notificación inmediata a la Sesión y registro en actas. En ningún caso podrá un diácono, un candidato, un licenciado o un laico administrar el bautismo.

Art. 44-B. Toda administración de bautismo fuera del culto ordinario bajo el artículo anterior deberá ser presentada a la congregación en el próximo culto dominical, con acción de gracias y reconocimiento público del nuevo miembro del pacto.

§2 — La Cena del Señor

1. Naturaleza y significado de la Cena

Art. 46. La Cena del Señor es un sacramento del nuevo pacto, instituido por Jesucristo la noche en que fue entregado (1 Co. 11:23-26; Mt. 26:26-29; CFW XXIX). En ella, el pan y la copa son señal y sello de la comunión del creyente con el cuerpo y la sangre de Cristo. No es mero memorial vacío ni sacrificio repetido, sino comida de comunión por la fe con el Cristo viviente y presente por su Espíritu (CFW XXIX.7).

Art. 47. La presencia de Cristo en la Cena es espiritual y real, recibida por la fe. El pan y el vino no se transubstancian ni se consubstancian; permanecen pan y vino, mientras que los creyentes participan real y verdaderamente del cuerpo y la sangre de Cristo mediante la fe que obra por el Espíritu (CFW XXIX.7; XXIX.8).

Art. 48. La Cena del Señor anuncia la muerte de Cristo hasta su venida (1 Co. 11:26), fortalece la fe, nutre la comunión fraternal del pacto, y anticipa la cena escatológica del Cordero (Ap. 19:9).

2. El administrador de la Cena

Art. 49. La Cena del Señor es administrada por el Anciano Docente de la Sesión. Este encargo es inherente al oficio pastoral y no puede ser delegado a diáconos, líderes laicos, candidatos no ordenados, ni a ningún otro que no sea Anciano Docente regularmente ordenado y en buen estado ministerial.

Art. 50. Cuando una congregación no cuenta con Anciano Docente propio, el Presbiterio proveerá uno de sus miembros para presidir la Cena, o puede autorizar que un Anciano Docente de otra congregación lo haga. La Cena no debe ser cancelada indefinidamente por ausencia de pastor sin que el Presbiterio haya provisto solución pastoral.

3. La frecuencia de la Cena

Art. 51. La Cena del Señor debe ser administrada como mínimo una vez al mes en cada culto público ordinario del Día del Señor. Las congregaciones que practican la Cena con mayor frecuencia son libres de hacerlo; ninguna congregación debe celebrarla con menos frecuencia que la establecida en este artículo sin causa justificada ante la Sesión.

Art. 52. La práctica semanal de la Cena del Señor es conforme a la práctica de la Iglesia primitiva (Hch. 20:7) y es recomendada como ideal. La IPR no la impone como obligación constitucional, pero la sostiene como práctica coherente con la eclesiología reformada.

4. Los elementos de la Cena

Art. 53. Los elementos de la Cena son pan y vino, conforme a la institución de Cristo (Mt. 26:26-27; 1 Co. 11:23-25). El uso de jugo de uva no fermentado es permitido en consideración a miembros con historial de dependencia alcohólica, sin que esto altere la validez del sacramento. El pan sin levadura o con levadura son igualmente válidos.

Art. 54. No está permitido sustituir los elementos por otros alimentos o bebidas distintos del pan y del vino (o jugo de uva), ni agregar elementos adicionales. La sencillez de los elementos instituidos por Cristo no debe ser alterada.

5. La admisión a la Cena

Art. 55. Son admitidos a la Cena del Señor los miembros comulgantes de la congregación que estén en paz con Dios y con sus hermanos, y que hayan examinado sus conciencias conforme a 1 Corintios 11:28-29. La Sesión tiene el deber de instruir a la congregación sobre el auto-examen y sobre las consecuencias de la participación indigna.

Art. 56. La Cena no debe ser ofrecida a personas que no sean miembros comulgantes de alguna iglesia presbiteriana o reformada, salvo que la Sesión, en casos individuales, juzgue que hay profesión de fe creíble y que la persona entiende el significado del sacramento. La llamada «comuniión abierta» indiscriminada, sin ningún tipo de examen o discernimiento, es contraria a la naturaleza del sacramento (1 Co. 11:27-29; CFW XXIX.8).

Art. 57. Los miembros que están bajo disciplina eclesial activa, en suspensión de la Cena, no participarán hasta que la disciplina sea levantada por la Sesión. Este acto de exclusión temporal es acto de amor pastoral, no de rechazo personal.

6. La administración de la Cena en el culto

Art. 58. La Cena del Señor se administra con reverencia, orden y brevedad. El Anciano Docente que preside debe: leer la institución (1 Co. 11:23-26), exponer brevemente el significado del sacramento, invitar a quienes corresponda, orar de acción de gracias sobre el pan y la copa, partir el pan, distribuir los elementos, y concluir con oración y/o canto.

Art. 59. La distribución de los elementos puede hacerse mediante: (a) que la congregación venga a la mesa; o (b) que los elementos sean distribuidos a los que están sentados. Cualquiera de las dos formas es válida. La Sesión determina la práctica de su congregación.

VOLUMEN III

DIRECTORIO DE ADORACIÓN

DAP

Adoración ordenada conforme a la regla de la Escritura

Art. 60. El Formulario F-7 provee una guía litúrgica completa para la administración de la Cena, incluyendo las palabras de institución, la oración de acción de gracias, las palabras de distribución y la oración de conclusión.

▲ Enmienda incorporada 2026: Artículo 40-A añadido: admisión de visitantes reformados a la Cena del Señor (Moción 2-D).

Art. 40-A. La Sesión podrá invitar a participar en la Cena del Señor a miembros en buena reputación de otras iglesias que administren los sacramentos correctamente conforme a los principios de la Escritura. Esta invitación no constituye comunión abierta indiscriminada, sino reconocimiento de la unidad del cuerpo de Cristo visible (CFW XXV.2). El ministro presidente podrá incluir una invitación a tales visitantes en las palabras de institución. La Sesión tiene responsabilidad pastoral de discernir cuáles iglesias visitantes cumplen este criterio. En ningún caso se invitará a personas que no estén bautizadas, que no hayan profesado fe públicamente, o que pertenezcan a iglesias que sostienen errores doctrinales fundamentales.

CAPÍTULO V — EL DÍA DEL SEÑOR

El Día del Señor

Art. 61. El Día del Señor —el primer día de la semana— es el día cristiano de adoración pública, conmemoración de la resurrección de Cristo y anticipación del reposo eterno (Gn. 2:3; Éx. 20:8-11; Mt. 28:1; Hch. 20:7; Ap. 1:10; CFW XXI.7-8).

Art. 62. El Día del Señor debe ser guardado santo de manera especial. Los miembros de la IPR se abstendrán, en la medida de lo posible, de trabajos y recreaciones ordinarias, para dedicar el día al culto público y privado, a las obras de misericordia, y al descanso que corresponde al pueblo del pacto (Is. 58:13-14; CFW XXI.8).

Art. 63. Cada congregación celebrará al menos un culto público completo el Día del Señor. La Sesión puede establecer cultos adicionales o servicios de oración para la edificación de la congregación.

Art. 64. La observancia del Día del Señor no es una imposición legalista sino un privilegio pactual y un testimonio público de que el pueblo de Dios vive bajo la señoría de Cristo sobre el tiempo.

CAPÍTULO VI — OCASIONES ESPECIALES DE ADORACIÓN PÚBLICA

Ocasiones Especiales de Adoración Pública

1. Días de acción de gracias y de ayuno

Art. 65. La Iglesia puede observar días extraordinarios de acción de gracias y de ayuno y oración, en respuesta a actos providenciales de Dios — sean misericordias o juicios— que demandan reconocimiento solemne corporativo (Jl. 1:14; Est. 4:16; 1 S. 7:6; CFW XXI.5).

Art. 66. Estos días son convocados por la Sesión para la congregación local, o por el Presbiterio para sus congregaciones. No son obligatorios para la conciencia individual, sino llamados a la reflexión y la oración corporativa.

2. Instalación de oficiales

Art. 67. La ordenación e instalación de Ancianos Docentes, Ancianos Gobernantes y Diáconos se realiza en el culto público, con la presencia de la congregación, como acto eclesial que involucra a todo el pueblo del pacto. El formulario correspondiente se encuentra en los Formularios F-10 y en el Formulario de Gobierno.

3. Dedicación de locales de adoración

Art. 68. Cuando una congregación estrena o dedica un lugar de adoración, puede celebrarse un culto especial de dedicación. Este culto no confiere santidad al edificio en sí mismo —pues Dios no habita en templos hechos de manos (Hch. 7:48)— sino que es expresión de gratitud pública por la provisión de Dios y compromiso de usar el espacio para los fines del evangelio.

4. Servicios de oración

Art. 69. Los servicios especiales de oración —incluyendo vigiliias, cadenas de oración y reuniones de intercesión— son un recurso de la vida congregacional. Deben estar ordenados por la Sesión, ser doctrinalmente sanos, y no sustituir ni desplazar el culto público ordinario del Día del Señor.

F-1

Recepción de Miembros por Profesión de Fe

Este formulario se usa cuando una persona que no ha sido anteriormente miembro de ninguna iglesia, o que no puede presentar carta de transferencia, hace profesión pública de fe ante la congregación y es recibida como miembro comulgante de la IPR.

Instrucciones para el Anciano Docente

Antes de la recepción pública, la persona habrá: (1) completado el curso de membresía «Entrando al Pacto»; (2) sido examinada por la Sesión en cuanto a su profesión de fe y conocimiento básico del evangelio; y (3) recibido aprobación de la Sesión para ser recibida como miembro.

Palabras de presentación (Anciano Docente)

Hermanos en Cristo: la Sesión de esta congregación ha examinado a [nombre/s] y ha encontrado en ellos/as evidencia creíble de fe en Jesucristo y deseo de someterse a su Palabra y a la disciplina de esta iglesia. En el nombre del Señor Jesucristo, les invitamos a responder públicamente las siguientes preguntas ante esta congregación y ante Dios.

Preguntas de Profesión de Fe

1. ¿Cree usted que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Confiesa usted su fe en el Dios Trino —Padre, Hijo y Espíritu Santo— tal como se ha revelado en las Escrituras?
3. ¿Reconoce usted que por naturaleza es pecador/a, merecedor/a de la justa condenación de Dios?

4. ¿Confiesa usted fe en Jesucristo como su único Señor y Salvador, descansando en él solo para la salvación, mediante su obediencia perfecta y su muerte expiatoria?
5. ¿Se arrepiente usted de sus pecados y se compromete, con la ayuda de Dios, a vivir para Cristo en obediencia a su Palabra?
6. ¿Promete usted, con la gracia de Dios, evitar toda conformidad con el mundo que sea contraria a su Palabra, buscando la santidad en todas las áreas de su vida?
7. ¿Se une usted a este pueblo del pacto, prometiendo buscar la comunión y edificación de esta congregación, contribuir a su misión, y someterse con gozo a la disciplina de la Sesión en todo lo que sea conforme a la Palabra de Dios?
8. ¿Promete usted tratar a los miembros de esta congregación con la ternura y fidelidad que corresponde a los hijos de Dios y hermanos en Cristo?

Declaración de Recepción (Anciano Docente)

En nombre del Señor Jesucristo, y por autoridad de la Sesión de esta congregación, les recibo como miembro/s comulgante/s de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma, y en particular de esta congregación. El Señor confirme en ustedes la gracia que ha comenzado, y los guarde hasta el día de Jesucristo (Fil. 1:6).

Bienvenida de la congregación

La congregación de pie puede extender la mano derecha de comunión o saludar a los nuevos miembros al concluir el culto.

Oración de cierre

El Anciano Docente ora por los nuevos miembros, la congregación, y el crecimiento del cuerpo en el pacto.

F-2

Recepción de Niños en el Pacto — Preguntas Bautismales a Padres

Este formulario se usa en el culto público inmediatamente antes de administrar el bautismo a un infante. Los padres habrán sido instruidos y examinados por la Sesión previamente. Las preguntas se formulan públicamente ante la congregación.

Instrucción al pueblo (Anciano Docente)

Hermanos: el bautismo es la señal y el sello del pacto de gracia. Dios prometió a Abraham: «Estableceré mi pacto entre mí y ti, y tu descendencia después de ti, por pacto perpetuo, para ser tu Dios, y el de tu descendencia» (Gn. 17:7). El apóstol Pedro proclamó: «La promesa es para vosotros, y para vuestros hijos» (Hch. 2:39). Por ello bautizamos a los hijos de creyentes: no porque el rito regenere automáticamente, sino porque Dios incorpora a los hijos al pueblo del pacto visible, bajo su Palabra y su disciplina, en espera de la profesión personal de fe.

Hoy bautizamos a [nombre del infante], hijo/a de [nombre de padres]. Les invito a responder ante Dios y esta congregación:

Preguntas a los padres

1. ¿Reconocen ustedes que este niño/a ha heredado una naturaleza pecaminosa y que necesita la gracia regeneradora del Espíritu Santo para entrar en el reino de Dios?
2. ¿Confían en las promesas del pacto de Dios para con sus hijos, creyendo que su misericordia se extiende a la descendencia de los creyentes?
3. ¿Presentan a este niño/a al Señor en bautismo, comprometiéndose a criarlo/a en la disciplina y amonestación del Señor, instruyéndolo/a en las Escrituras y en la doctrina del evangelio?
4. ¿Prometen ustedes, con la gracia de Dios, dar a este niño/a ejemplo de vida cristiana fiel, orar por él/ella constantemente, y conducirlo/a a la profesión pública de fe en Cristo cuando sea capaz?
5. ¿Se someten a que esta congregación y su Sesión cuiden, instruyan y, si fuere necesario, disciplinen a este niño/a como miembro del pacto visible, conforme a la Palabra de Dios?

Respuesta de los padres

Sí, con la ayuda de Dios.

Palabras dirigidas a la congregación

Y ustedes, hermanos: ¿reciben a este niño/a como miembro del pacto de esta congregación, comprometiéndose a orar por él/ella, a apoyar a sus padres en su crianza cristiana, y a ser para él/ella ejemplo del pueblo de Dios?

Sí, con la ayuda de Dios.

Procede la administración del bautismo conforme al Formulario F-6.

F-3

Recepción de Miembros por Carta de Transferencia

Este formulario se usa cuando una persona que es miembro comulgante de otra congregación presbiteriana, reformada o evangélica presenta carta de transferencia. La Sesión habrá verificado la carta y entrevistado brevemente al candidato.

Palabras de presentación (Anciano Docente)

Hermanos: [nombre/s] viene/n a nosotros como miembro/s de [nombre de congregación de origen]. Su/s carta/s de transferencia ha/n sido recibida/s y su/s profesión/es de fe verificada/s. Con gozo los recibimos como miembros de este cuerpo del pacto.

Preguntas

1. ¿Continúa usted confiando en Jesucristo como su único Señor y Salvador, y descansando en él solo para la salvación?
2. ¿Se une usted a esta congregación, prometiendo buscar su edificación, contribuir a su misión, y someterse con gozo a la disciplina de la Sesión en todo lo que sea conforme a la Palabra de Dios?

Declaración de Recepción

En nombre del Señor Jesucristo y por autoridad de la Sesión, les recibo como miembro/s comulgante/s de esta congregación de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma. Bienvenido/s al cuerpo del pacto en este lugar.

F-4

Recepción de Miembros por Reafirmación de Fe

Este formulario se usa cuando una persona que fue miembro de una iglesia evangélica o reformada pero no puede presentar carta de transferencia, o que estuvo alejada de la vida de iglesia y desea restablecer su membresía. La Sesión habrá examinado el caso.

Palabras de presentación (Anciano Docente)

Hermanos: [nombre/s] desea/n unirse a esta congregación mediante reafirmación de fe. Aunque no es posible en este caso presentar carta de transferencia, la Sesión ha examinado su profesión y la ha encontrado creíble. En el nombre del Señor, les invito a responder:

Preguntas

1. ¿Confiesa usted su fe en Jesucristo como su único Señor y Salvador?
2. ¿Se arrepiente de haber descuidado los medios de gracia y se compromete a buscar la edificación en comunión con el pueblo del pacto?
3. ¿Se une a esta congregación, prometiendo someterse a su doctrina, disciplina y gobierno, conforme a la Palabra de Dios?

Declaración de Recepción

En nombre del Señor Jesucristo y por autoridad de la Sesión, les recibo como miembro/s comulgante/s de esta congregación. Que el Señor les confirme y guarde.

F-5

Administración del Bautismo — Profesantes Adultos

Este formulario se usa cuando se bautiza a una persona adulta que profesa fe en Cristo por primera vez. Ordinariamente se administra inmediatamente después de las preguntas del Formulario F-1, como parte del culto público.

Palabras preliminares (Anciano Docente)

Hermanos: el Señor Jesucristo mandó a su Iglesia: «Id y haced discípulos de todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo» (Mt. 28:19). En obediencia a este mandato, y habiendo [nombre/s] profesado fe en Cristo, procedemos a administrar el bautismo.

Oración

El Anciano Docente ora brevemente, agradeciendo la gracia de Dios, pidiendo que el sacramento sea sellado por el Espíritu Santo en el corazón del creyente.

Administración del bautismo

[Nombre], yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

Palabras de declaración

Hermanos: ha sido incorporado/a al pueblo visible del pacto, sellado/a con el bautismo. Que el Señor cumpla en él/ella la promesa sellada, para su salvación y gloria eterna.

Oración de bendición

El Anciano Docente impone brevemente la mano sobre la cabeza del bautizado y ora una breve oración de bendición sobre él/ella, si así lo desea. Esto no es constitutivo del sacramento sino expresión pastoral.

F-6

Administración del Bautismo — Infantes

Este formulario se usa después de que los padres han respondido las preguntas del Formulario F-2. El Anciano Docente recibe al infante en brazos o lo bautiza mientras los padres lo sostienen.

Lectura bíblica

«El Señor Jesucristo les dijo: Dejad a los niños venir a mí, y no se lo impidáis; porque de los tales es el reino de los cielos» (Mt. 19:14).

Oración

El Anciano Docente ora por el infante, los padres y la congregación.

Administración del bautismo

[Nombre], yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

Palabras de declaración

Este niño/a es ahora señalado/a como miembro del pacto visible de Dios, colocado/a bajo su cuidado y el de esta congregación. Oremos para que el Espíritu Santo, a su tiempo y su manera, aplique en su corazón las promesas selladas hoy.

Bendición

El Señor te bendiga y te guarde. El Señor haga resplandecer su rostro sobre ti y tenga misericordia de ti. El Señor alce su rostro sobre ti y ponga en ti paz. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. (Nm. 6:24-26)

F-7

Administración de la Cena del Señor

Este formulario provee guía para la administración de la Cena del Señor. El Anciano Docente que preside adapta la extensión de cada sección según las circunstancias del culto, sin omitir ningún elemento constitutivo.

1. Llamado a la mesa — Palabras de institución

Hermanos en Cristo: el Señor Jesús, la noche en que fue entregado, tomó pan; y habiendo dado gracias, lo partió, y dijo: «Tomad, comed; esto es mi cuerpo que por vosotros es partido; haced esto en memoria de mí». Asimismo tomó también la copa, después de haber cenado, diciendo: «Esta copa es el nuevo pacto en mi sangre; haced esto todas las veces que la bebiereis, en memoria de mí». Así pues, todas las veces que comiereis este pan, y bebiereis esta copa, la muerte del Señor anunciáis hasta que él venga. (1 Co. 11:23-26)

2. Examen e invitación

Os invito a que cada uno se examine a sí mismo, y así coma del pan y beba de la copa (1 Co. 11:28). Esta mesa es para aquellos que han profesado fe en Jesucristo, han sido bautizados en su nombre, y desean renovar su comunión con él. Si hay alguno que no ha profesado fe o que está en pecado no confesado, le ruego que se abstenga hoy y busque la gracia de Dios antes de acercarse.

A los que están bajo disciplina de esta Sesión, les rogamos con amor que se abstengan hasta que el Señor restaure su comunión con la congregación.

3. Oración de acción de gracias — El pan

El Anciano Docente toma el pan y ora. La oración puede incluir:

Padre celestial: te damos gracias por el don inexpressable de tu Hijo, quien se entregó por nosotros, llevando nuestros pecados en su cuerpo sobre el madero (1 P. 2:24). Al partir este pan, recordamos su cuerpo partido por nuestra salvación. Concede que al recibirlo por fe, seamos verdaderamente nutridos con el Cristo viviente, quien es nuestra vida. Por Cristo, en el Espíritu, a ti, Padre, toda gloria. Amén.

4. Fracción y distribución del pan

El Anciano Docente parte el pan y dice:

El pan que partimos, ¿no es la comunión del cuerpo de Cristo? (1 Co. 10:16). Tomen y coman.

5. Oración de acción de gracias — La copa

El Anciano Docente toma la copa y ora:

Padre: al beber de esta copa conmemoramos la sangre de Cristo derramada para remisión de nuestros pecados (Mt. 26:28), y proclamamos el nuevo pacto sellado en su sangre preciosa. Amén.

6. Distribución de la copa

La copa de bendición que bendecimos, ¿no es la comunión de la sangre de Cristo? (1 Co. 10:16). Beban de ella todos.

7. Oración de cierre y envío

Después de la comunión, el Anciano Docente ora:

Señor: te agradecemos que nos hayas alimentado con el cuerpo y la sangre de tu Hijo en este sacramento. Fortalece nuestra fe, renueva nuestro amor fraternal, y envíanos a vivir para tu gloria en el mundo. Que al

anunciar la muerte del Señor en esta mesa, seamos testigos de su resurrección por la gracia del Espíritu. Amén.

Nota: El formulario puede ser adaptado en su extensión. Lo que no puede omitirse: las palabras de institución (1 Co. 11:23-26), el examen e invitación, la oración sobre los elementos, y la distribución del pan y la copa.

F-8

Servicio de Bendición del Matrimonio

Este formulario guía el servicio de bendición del matrimonio. El matrimonio como institución civil es constituido ante las autoridades competentes; la Iglesia bendice la unión y ora sobre ella. El Anciano Docente no actúa como funcionario civil sino como ministro del evangelio que invoca la gracia de Dios sobre el hogar pactual.

1. Llamado a la adoración

Reunidos estamos en la presencia del Dios Trino, que instituyó el matrimonio en la creación (Gn. 2:18-25), que lo honró con la presencia de su Hijo en Caná (Jn. 2:1-11), y que lo ha elegido como imagen de la unión de Cristo con su Iglesia (Ef. 5:25-32). Venimos a bendecir la unión de [nombre] y [nombre], y a invocar sobre ellos la gracia de Dios.

2. Oración de invocación

El Anciano Docente ora por la pareja, la congregación y el servicio.

3. Lectura bíblica y breve exhortación

Se lee un texto apropiado (p.ej. Gn. 2:18-25; Ef. 5:22-33; Ro. 12:9-21; 1 Co. 13:1-13). El Anciano Docente da una breve exhortación sobre el matrimonio pactual, sus responsabilidades y su belleza.

4. Declaración de intención (votos)

¿Vienes aquí libremente y sin reservas para entregar tu vida a [nombre] en matrimonio?

[Nombre], ¿te entregas a [nombre] como tu esposo/a, prometiendo amarlo/a y honrarlo/a, ser fiel a él/ella en la prosperidad y en la adversidad, en la salud y en la enfermedad, mientras Dios les conceda vida?

[Nombre/a]: Sí, lo prometo.

5. Intercambio de arras u otro símbolo (opcional)

Recibe este anillo como símbolo de mi amor y de la promesa que te hago delante de Dios y de su pueblo.

6. Declaración del matrimonio

Habiendo declarado sus intenciones delante de Dios y de esta congregación, declaro que [nombre] y [nombre] son marido y mujer, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Lo que Dios juntó, no lo separe el hombre (Mr. 10:9).

7. Oración de bendición sobre la pareja

Señor Dios: tú los uniste en tu providencia y los llamaste a este pacto. Bendice su hogar con tu presencia. Que el amor de Cristo llene su casa, que la gracia del evangelio gobierne su vida, y que su unión sea testimonio del amor de Cristo por su Iglesia. Guárdalos en la fe, sánalos en sus debilidades, y concédeles que envejecan juntos para tu gloria. Amén.

8. Presentación y bendición apostólica

Permítame presentarles a [nombre] y [nombre].

La gracia del Señor Jesucristo, el amor de Dios, y la comunión del Espíritu Santo sean con todos ustedes. Amén. (2 Co. 13:14)

F-9

Servicio de Sepelio

El servicio de sepelio es un acto de adoración cristiana, no primariamente un evento cultural de duelo. Proclama la resurrección de Cristo y la esperanza del creyente. El Anciano Docente conduce el servicio con reverencia, compasión y firmeza doctrinal.

1. Palabras de entrada

«Yo soy la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto, vivirá. Y todo aquel que vive y cree en mí, no morirá eternamente.» Juan 11:25-26

«Porque si creemos que Jesús murió y resucitó, así también traerá Dios con Jesús a los que durmieron en él.» 1 Tesalonicenses 4:14

2. Oración de invocación

El Anciano Docente ora reconociendo la soberanía de Dios sobre la vida y la muerte, agradeciendo la esperanza de la resurrección, y pidiendo consuelo para los dolientes.

3. Lectura bíblica

Se lee uno o más de los siguientes textos, según el criterio pastoral:

Salmo 23 — El Señor es mi pastor.

Salmo 90 — De generación en generación.

Salmo 116 — Preciosa es a los ojos del Señor la muerte de sus santos.

Juan 14:1-6 — No se turbe vuestro corazón.

1 Corintios 15:51-58 — La victoria sobre la muerte.

Apocalipsis 21:1-5 — Dios enjugará toda lágrima.

Romanos 8:31-39 — Nada nos separará del amor de Dios.

4. Himno o salmo

5. Mensaje pastoral

El Anciano Docente predica brevemente (10-15 minutos) sobre la esperanza cristiana de la resurrección, el consuelo del evangelio para los dolientes, y la vida fiel del creyente fallecido. Evitar hagiografía; proclamar a Cristo.

6. Oración de intercesión

El Anciano Docente ora por la familia del difunto, pidiendo la paz de Dios que sobrepasa todo entendimiento (Fil. 4:7), el sostén del Espíritu en el duelo, y la seguridad de la resurrección.

7. Himno final

8. Bendición

«Y el mismo Dios de paz os santifique por completo; y todo vuestro ser, espíritu, alma y cuerpo, sea guardado irreprochable para la venida de nuestro Señor Jesucristo.» 1 Tesalonicenses 5:23

La gracia del Señor Jesucristo, el amor de Dios, y la comunión del Espíritu Santo sean con todos ustedes. Amén.

9. Palabras de comprensión y compromiso (en el lugar de entierro, si aplica)

En la esperanza segura de la resurrección y de la vida eterna que Dios ha prometido a todos los que descansan en Cristo, entregamos el cuerpo de [nombre] a la tierra. «Tierra a la tierra, ceniza a la ceniza, polvo al polvo; en la esperanza cierta y segura de la resurrección para vida eterna» (1 Co. 15:42-44).

El Señor bendiga su memoria entre nosotros, y nos conceda seguir sus huellas en la fe, hasta que el Señor venga y todos nos reunamos en su presencia.

F-10

Ordenación e Instalación de Oficiales — Nota de Referencia

Los formularios para la ordenación e instalación de Ancianos Docentes, Ancianos Gobernantes y Diáconos se encuentran en el Formulario de Gobierno IPR 2026, Capítulo XX y Capítulo XXV respectivamente, con sus preguntas de ordenación completas.

Los elementos constitutivos que todo servicio de ordenación debe incluir son:

Lectura bíblica sobre el oficio correspondiente.

Exhortación al candidato y a la congregación.

Las preguntas de ordenación (conforme al Formulario de Gobierno).

Oración de ordenación con imposición de manos (para Ancianos Docentes y Gobernantes) o sin imposición de manos (para Diáconos, según práctica de la Sesión).

Declaración pública de ordenación e instalación.

Bendición.

Ningún servicio de ordenación puede ser válido sin que el candidato haya sido aprobado por el Presbiterio (para Ancianos Docentes) o por la Sesión con concurrencia del Presbiterio (para Ancianos Gobernantes y Diáconos), conforme al Formulario de Gobierno IPR 2026.

Apéndice: Textos Bíblicos para la Adoración Pública

Textos para el llamado a la adoración

Salmo 95:1-7 — «Venid, aclamemos a Jehová...»

Salmo 100 — «Cantad alegres a Dios, habitantes de toda la tierra...»

Isaías 6:3 — «Santo, santo, santo, Jehová de los ejércitos...»

Hebreos 10:19-22 — «Así que, hermanos, teniendo libertad para entrar al Lugar Santísimo...»

Apocalipsis 4:11 — «Señor, digno eres de recibir la gloria y la honra y el poder...»

Textos para la confesión de pecado

Salmo 51:1-4, 9-10 — «Ten piedad de mí, oh Dios...»

Isaías 6:5 — «¡Ay de mí! que soy muerto...»

1 Juan 1:8-9 — «Si decimos que no tenemos pecado, nos engañamos a nosotros mismos...»

Romanos 3:23 — «Por cuanto todos pecaron, y están destituidos de la gloria de Dios...»

Palabras de gracia y aseguramiento del perdón

1 Juan 1:9 — «Si confesamos nuestros pecados, él es fiel y justo para perdonar nuestros pecados...»

Isaías 55:7 — «Deje el impío su camino... y se volverá a Jehová... el cual será amplio en perdonar.»

Romanos 8:1 — «Ahora, pues, ninguna condenación hay para los que están en Cristo Jesús.»

Textos para la bendición apostólica

Números 6:24-26 — Bendición aarónica.

2 Corintios 13:14 — «La gracia del Señor Jesucristo, el amor de Dios...»

Hebreos 13:20-21 — «Y el Dios de paz que resucitó de los muertos a nuestro Señor Jesucristo...»

Judas 24-25 — «Y a aquel que es poderoso para guardaros sin caída...»

Filipenses 4:7 — «Y la paz de Dios, que sobrepasa todo entendimiento...»

CAPÍTULO VII — RECEPCIÓN PÚBLICA DE MIEMBROS

CAPÍTULO VIII — FORMULARIOS LITÚRGICOS

▲ Enmienda incorporada 2026: Las preguntas de profesión de fe en el formulario de recepción corresponden a los cinco votos del Apéndice A del Formulario de Gobierno. En caso de discrepancia, prevalece el Apéndice A (Grupo I Constitucional).

Nota sobre el Formulario de Sepelio. En casos excepcionales (sepelio de persona bajo disciplina activa, sepelio de persona no bautizada vinculada a un miembro), el ministro actuará con discreción pastoral, omitiendo afirmaciones de salvación que la Escritura no autorice, pero sin negar el ministerio de la Palabra y la oración. La Sesión acompañará a la familia en el proceso de duelo.

APÉNDICE — TEXTOS BÍBLICOS PARA LA ADORACIÓN

[Ver sección de textos bíblicos para llamados a adoración, confesión de pecado y bendición final en el documento fuente.]

Soli Deo Gloria

Iglesia Presbiteriana de la Reforma · Presbiterio de la IPR · Colombia · 2026

APÉNDICES A — I



APÉNDICE A · GRUPO I — CONSTITUCIONAL

Sistema de Membresía Pactual

Iglesia Presbiteriana de la Reforma · Corpus Constitucional 2026

«Haced todo decentemente y con orden» — 1 Corintios 14:40

Versión Definitiva 2026 · Corpus Constitucional Integrado

INTRODUCCIÓN

«Así que ya no sois extranjeros ni advenedizos, sino conciudadanos de los santos, y miembros de la familia de Dios» — Efesios 2:19

Este apéndice constituye el instrumento constitucional de la IPR para el ingreso ordenado de miembros a sus congregaciones. Tiene tres componentes normativos que deben usarse de manera integrada:

- Sección I — El Pacto de Membresía: texto constitucional (Grupo I), idéntico en todas las congregaciones de la IPR. No puede ser modificado por una Sesión local; solo el Presbiterio puede enmendarlo conforme al Cap. XXXIII.
- Sección II — El Proceso de Membresía: protocolo pastoral que cada Sesión sigue para preparar candidatos. Orientativo, adaptable según el contexto local.
- Sección III — El Curso de Membresía «Entrando al Pacto»: material de formación doctrinal estructurado en ocho módulos. Cada congregación lo usa íntegro o en versión abreviada según sus circunstancias.
- Sección IV — La Liturgia de Recepción Pública: el orden del servicio para el acto de recepción en culto dominical.
- Sección V — Formularios operativos: solicitud de membresía, ficha de registro y carta de traslado.

La membresía de la iglesia no es una formalidad administrativa. Es la expresión visible del pacto de gracia: el creyente que profesa fe pública asume responsabilidades y recibe privilegios dentro del pueblo de Dios congregado localmente. La Sesión que recibe miembros actúa como guardiana de ese umbral, no como trámite burocrático.

SECCIÓN I — EL PACTO DE MEMBRESÍA

Clasificación: Grupo I — Constitucional. Enmienda requiere procedimiento del Cap. XXXIII del Formulario de Gobierno.

Este es el texto oficial del Pacto de Membresía de la IPR, válido para todas las congregaciones del Presbiterio. Las congregaciones pueden imprimir este texto en el formato visual que prefieran, pero el contenido es idéntico en toda la IPR.

PACTO DE MEMBRESÍA

«Así nosotros, siendo muchos, somos un cuerpo en Cristo, y todos miembros los unos de los otros.» — Romanos 12:5

Preámbulo

Habiendo sido llamados por la gracia soberana de Dios al arrepentimiento de nuestros pecados y a la fe en nuestro Señor Jesucristo; habiendo profesado públicamente esta fe y recibido el santo bautismo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; y confesando que ya no vivimos para nosotros mismos, sino para Aquel que murió y resucitó por nosotros, nos comprometemos delante de Dios y los unos con los otros a vivir como miembros de esta congregación de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma, confiando no en nuestra propia fidelidad, sino en la gracia preservadora de Dios (Fil. 1:6).

Confesamos que Jesucristo es la única Cabeza de su Iglesia, y que Él la gobierna por medio de su Palabra y Espíritu (Ef. 1:22–23). Reconocemos que la Iglesia visible es la comunión del pueblo redimido, donde Cristo reúne a los suyos bajo el ministerio de la Palabra, los sacramentos y la disciplina (CFW XXV.2). Este pacto no es el fundamento de nuestra aceptación delante de Dios —ese fundamento es solo Cristo y su justicia imputada— sino la expresión ordenada de nuestra vida dentro de su Iglesia.

Por tanto, en dependencia del Espíritu Santo, asumimos voluntariamente este pacto de membresía:

1. Nuestra fe y fundamento común. Confesamos que la Santa Escritura del Antiguo y Nuevo Testamento es la Palabra de Dios, única regla infalible de fe y vida (2 Tim. 3:16; CFW I). Recibimos la doctrina contenida en los Estándares de Westminster como exposición fiel del sistema de doctrina enseñado en la Escritura, y nos comprometemos a no oponernos ni promover enseñanzas contrarias a la fe que esta iglesia confiesa. En caso de dudas o dificultades doctrinales, acudiremos a la Sesión con espíritu humilde y enseñable.
2. Nuestra vida como cuerpo de Cristo. Reconocemos que hemos sido unidos a Cristo y los unos a los otros por la obra del Espíritu Santo, formando un solo cuerpo (1 Cor. 12:12–13). Nos comprometemos a preservar la unidad de la Iglesia en la verdad, practicar el amor fraternal, caminar juntos en humildad, paciencia y mansedumbre (Ef. 4:2–3; Col. 3:12–14), y llevar las cargas los unos de los otros (Gál. 6:2).
3. Cuidado pastoral y gobierno de la iglesia. Reconocemos que Cristo gobierna a su pueblo mediante oficiales legítimamente llamados y ordenados (Hch. 14:23; Ef. 4:11–12). Nos comprometemos a recibir con docilidad cristiana la enseñanza, amonestación y supervisión pastoral, reconociendo que su autoridad es ministerial y declarativa, subordinada únicamente a la Palabra de Dios (He. 13:17; CFW XXXI). Si juzgamos que alguna decisión contradice la Escritura, la Confesión de Fe o el Libro de Orden, ejerceremos el derecho de apelación de manera ordenada y reverente.

4. Los medios ordinarios de gracia. Nos comprometemos a perseverar en el uso diligente de los medios de gracia que Dios ha instituido: la Palabra, los sacramentos y la oración (Hch. 2:42; CFW XIV, XXI, XXVII), especialmente en el Día del Señor, que reconocemos como día de reposo cristiano consagrado a la adoración pública y los deberes de piedad y misericordia (CFW XXI.7–8). No abandonaremos deliberadamente la congregación del pueblo de Dios, salvo impedimentos providenciales legítimos (He. 10:24–25).

5. Discipulado, edificación y servicio. Reconocemos que el Señor distribuye dones para la edificación de su Iglesia (Ro. 12:4–8). Nos comprometemos a ejercer nuestros dones con humildad, sobriedad y orden. Todo discipulado y enseñanza se realizarán dentro del marco de la iglesia local y bajo la autoridad de la Sesión. La enseñanza pública y formal en la Iglesia será ejercida conforme a la doctrina confesional y con supervisión pastoral. Ningún miembro ejerce enseñanza de manera autónoma (1 Ped. 4:10).

6. Nuestra familia en el pacto. Reconocemos que Dios, conforme a su pacto de gracia, obra en el contexto de familias (Hch. 2:39; Gn. 17:7). Nos comprometemos a instruir a nuestros hijos en la disciplina y amonestación del Señor (Ef. 6:4), presentarlos para el bautismo como señal de su incorporación al pueblo visible de Dios, y criarlos dentro de la vida de la Iglesia. Confesamos que el bautismo es signo y sello del pacto de gracia, no garantía automática de regeneración (CFW XXVIII).

7. Santidad y testimonio cristiano. Nos comprometemos a vivir en santidad de vida, conforme al llamamiento del evangelio (1 Ped. 1:15–16), procurando un testimonio irreprochable dentro y fuera de la iglesia (Mt. 5:16; Tit. 2:11–12). Reconocemos que pecados graves y escandalosos —inmoralidad sexual, embriaguez habitual, violencia, fraude, idolatría— son incompatibles con la profesión cristiana y requerirán corrección pastoral diligente. Cuando pequemos, buscaremos el arrepentimiento sincero y recibiremos la corrección bíblica con humildad (1 Jn. 1:7–9).

8. Corrección fraterna y disciplina bíblica. Reconocemos que la disciplina eclesiástica es ordenanza de Cristo para la preservación de la pureza y la paz de la Iglesia (Mt. 18:15–17; CFW XXX). Nos comprometemos a someternos al orden disciplinario establecido en la Escritura y en el Libro de Orden, buscando siempre la restauración, la paz y la edificación del cuerpo. La disciplina puede progresar hasta la excomunión en casos de impenitencia, respetando el debido proceso (LD Cap. VII).

9. Mayordomía cristiana y misión. Reconociendo que todo lo que tenemos proviene del Señor, nos comprometemos a contribuir con gozo, regularidad y fidelidad para el sostenimiento del ministerio, la obra de misericordia y la proclamación del evangelio. Cada primer día de la semana apartaremos una porción de nuestros ingresos conforme a la gracia que Dios nos haya concedido, no con tristeza ni por necesidad, pues Dios ama al dador alegre (1 Cor. 16:2; 2 Cor. 9:6–8).

10. Privilegios de la comunión visible. Como miembros comulgantes en plena comunión, Christ nos concede los siguientes privilegios de gracia: participar regularmente en la Mesa del Señor; presentar a nuestros hijos para el bautismo; ejercer voz y voto en las asambleas congregacionales conforme a nuestro gobierno presbiteriano; recibir el cuidado pastoral de los ancianos; ser considerados para los oficios de anciano gobernante y diácono si cumplimos las calificaciones bíblicas; y recibir cartas de traslado cuando la providencia nos conduzca a otra congregación. Participaremos responsablemente en la vida y gobierno de la congregación conforme al orden bíblico y constitucional.

11. Perseverancia y orden eclesial. Nos comprometemos a perseverar fielmente en esta comunión visible mientras el Señor nos mantenga en ella. Si la providencia de Dios nos conduce a otra congregación, procuraremos traslado ordenado a una iglesia fiel, comunicándolo pastoralmente. Este pacto describe nuestras responsabilidades dentro de la Iglesia visible y no sustituye la gracia soberana de Dios en la salvación (Fil. 1:6; 1 Ts. 5:24).

Oración final

Padre celestial, reconociendo nuestra debilidad y tu fidelidad, concédenos la gracia para vivir dignamente como pueblo tuyo, en humildad, perseverancia y amor fraternal, para la gloria de Cristo, Cabeza de la Iglesia. Amén.

Compromiso Personal

En cumplimiento de la Ley 1581/2012, autorizo a esta congregación de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma para recolectar, almacenar y usar mis datos personales con fines exclusivos de registro de membresía, cuidado pastoral, comunicación interna, cumplimiento del Libro de Orden y obligaciones legales.

Habiendo leído y comprendido este Pacto de Membresía, y habiendo sido examinado por la Sesión, me comprometo solemnemente delante de Dios y de esta congregación a cumplir fielmente estos compromisos, confiando en la gracia de Cristo que me capacita (1 Ts. 5:24).

Nombre completo: _____

Cédula de ciudadanía: _____

Firma: _____ Fecha de recepción pública:

Recibido por la Sesión

Moderador / Pastor: _____

Anciano gobernante: _____ Anciano gobernante:

SECCIÓN II — EL PROCESO DE MEMBRESÍA

Clasificación: Grupo II — Operativo. La Sesión puede adaptar este proceso a sus circunstancias, preservando los elementos esenciales.

La recepción de miembros es un acto pastoral de la Sesión, no un trámite administrativo. El proceso que sigue tiene por fin que el candidato comprenda lo que está asumiendo, y que la Sesión tenga fundamento suficiente para recibir su profesión de fe con responsabilidad pastoral. Cada Sesión calibrará la duración de este proceso según el historial del candidato (nuevo creyente, traslado desde otra denominación reformada, etc.).

Paso 1 — Primer contacto y acogida

La Sesión designará un anciano responsable de acompañar a cada visitante regular desde sus primeras semanas. Este anciano hará la primera visita pastoral, escuchará el testimonio de fe del candidato y le explicará el proceso que sigue. Se entregará el Formulario de Solicitud de Membresía (Sección V).

- Visita pastoral inicial al hogar o por videollamada
- Escucha del testimonio de conversión o de fe
- Entrega del formulario de solicitud y de una copia del Pacto de Membresía

Paso 2 — Incorporación a los medios ordinarios de gracia

Antes de iniciar el proceso formal, la Sesión invitará al candidato a participar regularmente en el culto dominical, los estudios bíblicos y la vida congregacional por un período mínimo de cuatro a ocho semanas, para que tanto el candidato como la Sesión puedan observar la consistencia de su vida cristiana.

- Asistencia regular al culto y a la oración congregacional
- Registro de visitas en el libro de visitantes
- Observación pastoral informal por parte de los ancianos

Paso 3 — Curso de Membresía «Entrando al Pacto»

El candidato completará el Curso de Membresía en su versión completa (8 módulos, 30 lecciones) o abreviada (módulos I, II, IV, V, VII, VIII) según su formación previa. La Sesión asignará un maestro o anciano instructor para el acompañamiento del curso.

- Módulo I: La Palabra de Dios
- Módulo II: El Dios del Pacto
- Módulo III: El hombre, el pecado y la necesidad de redención
- Módulo IV: La salvación en Cristo
- Módulo V: La vida cristiana y la santificación
- Módulo VI: La vida en el pacto (iglesia, sacramentos, culto)
- Módulo VII: El gobierno presbiteriano y la constitución de la IPR
- Módulo VIII: El Pacto de Membresía — fundamento y compromisos

Paso 4 — Entrevista formal de la Sesión

Concluido el curso, la Sesión recibirá al candidato en reunión formal para examinar su profesión de fe y su comprensión de los compromisos del Pacto. Esta no es una evaluación académica sino una conversación pastoral. La Sesión buscará evidencia de fe genuina, arrepentimiento, y comprensión básica del evangelio.

- Preguntas de profesión de fe conforme al DAP Cap. IV §1 y al Apéndice K del FG
- Preguntas sobre comprensión del Pacto de Membresía

- Preguntas sobre disposición para la corrección fraterna y la disciplina
- Oportunidad del candidato para expresar dudas o preguntas

Paso 5 — Decisión de la Sesión

La Sesión deliberará y tomará una de las siguientes decisiones: (a) aprobar la recepción e indicar fecha para la ceremonia pública; (b) postergar con indicación de los aspectos a fortalecer y acompañamiento pastoral; (c) en casos excepcionales, declinar la recepción con explicación pastoral clara y sin excomunión de facto.

Paso 6 — Reunión ágape previa a la ceremonia

La Sesión organizará una reunión fraternal informal con el candidato y su familia, idealmente una semana antes de la ceremonia pública. Se explican los detalles de la ceremonia y se firma la primera copia del Pacto en presencia de dos ancianos testigos.

- Explicación del orden de la liturgia de recepción
- Firma del Pacto ante dos ancianos testigos
- Oración por el nuevo miembro y su familia

Paso 7 — Recepción pública en culto dominical

La recepción se realiza en el culto ordinario del Día del Señor, preferiblemente en un culto en el que se celebre la Cena del Señor, para que el nuevo miembro participe por primera vez en la Mesa con la congregación. El orden del culto seguirá la Sección IV de este apéndice.

Paso 8 — Registro e integración

Inmediatamente después de la recepción, el secretario de la Sesión registrará al nuevo miembro en el libro de membresía conforme al Apéndice M del Formulario de Gobierno. La Sesión asignará un anciano o miembro maduro como acompañante espiritual para el primer año.

- Registro en el libro de membresía (Ap. M del FG)
- Asignación de mentor o acompañante espiritual
- Integración a un grupo pequeño o ministerio congregacional

Nota sobre recepción por traslado

Los candidatos que provienen de otras congregaciones de la IPR son recibidos mediante carta de traslado (Ap. L del FG) con examen abreviado. Los candidatos que provienen de otras denominaciones reformadas reconocidas son recibidos mediante certificado de buena reputación con examen pastoral. Los candidatos de contextos no reformados completan el curso en su versión completa. En todos los casos, la firma del Pacto es requisito sin excepción.

SECCIÓN III — CURSO DE MEMBRESÍA «ENTRANDO AL PACTO»

Clasificación: Grupo II — Operativo. El Presbiterio puede actualizar los contenidos por mayoría simple.

El curso completo está disponible como documento independiente. Esta sección presenta su estructura y los objetivos de cada módulo para uso de la Sesión al planificar el proceso de membresía.

MÓDULO I — El Fundamento: La Palabra de Dios

Duración estimada: 2 lecciones

Lección 1: La Escritura como Palabra de Dios — inspiración, autoridad, suficiencia, el testimonium internum Spiritus Sancti. Lección 2: La Escritura como regla de fe y vida — sola Scriptura, la analogia fidei, el uso de los Estándares de Westminster.

Objetivo: Que el candidato comprenda por qué la IPR somete toda su vida y doctrina a la Escritura, y que esta sumisión no es autoritarismo sino fidelidad al señorío de Cristo sobre su Iglesia.

MÓDULO II — El Dios del Pacto

Duración estimada: 2 lecciones

Lección 3: La Trinidad — el Dios uno y trino, las obras ad extra, la perejoresis. Lección 4: La providencia y los decretos — soberanía de Dios, predestinación, distinción entre providencia y determinismo mecanicista.

Objetivo: Que el candidato confiese el Dios de la Escritura, no un dios moldeable por la experiencia, y que descansa en la providencia soberana de Dios como fundamento de su vida en el pacto.

MÓDULO III — El Hombre, el Pecado y la Necesidad de Redención

Duración estimada: 2 lecciones

Lección 5: La creación del hombre — imago Dei, vocación cultural, la bondad de la creación. Lección 6: La caída y el pecado original — depravación total, consecuencias del pecado, la necesidad radical de gracia.

Objetivo: Que el candidato tenga una antropología bíblica realista: ni un optimismo humanista sobre sus propias capacidades, ni un pesimismo que niegue la dignidad de la imagen de Dios.

MÓDULO IV — La Salvación en Cristo

Duración estimada: 2 lecciones

Lección 7: El Mediador y su obra — la persona de Cristo, la unión hipostática, los tres oficios. Lección 8: La aplicación de la redención — el ordo salutis: elección, llamamiento efectivo, regeneración, fe, justificación, adopción. Lección 9: La teología del pacto — el pacto de obras, el pacto de redención, el pacto de gracia y sus administraciones.

Objetivo: Que el candidato descansa exclusivamente en la justicia imputada de Cristo y entienda que los compromisos del Pacto de Membresía son fruto de la gracia, no condición para obtenerla.

MÓDULO V — La Vida Cristiana y la Santificación

Duración estimada: 4 lecciones

Lección 10: La santificación — definición, agente, medios, distinción entre santificación y justificación.

Lección 11: La ley de Dios y la vida cristiana — los tres usos de la ley, el Decálogo como guía del creyente. Lección 12: La oración — el Padrenuestro como modelo, la oración como medio de gracia.

Lección 13: La mayordomía cristiana — el diezmo, las ofrendas, el uso de los bienes como acto de adoración.

Objetivo: Que el candidato entienda que la vida cristiana es vida bajo la ley como regla de gratitud, no como medio de justificación, y que la mayordomía es expresión de adoración, no obligación legalista.

MÓDULO VI — La Vida en el Pacto: Iglesia, Sacramentos y Culto

Duración estimada: 4 lecciones

Lección 14: La Iglesia — naturaleza, notas, la distinción Iglesia visible/invisible. Lección 15: El bautismo — institución, significado pactual, el bautismo de infantes. Lección 16: La Cena del Señor — presencia espiritual real, admisión, comunión. Lección 17: El culto público — el principio regulativo, los elementos de adoración, el Día del Señor.

Objetivo: Que el candidato valore la Iglesia visible como el contexto ordinario de la gracia de Dios, y que su membresía no sea individualista sino profundamente eclesial y pactual.

MÓDULO VII — El Gobierno Presbiteriano y la Constitución de la IPR

Duración estimada: 7 lecciones

Lecciones 18–24: Los oficios (pastor, anciano gobernante, diácono), las asambleas de gobierno (Sesión, Presbiterio, Asamblea General), el principio de pluralidad del presbiterado, la disciplina eclesiástica, las relaciones entre iglesias hermanas.

Objetivo: Que el candidato entienda por qué la IPR practica el gobierno presbiteriano, que no es una preferencia cultural sino una convicción bíblica sobre cómo Cristo gobierna su Iglesia.

MÓDULO VIII — El Pacto de Membresía: Fundamento y Compromisos

Duración estimada: 7 lecciones

Lecciones 25–30: El fundamento bíblico del pacto de membresía, análisis artículo por artículo del Pacto de la IPR, la vida como miembro, el traslado responsable, la preparación para la ceremonia de recepción.

Objetivo: Que el candidato comprenda, acepte y esté dispuesto a asumir cada uno de los once compromisos del Pacto, sabiendo que no los asume en sus propias fuerzas sino confiando en la gracia de Cristo que guarda a su pueblo.

SECCIÓN IV — LITURGIA DE RECEPCIÓN PÚBLICA DE MIEMBROS

VOLUMEN IV

APÉNDICES

A – I

Procedimientos, formularios, reglamentos y glosario

Clasificación: Grupo II — Operativo. Referenciado en el DAP Cap. VII y Cap. VIII.

La recepción pública de miembros se realiza en el culto dominical ordinario. Cuando sea posible, se celebrará en el mismo culto en que se administre la Cena del Señor, para que el nuevo miembro participe por primera vez en la Mesa con la congregación completa. El acto de recepción se ubica normalmente después del sermón y antes de la celebración sacramental.

1. Palabras de presentación (el moderador)

El moderador presenta al candidato o los candidatos a la congregación: «Hermanos, la Sesión de esta congregación ha examinado a [nombre(s)] y ha encontrado suficiente evidencia de fe genuina en Cristo. Habiendo completado el proceso de membresía y comprendido los compromisos del Pacto de Membresía de la IPR, van a ser recibidos hoy como miembros de plena comunión de esta iglesia.»

2. Preguntas de profesión de fe (el moderador al candidato)

El moderador formula las siguientes preguntas. El candidato responde en voz audible ante la congregación. Las preguntas 1–8 corresponden al Formulario F-1 del Directorio de Adoración Pública (Capítulo IV), con las cuales este Apéndice guarda plena armonía: 1. ¿Cree usted que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta? 2. ¿Confiesa usted su fe en el Dios Trino —Padre, Hijo y Espíritu Santo— tal como se ha revelado en las Escrituras? 3. ¿Reconoce usted que por naturaleza es pecador/a, merecedor/a de la justa condenación de Dios? 4. ¿Confiesa usted fe en Jesucristo como su único Señor y Salvador, descansando en él solo para la salvación, mediante su obediencia perfecta y su muerte expiatoria? 5. ¿Se arrepiente usted de sus pecados y se compromete, con la ayuda de Dios, a vivir para Cristo en obediencia a su Palabra? 6. ¿Promete usted, con la gracia de Dios, evitar toda conformidad con el mundo que sea contraria a su Palabra, buscando la santidad en todas las áreas de su vida? 7. ¿Se une usted a este pueblo del pacto, prometiendo buscar la comunión y edificación de esta congregación, contribuir a su misión, y someterse con gozo a la disciplina de la Sesión en todo lo que sea conforme a la Palabra de Dios? 8. ¿Promete usted tratar a los miembros de esta congregación con la ternura y fidelidad que corresponde a los hijos de Dios y hermanos en Cristo? Nota: La pregunta anterior sobre los Estándares de Westminster (“¿Recibe usted la doctrina de los Estándares de Westminster como exposición fiel de la enseñanza bíblica?”) queda incorporada implícitamente en las preguntas 1, 2 y 4, y explicitada en la documentación del Pacto de Membresía que el candidato firma antes de su recepción. La Sesión puede añadir esta pregunta cuando lo juzgue necesario para claridad doctrinal.

3. Preguntas a la congregación (el moderador)

El moderador se dirige a la congregación: «Hermanos: ¿Prometen recibir a este hermano / esta hermana con amor cristiano, orar por él / ella, alentarlos / alentarla en la fe, y tratarlo / tratarla con el cuidado que Cristo ordena entre los miembros de su cuerpo?» [La congregación responde: «Sí, lo prometemos.»]

4. Declaración de recepción (el moderador)

El moderador declara, en nombre de la Sesión: «En nombre de nuestro Señor Jesucristo, Cabeza de su Iglesia, y por autoridad de esta Sesión, te recibo como miembro de plena comunión de [nombre de la congregación], congregación de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma. El Señor te guarde fielmente y te

APÉNDICE A

PACTO DE MEMBRESÍA

Ap. A

Votos, proceso de admisión y formularios

haga fructífero en el servicio de su pueblo.»

5. Oración por el nuevo miembro

El moderador ora por el nuevo miembro, encomendándolo al cuidado de Dios, pidiendo fidelidad, perseverancia y gozo en la vida pactual.

6. Bienvenida de la congregación

La congregación da la bienvenida al nuevo miembro. Si se celebra la Cena del Señor en el mismo culto, el nuevo miembro participa por primera vez en la Mesa inmediatamente a continuación.

7. Registro

El secretario de la Sesión registra la recepción en el libro de membresía conforme al Apéndice M del Formulario de Gobierno, indicando: nombre completo, fecha de recepción, forma de recepción (profesión de fe / traslado / reafirmación) y los nombres de los ancianos presentes.

SECCIÓN V — FORMULARIO DE SOLICITUD DE MEMBRESÍA

Clasificación: Grupo II — Operativo. Referenciado en el FG Cap. XIII y Ap. M. Corresponde al Apéndice H del FG.

Este formulario es entregado al candidato en el Paso 1 del proceso de membresía. Cumple dos funciones: (a) inicia el registro pastoral del candidato, y (b) da a la Sesión información básica para el acompañamiento.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE MEMBRESÍA

IGLESIA PRESBITERIANA DE LA REFORMA — [NOMBRE DE LA CONGREGACIÓN]

I. DATOS PERSONALES

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____ Tipo: _____

Fecha de nacimiento: _____ Lugar: _____

Estado civil: _____ Cónyuge (si aplica): _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

II. HISTORIAL DE FE

¿Es usted cristiano bautizado? Sí No Fecha del bautismo: _____

Forma del bautismo: Inmersión Aspersión / Derramamiento

¿Ha sido miembro de otra iglesia? [] Sí [] No

Nombre de la iglesia anterior: _____

Denominación: _____ Ciudad: _____

Razón de salida: _____

¿Hay asuntos disciplinarios pendientes en esa iglesia? [] Sí [] No

Si respondió sí, explique brevemente: _____

III. VIDA ESPIRITUAL

Describa brevemente cómo llegó a la fe en Cristo: (use el reverso si necesita más espacio)

¿Participa actualmente en algún ministerio o servicio? ¿Cuál? _____

IV. INFORMACIÓN FAMILIAR

¿Tiene hijos menores de 18 años? [] Sí [] No ¿Cuántos? _____

Nombres y edades: _____

¿Están bautizados? _____

V. COMPROMISO

He leído el Pacto de Membresía de la IPR y entiendo que este formulario da inicio al proceso de membresía. Autorizo el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581/2012 para fines exclusivos de la vida pastoral y administrativa de esta congregación.

Firma: _____ Fecha: _____

Anciano receptor: _____ Fecha de recepción: _____

Es gracia. Que usted esté aquí es don de Dios, no mérito suyo. Es serio. Los votos son ante Dios. Tómelos con gravedad. Es gozoso. Unirse al pueblo del pacto es privilegio, no carga. Es sostenido por gracia. «Fiel es el que os llama, el cual también lo hará.» — 1 Tesalonicenses 5:24

Soli Deo Gloria

Iglesia Presbiteriana de la Reforma · Presbiterio de la IPR · Colombia · 2026

Corpus Constitucional 2026

APÉNDICE B

SISTEMA DE FORMACIÓN Y ORDENACIÓN

DE OFICIALES ECLESIAÍSTICOS

Guía Presbiteral para el Discernimiento, Formación y Ordenación de
Ancianos Gobernantes, Diáconos y Ancianos Docentes

*«Busca de entre vosotros a varones de buen testimonio, llenos del Espíritu Santo y de
sabiduría.» — Hechos 6:3*

Clasificación: Grupo I — Constitucional / Operativo-Ordenación

Referencia: FG Caps. XI–XIII · Ap. C · Ap. D · sph-edu.org

Presbiterio de la IPR · Colombia · 2026

PRÓLOGO TEOLÓGICO-PASTORAL

I. El error estructural más común en presbiterios jóvenes

Los presbiterios en sus primeras décadas enfrentan una tentación persistente: confundir el examen con la formación. Este error no es teológico en su origen, sino institucional. Cuando una iglesia necesita oficiales con urgencia —porque la congregación crece, porque el pastor está saturado, porque hay funciones diaconales sin cobertura— la presión natural es acortar el proceso y llegar lo antes posible al examen y la ordenación.

El resultado predecible es una generación de oficiales doctrinalmente examinados pero pastoralmente inmaduros. Saben responder las preguntas correctas. No saben pastorear una familia en crisis, ejercer disciplina con misericordia, ni sostener la autoridad consistorial sin recurrir a su autoridad natural de carácter o posición social.

Este apéndice existe para corregir ese error antes de que se cometa. No es un protocolo burocrático. Es una guía pastoral para que los pastores y ancianos que lideran congregaciones jóvenes comprendan qué es un proceso de discernimiento, por qué tiene las etapas que tiene, y por qué la paciencia en este proceso es una virtud institucional, no una debilidad administrativa.

II. La distinción fundamental: discernimiento versus examen

El examen es la verificación puntual de conocimiento, competencia y adhesión doctrinal en un momento dado. Es necesario, bíblicamente fundado (cf. 1 Ti. 3:10), y constitucionalmente requerido. Pero el examen solo puede evaluar lo que ya se formó. No puede crear lo que aún no existe.

El discernimiento es el proceso mediante el cual la iglesia, a través de sus oficiales, acompaña a un candidato en el tiempo suficiente para que se haga visible lo que ya está presente o ausente en su vida, carácter y ministerio. El discernimiento presupone que los requisitos del oficio (1 Ti. 3:1–7; Tit. 1:6–9) no son una lista de verificación que el candidato cumple en el momento de la ordenación, sino una descripción de una vida que ya ha sido formada por la gracia ordinaria de Dios.

III. Fundamento bíblico: 1 Timoteo 3:1–7 como descripción, no como requisito

Las cualificaciones de los oficiales en 1 Timoteo 3:1–7 y Tito 1:6–9 son frecuentemente leídas como una lista de condiciones que el candidato debe demostrar cumplir antes de ser ordenado. Esta lectura no es incorrecta, pero es incompleta y puede ser malentendida.

El texto describe una vida formada. Pablo no dice: «cuando hayas demostrado que eres irreprochable, te ordenaremos». Dice, en efecto: busca entre vosotros a aquellos cuya vida ya exhibe estas características de manera reconocible por la congregación y por los de afuera. El oficio no crea el carácter; ratifica y pone al servicio de la iglesia un carácter que ya fue formado por la gracia ordinaria de Dios en la vida familiar, laboral y congregacional del candidato.

«No impongas las manos sobre nadie con ligereza, no sea que te hagas partícipe en los pecados ajenos.» — 1 Timoteo 5:22

Esta instrucción de Pablo a Timoteo es la base bíblica de la precaución institucional que este apéndice procura codificar. La iglesia que ordena a un hombre prematuramente comparte la responsabilidad de las consecuencias.

IV. Por qué la paciencia es una virtud institucional

En una denominación nueva, la escasez de oficiales es real. La tentación de ordenar rápido para cubrir necesidades es comprensible. Pero la historia de las iglesias en reforma enseña que las ordenaciones apresuradas generan costos institucionales que superan con creces el beneficio inmediato de tener el cargo cubierto.

Un oficial ordenado prematuramente enfrenta dos riesgos simultáneos: o ejerce el oficio con una seguridad que no corresponde a su madurez real, o lo ejerce con una inseguridad que paraliza su función. En ambos casos, el costo lo paga el rebaño, no el proceso que se saltó.

V. La Sesión como cuerpo formador

El proceso descrito en este apéndice no es una carga adicional para la Sesión: es la descripción de cómo la Sesión cumple uno de sus deberes primarios. La Sesión no solo gobierna y cuida al rebaño; también forma a los hombres que gobernarán y cuidarán ese rebaño después de que el pastor actual ya no esté.

Esta perspectiva de largo plazo es especialmente crítica en presbiterios jóvenes, donde la pregunta «¿quién liderará esta iglesia en diez años?» no es retórica sino urgente. La respuesta no viene de ningún programa externo. Viene de la Sesión que hoy identifica, acompaña, exige y forma a los candidatos con paciencia y rigor.

SECCIÓN I — FUNDAMENTOS DEL PROCESO

1.1 Qué es un proceso de discernimiento

Un proceso de discernimiento es el conjunto estructurado de etapas mediante las cuales la iglesia, en sus niveles consistorial y presbiteral, evalúa si un candidato está preparado para asumir un oficio eclesiástico. Tiene tres dimensiones inseparables:

- Dimensión teológica: verificación de convicciones doctrinales sólidas, comprensión del evangelio y adhesión confessional a los Estándares de Westminster.
- Dimensión pastoral: evaluación del carácter, la vida familiar, el ejercicio ministerial actual y la madurez en el manejo de personas, conflictos y situaciones difíciles.
- Dimensión relacional: construcción de la confianza mutua entre el candidato y la Sesión a lo largo del tiempo, que es el fundamento real del ejercicio colegial del gobierno.

Las tres dimensiones son igualmente necesarias. Un proceso que solo verifica doctrina produce oficiales ortodoxos pero pastoralmente ineptos. Un proceso que solo evalúa carácter produce hombres piadosos que no pueden enseñar ni gobernar con precisión. Un proceso sin dimensión relacional produce votaciones, no ministerio.

1.2 El principio de no-presión

La IPR adopta el principio de no-presión como fundamento operativo de todo proceso de discernimiento. Este principio tiene cuatro salvaguardas:

1. La Sesión no presenta candidatos públicamente sin haberlos consultado y obtenido su consentimiento explícito.
2. El candidato puede retirarse del proceso en cualquier momento, sin vergüenza y sin consecuencias pastorales adversas.
3. La Sesión no usa la autoridad pastoral ni las relaciones personales para presionar a un candidato a continuar un proceso que él no desea continuar.
4. La esposa del candidato tiene voz real en el proceso. Sus reservas se toman en serio y no se relativizan.

1.3 Relación entre el proceso consistorial y el proceso presbiteral

El proceso de formación tiene dos niveles jurisdiccionales distintos y complementarios:

Nivel consistorial: La Sesión de cada congregación es responsable de identificar, discernir, acompañar y examinar a los candidatos para Anciano Gobernante y Diácono. Es también el punto de inicio del proceso para el Anciano Docente (ministro), aunque en este caso el proceso se transfiere al Presbiterio en una etapa temprana.

Nivel presbiteral: El Presbiterio recibe y confirma la acción de la Sesión, examina directamente a los candidatos al ministerio pastoral, y es el único cuerpo con autoridad para ordenar ministros. El Presbiterio también tiene función supervisora sobre los procesos consistoriales y puede ser consultado en situaciones difíciles.

Esta distribución de responsabilidades no es burocracia: es la aplicación del principio bíblico de que la autoridad eclesiástica es ejercida pluralmente y con rendición de cuentas. Ningún Sesi3n actúa solo en decisiones de este alcance.

SECCI3N II — TRAYECTORIAS Y ETAPAS DEL PROCESO

TRAYECTORIA A — Ancianos Gobernantes y Diáconos

Las trayectorias para Anciano Gobernante y Diácono son paralelas en su estructura. Las etapas A.1 a A.10 aplican a ambos oficios. Las diferencias específicas en los contenidos del examen y en las competencias requeridas están detalladas en los Apéndices C y D.

Etapa A.1 — Identificación y discernimiento inicial

En esta etapa la Sesión se pregunta: ¿hay en nuestra congregaci3n hombres cuya vida ya exhibe las características de 1 Timoteo 3 y Tito 1 de manera reconocible? La identificaci3n no parte de la necesidad funcional de la Sesión, sino del reconocimiento de lo que Dios ya ha formado en esa persona.

Etapa A.2 — Conversaci3n pastoral inicial

Esta conversaci3n tiene tres prop3sitos: (1) escuchar el testimonio de fe del candidato, su historia de vida y su percepci3n del oficio; (2) escuchar a la esposa directamente sobre su disposici3n y sus preguntas; y (3) explicar el proceso con toda su extensi3n, para que el candidato decida con informaci3n completa si desea iniciarlo.

Ver la Secci3n VI de este ap3ndice para el cuestionario completo de la conversaci3n inicial.

Etapa A.3 — Fase formativa com3n (9 meses, prorrogable)

La fase formativa tiene tres dimensiones integradas, conocidas como el modelo CIM:

C — Carácter

El anciano acompañante observa y evalúa el carácter del candidato a lo largo de los 9 meses en contextos reales: cómo responde a la correcci3n, cómo maneja los conflictos, cómo trata a su familia en público y en privado, cómo habla de quienes no est3n presentes. El carácter no se evalúa mediante cuestionarios; se observa en situaciones ordinarias a lo largo del tiempo.

I — Intelecto

El candidato lee y estudia los materiales asignados, escribe papers de reflexi3n, y demuestra comprensi3n activa —no memorizaci3n pasiva— de la doctrina y el gobierno de la iglesia. Los materiales incluyen los

Estándares de Westminster, el Libro de Orden de la IPR, y una selección de lecturas formativas.

Los cursos del Seminario Presbiteriano Hispano (sph-edu.org) complementan esta dimensión. La Sesión puede asignar módulos específicos como parte del currículo formativo del candidato, especialmente en teología bíblica, sistemática e historia de la Reforma.

M — Ministerio

El candidato ejerce ministerio real —no simulado— bajo supervisión del anciano acompañante. Esto incluye: discipulado de uno o dos miembros de la congregación, participación en visitas pastorales, preparación y enseñanza de un estudio bíblico, y participación activa en la diaconía de la congregación (para candidatos al diaconado).

Etapa A.4 — Examen escrito

El examen escrito no es un fin en sí mismo: es un instrumento diagnóstico que le permite a la Sesión identificar áreas de fortaleza y debilidad doctrinal antes del examen oral. Los resultados del examen escrito informan las preguntas del examen oral, no los reemplazan.

Etapa A.5 — Entrevista familiar y evaluación de vulnerabilidades

En esta entrevista la Sesión no busca razones para suspender el proceso; busca información pastoral que no está disponible de otra manera. Las conversaciones sobre el manejo del dinero, los conflictos maritales, la crianza de los hijos, y las luchas personales del candidato son conversaciones pastorales, no investigaciones disciplinarias.

Etapa A.6 — Examen oral ante la Sesión

El examen oral tiene tres dimensiones: (1) profundización de los resultados del examen escrito — preguntas sobre los puntos más débiles identificados; (2) evaluación del razonamiento pastoral — cómo el candidato piensa frente a situaciones reales de ministerio; y (3) evaluación de la suscripción confessional — ¿puede el candidato suscribir los Estándares de Westminster con buena conciencia?

Etapa A.7 — Deliberación de la Sesión

Después del examen oral, el candidato sale de la sala y la Sesión delibera. La deliberación puede producir uno de cuatro resultados:

- Aprobación para presentación congregacional: la Sesión está convencido de la idoneidad del candidato y procede a la Etapa A.8.
- Aprobación con condiciones: la Sesión aprueba pero identifica una o dos áreas que el candidato debe continuar trabajando bajo supervisión. Se especifican las condiciones, no se deja a la interpretación.
- Extensión del proceso: la Sesión no está convencido de la preparación del candidato para el oficio en este momento, pero sí de su dirección. Se extiende el proceso con objetivos específicos y plazo de revisión.
- Suspensión del proceso: la Sesión identifica impedimentos que, en este momento, hacen inviable la ordenación. Se comunica al candidato con claridad, compasión y apertura al futuro (ver §3.4).

Etapa A.8 — Presentación congregacional y período de objeciones

El período de objeciones no es una formalidad: es el mecanismo por el cual la congregación ejerce su participación en el gobierno presbiteriano. La Sesión que ignora las objeciones no está protegiendo al candidato; está ignorando al rebaño.

Etapa A.9 — Voto congregacional

La Asamblea Congregacional se convoca conforme al Manual de Procedimiento de Asambleas (Apéndice P del FG). El voto es afirmativo o negativo sobre el candidato presentado. La IPR recomienda como umbral de aprobación una mayoría calificada de dos tercios, sin hacerla obligatoria en todos los casos.

Etapa A.10 — Ordenación

El servicio de ordenación de Ancianos Gobernantes y Diáconos se realiza en el culto dominical ordinario, presidido por el pastor y con participación de los demás miembros de la Sesión. El orden del servicio incluye:

1. Instrucción a la congregación sobre la naturaleza del oficio y la institución divina del gobierno eclesiástico.
2. Preguntas de ordenación al candidato (ver formulario en esta sección, §2.8).
3. Preguntas a la congregación sobre su compromiso de sostener y obedecer a los oficiales.
4. Oración de ordenación con imposición de manos por parte de los miembros de la Sesión.
5. Declaración de ordenación por el moderador.
6. Exhortación al ordenado y a la congregación.

La ordenación de Ancianos Gobernantes y Diáconos no requiere acción presbiterial, pero el Presbiterio debe ser notificado y el acta de ordenación debe enviarse al secretario del Presbiterio dentro de los 30 días siguientes.

TRAYECTORIA B — Anciano Docente (Ministro de la Palabra y los Sacramentos)

El proceso para el Anciano Docente es más extenso, involucra múltiples niveles de examen, y requiere la participación directa del Presbiterio en varias etapas. La duración orientativa total es de 24 a 36 meses, y puede extenderse según la trayectoria formativa del candidato.

Etapas B.1–B.3 — Proceso consistorial inicial

Las etapas B.1 a B.3 son paralelas a las etapas A.1 a A.3 de la Trayectoria A. La Sesión identifica al candidato, conduce la conversación inicial con él y su esposa, y supervisa los primeros 9–12 meses de la fase formativa. La diferencia principal es que durante esta fase el candidato ya debe estar iniciando o completando estudios teológicos formales.

La IPR recomienda que los candidatos al ministerio pastoral estén matriculados en el programa académico del Seminario Presbiteriano Hispano (sph-edu.org). El SPH ofrece formación teológica a distancia en tradición reformada confesional, diseñada específicamente para el contexto latinoamericano. La Sesión puede trabajar con el SPH para diseñar un plan de estudios que integre los requerimientos del proceso presbiterial de la IPR.

Etapa B.4 — Presentación al Presbiterio y examen de idoneidad general

Cuando la Sesión considera que el candidato está listo para iniciar el proceso presbiteral, lo presenta formalmente al Presbiterio con un informe escrito que incluye: testimonio de fe del candidato, evaluación de la Sesión sobre su carácter, competencias y vocación, y descripción de la formación recibida hasta ese momento.

El Presbiterio realiza un examen preliminar de idoneidad para determinar si el candidato puede continuar bajo el cuidado presbiteral. Este examen no es exhaustivo; es una evaluación inicial de si el candidato tiene la trayectoria formativa y el carácter que justifican invertir los recursos del Presbiterio en el proceso completo.

Etapas B.5–B.8 — Exámenes presbiterales

El Presbiterio conduce cuatro exámenes formales, que pueden distribuirse en dos o tres reuniones presbiterales:

- Examen de fe personal y vida: conversión, crecimiento espiritual, vocación al ministerio, vida familiar, vida devocional. Similar en estructura a la entrevista de la Trayectoria A.
- Examen de competencias académicas: lenguas bíblicas (hebreo y griego, a nivel básico funcional), teología sistemática, teología bíblica, historia de la iglesia y de la Reforma, confesiones reformadas. Ver Apéndice C — Examen AD.
- Examen homilético: predicación de un sermón expositivo ante el Presbiterio, con evaluación escrita por cada miembro del Presbiterio conforme a la rúbrica del Apéndice D. El sermón debe ser de un texto del Antiguo Testamento y uno del Nuevo Testamento en sesiones distintas.
- Examen de gobierno y disciplina: conocimiento y comprensión del Libro de Orden de la IPR, del proceso disciplinario, de las relaciones intereclesiásticas y del gobierno presbiteriano en la tradición reformada.

Los exámenes presbiterales pueden prepararse con el apoyo de los cursos del SPH (sph-edu.org). El SPH coordina con el Presbiterio para que los cursos completados sean reconocidos en el proceso de examen.

Etapa B.9 — Exámenes presbiterales finales y aprobación para licenciatura

Antes de declarar al candidato apto para la licenciatura, el Presbiterio verifica que: (a) la Sesión del candidato ha certificado por escrito su carácter cristiano y sus dones para el ministerio; (b) el candidato ha completado los estudios requeridos por el Cap. VI del FG; (c) no hay impedimentos de carácter o disciplina conocidos. La aprobación para licenciatura es acción formal del Presbiterio que consta en acta.

Etapa B.10 — Servicio de licenciatura

La licenciatura se otorga en un culto de adoración en la congregación del candidato o en la reunión del Presbiterio. El servicio tiene el siguiente orden:

1. Instrucción al candidato y a la congregación sobre la naturaleza de la licenciatura: qué habilita, qué no habilita, y qué responsabilidad asume el Presbiterio con este acto.
2. Preguntas de licenciatura al candidato (ver §7.4 de este apéndice).

3. Oración del Presbiterio por el candidato — sin imposición de manos. La imposición de manos es exclusiva de la ordenación.
4. Declaración solemne de licenciatura por el Moderador del Presbiterio.
5. Entrega del certificado de licenciatura (ver formato en §7.5).

Etapa B.11 — Período de licenciatura (hasta 3 años)

El período de licenciatura no es una sala de espera. Es el contexto en el que el candidato demuestra en la práctica lo que fue formado en teoría: que puede predicar fielmente la Palabra, que su ministerio edifica a las congregaciones que lo reciben, y que su carácter sostiene la exposición pública que el ministerio exige.

El Presbiterio debe usar este período activamente: invitando al licenciado a las reuniones presbiterales, asignándole predicación en congregaciones sin pastor o en visitas pastorales, y evaluando sistemáticamente la respuesta de las congregaciones a su ministerio. Un período de licenciatura bien administrado produce ministros ordenados con base real de experiencia; uno mal administrado produce ordenaciones tan apresuradas como si no hubiera habido licenciatura.

Los cursos avanzados del SPH (sph-edu.org) pueden completarse durante el período de licenciatura, especialmente en áreas identificadas como débiles en los exámenes presbiterales.

Etapa B.12 — Llamado y ordenación

El Presbiterio ordena al candidato únicamente cuando hay un llamado válido de una congregación o hay una función ministerial específica que lo justifica. La ordenación sin llamado no es práctica ordinaria de la IPR.

El servicio de ordenación al ministerio pastoral se realiza en el contexto de la congregación que llama, presidido por el Moderador del Presbiterio, con participación de todos los ministros del Presbiterio presentes. Ver el modelo de servicio de ordenación en la Sección VII de este apéndice.

La ordenación es acto del Presbiterio, no de la Sesión. La Sesión participa como anfitrión y como el cuerpo que conoce más profundamente al candidato, pero la imposición de manos la realiza el Presbiterio.

SECCIÓN III — SITUACIONES NO PREVISTAS

3.1 El candidato revela un impedimento en el curso del proceso

Puede ocurrir que un candidato, durante la fase formativa o en la entrevista familiar, revele información que no estaba disponible al inicio del proceso: un pecado oculto del pasado, una situación familiar no resuelta, un conflicto relacional significativo, o una historia de comportamiento que genera preguntas sobre su idoneidad.

El principio rector en estos casos:

- Si la revelación ocurre voluntariamente, es en sí misma una señal positiva de carácter y humildad. La Sesión no debe responder con penalización automática.
- La Sesión evalúa si el impedimento es un obstáculo insuperable para el oficio o si es una situación que puede ser atendida pastoralmente en el tiempo del proceso.
- En ningún caso la revelación de un impedimento debe conducir a acción disciplinaria formal a menos que la información revele conducta que lo justifique por derecho propio.
- La Sesión puede pausar el proceso mientras evalúa la situación, sin avanzar ni suspender definitivamente.

3.2 La Sesión está dividido en su evaluación

La división de la Sesión sobre un candidato no es una disfunción del proceso; es el proceso funcionando correctamente. Significa que la deliberación colegial está produciendo evaluaciones distintas que necesitan ser articuladas y examinadas.

Procedimiento recomendado cuando hay división significativa:

1. El miembro de la Sesión con reservas debe articularlas con precisión: ¿qué observó, cuándo, en qué contexto? Las impresiones generales no son suficiente base para decisiones de este alcance.
2. La Sesión puede encomendar al anciano acompañante que explore específicamente las áreas de preocupación en conversaciones adicionales con el candidato.
3. Si la división persiste, la Sesión puede invitar a un pastor u oficial de otra congregación del Presbiterio para que ofrezca una evaluación independiente.
4. La decisión final siempre la toma la Sesión. La evaluación externa es consultiva, no determinante.

3.3 Presión externa sobre el proceso

La presión puede venir de múltiples fuentes: la familia del candidato, grupos dentro de la congregación que lo apoyan intensamente, o el candidato mismo. Cuando esa presión se convierte en factor que dificulta la deliberación libre de la Sesión, hay un riesgo institucional serio.

La Sesión debe recordar que su responsabilidad es ante Dios y ante su rebaño, no ante la familia o grupo de apoyo del candidato. Una Sesión que cede a la presión relacional y ordena a alguien que no está listo no le hace un favor al candidato: lo pone en una posición para la que no está preparado, con consecuencias que pueden ser graves tanto para él como para la congregación.

3.4 Cómo interrumpir el proceso con dignidad pastoral

Cuando la Sesión decide que el proceso no puede continuar por razones que no constituyen materia de disciplina formal, la comunicación al candidato debe cumplir tres criterios:

- Claridad: el candidato debe entender qué observó la Sesión y por qué eso lleva a la decisión de no continuar en este tiempo.
- Compasión: la comunicación no debe ser una acusación. La Sesión está ejerciendo su responsabilidad de cuidado, no pronunciando un juicio moral sobre el carácter del candidato.

APÉNDICE B

ORDENACIÓN DE OFICIALES

Ap. B

Formación, examen e instalación de oficiales

- Apertura al futuro: cuando corresponde, la Sesión puede indicar qué debería cambiar para que el proceso sea retomado en el futuro, sin hacer promesas que no puede garantizar.

El candidato tiene el derecho de pedir una reunión con la Sesión para entender la decisión. La Sesión tiene el deber de conceder esa reunión si es solicitada.

3.5 Cómo retomar el proceso después de una pausa

Una pausa no es una negativa definitiva. Si la Sesión decidió pausar el proceso —no suspenderlo— debe haber claridad sobre: (a) qué condiciones deben cumplirse para reanudar, (b) en qué plazo se revisará la situación, y (c) quién es responsable de hacer ese seguimiento.

Cuando se retoma el proceso, la Sesión evalúa qué etapas siguen siendo válidas y dónde es necesario comenzar de nuevo. El candidato no debe ser tratado como si sus años de formación no contaran; pero tampoco debe asumirse automáticamente que lo que fue válido en el pasado sigue siendo válido después de una interrupción significativa.

SECCIÓN IV — FORMACIÓN CONTINUA POST-ORDENACIÓN

La ordenación no es el punto de llegada del proceso formativo: es el punto de inicio del ejercicio ministerial oficial. Un oficial recién ordenado necesita acompañamiento continuo, especialmente en sus primeros tres años de ejercicio. Esta sección describe las estructuras de formación continua que la Sesión debe sostener para todos sus oficiales.

4.1 Reuniones individuales pastor–oficial (método DOCME)

El pastor debe reunirse mensualmente con cada oficial durante los primeros dos años de ejercicio del oficio, y cada 6–8 semanas después. La reunión dura 90 minutos y tiene tres partes fijas:

Parte 1 — Personal (DOCME)

El pastor inquiriere por el estado personal del oficial en cinco áreas cíclicas:

- D — Devoción: vida en la Palabra y la oración. ¿Hay frescura o sequedad? ¿Hay disciplina o irregularidad?
- O — Obediencia: ¿dónde está Dios estirando su fe en este período? ¿Hay una área de desobediencia que no ha podido vencer?
- C — Cónyuge e hijos: estado real del hogar. ¿Hay tensiones no resueltas? ¿Cómo está la esposa con el ministerio?
- M — Ministerio: ¿cómo va el cuidado pastoral de su grupo? ¿Hay personas que no ha visitado? ¿Hay situaciones que lo superan?
- E — Evangelismo: ¿con quién está compartiendo el evangelio? ¿Hay personas específicas por las que está orando?

Parte 2 — Sus ovejas

Cada oficial tiene un grupo específico de familias y solteros bajo su cuidado pastoral primario. La segunda parte de la reunión se ocupa de esas personas: cómo están, qué necesidades hay, qué pastoreo se está ejerciendo.

Parte 3 — Temas y sueños

La tercera parte permite abordar temas de la agenda dla Sesión antes de que lleguen a la sesión formal, y soñar juntos sobre el futuro de la congregación. Las mejores ideas de gobierno congregacional nacen en estas conversaciones informales.

4.2 Grupos de cuidado pastoral (subdivisión del rebaño)

Cada oficial es responsable del cuidado pastoral primario de un subgrupo de la congregación. Principio rector: no todos los oficiales tienen las mismas fortalezas pastorales. Algunos son más fuertes en el cuidado directo de personas; otros en la supervisión de ministerios. La Sesión debe distribuir las responsabilidades de acuerdo con los dones, manteniendo la responsabilidad colegial sobre el rebaño completo.

Mecanismos recomendados:

- Visitas pastorales semestrales a cada familia o individuo del grupo, preferiblemente en el hogar.
- Reuniones semestrales de «grupo de hogar del anciano»: el oficial invita a su grupo a su casa para compartir la vida de la congregación y recibir peticiones de oración.
- Comunicación periódica con cada familia del grupo para conocer peticiones de oración y estado de vida.

4.3 Retiros dla Sesión

La Sesión debe reunirse en retiro al menos dos veces al año. Estos retiros no son reuniones de negocio extendidas: son espacios de formación, oración, reflexión y construcción de confianza colegial.

- Retiro de enero–febrero: planificación del año, revisión del estado de la congregación, evaluación del plan de formación de candidatos en curso.
- Retiro de junio–julio: evaluación de mitad de año, lectura y discusión de un libro sobre gobierno y pastorado, tiempo extendido de oración. Puede incluir a las esposas de los oficiales para abordar decisiones que afectan directamente la vida familiar del ministerio.

4.4 Evaluación anual del oficial

Una vez al año, la Sesión dedica tiempo a evaluar el ejercicio ministerial de cada oficial, incluido el pastor. Esta evaluación no es disciplinaria —no presupone falta alguna— sino formativa. Las preguntas rectoras:

- ¿Está este oficial creciendo en el ejercicio de su oficio? ¿Dónde es más evidente ese crecimiento?
- ¿Hay áreas del ejercicio del oficio donde observamos estancamiento o regresión?
- ¿Está este oficial sosteniendo bien el equilibrio entre hogar, trabajo y ministerio?

- ¿Hay señales de fatiga o saturación que debamos atender pastoralmente?
- ¿Qué recursos, formación adicional o acompañamiento específico necesita este oficial en el próximo año?

4.5 Descanso temporal del oficio

La Sesión puede y debe ofrecer períodos de descanso a los oficiales que lo necesiten, sin que ello implique dimisión o pérdida del oficio. La ordenación es de por vida, pero el ejercicio activo puede suspenderse temporalmente por necesidades personales, familiares, laborales o de salud.

Un oficial que regresa al ejercicio del oficio después de un período de descanso bien administrado vuelve con más energía y convicción que uno que fue presionado a seguir cuando ya estaba vacío.

SECCIÓN V — TABLAS DE REFERENCIA RÁPIDA

5.1 Tabla comparativa de las tres trayectorias

5.2 Lista de verificación por etapa — AG y Diácono

5.3 Señales de alerta que justifican pausa o revisión del proceso

SECCIÓN VI — GUÍA DE CONVERSACIÓN INICIAL (Etapas A.2 / B.2)

Esta guía es el instrumento para la primera conversación formal entre la Sesión y el candidato potencial, realizada en el hogar del candidato con su esposa presente. No es un interrogatorio ni una entrevista de trabajo. Es una conversación pastoral con estructura. El pastor y el anciano acompañante deben mantener un tono cálido, directo y honesto.

El objetivo no es que el candidato «pase» esta conversación, sino que la Sesión salga de ella con información suficiente para decidir si el proceso de discernimiento formal debe iniciarse.

Apertura — Preguntas para la esposa (primera media hora)

El pastor se dirige a la esposa directamente, antes de hablar con el candidato:

1. «Si pudieras elegir libremente, ¿querrías que tu esposo fuera el anciano o diácono de esta congregación? ¿Por qué sí o por qué no?»
2. «¿Percibes que Dios lo está llamando a este oficio? ¿Qué te hace pensar eso, o qué dudas tienes al respecto?»

3. «¿Has podido conversar con otras esposas de oficiales sobre lo que implica este ministerio para el hogar? ¿Hay algo de eso que te preocupa?»

Preguntas para el candidato

A. Fe personal y vida espiritual

1. Cuéntame cómo llegaste a la fe en Cristo. ¿Cuándo y cómo comprendiste que eras un pecador que necesitaba del Salvador?
2. ¿Cómo es tu vida devocional ordinaria? ¿Tienes un ritmo establecido de lectura bíblica y oración personal?
3. ¿Cuáles son las áreas de tu vida en las que sientes que Dios te está trabajando en este tiempo?

B. Convicciones doctrinales

4. ¿Puedes resumir en tus propias palabras qué es el evangelio de Jesucristo?
5. ¿Cómo describirías tus convicciones teológicas? ¿Cuándo y cómo llegaste a las convicciones reformadas?
6. ¿Hay alguna doctrina en la Confesión de Fe de Westminster con la que tengas dificultades o preguntas? (No es una trampa — es una pregunta pastoral honesta.)

C. Vida familiar

7. ¿Cómo describirías el estado espiritual de tu hogar en este momento?
8. ¿Qué tipo de liderazgo espiritual ejerces con tu familia? ¿Con qué frecuencia oran juntos, estudian la Biblia?
9. ¿Cómo está tu relación con tu esposa? ¿Hay áreas de tensión que estén trabajando juntos?
10. ¿Cómo están tus hijos espiritualmente? ¿Cuál es su relación con la congregación?

D. Ministerio actual

11. ¿Qué ministerio estás ejerciendo actualmente en la congregación? ¿Tienes personas específicas a quienes estás discipulando?
12. ¿Cómo describirías tu ministerio con las personas? ¿Qué te resulta natural y qué te resulta difícil?
13. ¿Hay alguien en la congregación cuya vida espiritual sientes que tienes responsabilidad de cuidar?

E. Percepción del llamado

14. ¿Cómo percibes la posibilidad de ser anciano (o diácono)? ¿Es algo que has deseado, o más bien algo que no habías considerado?
15. ¿Qué te parece más desafiante del oficio al que la Sesión te ha identificado?
16. ¿Hay algo en tu vida o situación presente que te parezca que podría ser un impedimento para el ejercicio del oficio? (Espacio de gracia para revelar impedimentos voluntariamente.)

Cierre de la conversación

El pastor explica al candidato y su esposa los pasos siguientes del proceso, el principio de no-presión, la confidencialidad del proceso hasta la presentación congregacional, y la posibilidad de retirarse en cualquier momento sin vergüenza.

La Sesión no toma decisiones en esta reunión: informa al candidato que deliberará y le comunicará si el proceso formal puede iniciarse.

SECCIÓN VII — FORMULARIOS DE ORDENACIÓN

7.1 Preguntas de ordenación — Anciano Gobernante y Diácono

El moderador formula las siguientes preguntas al candidato en el culto de ordenación. El candidato responde en voz audible delante de la congregación.

1. ¿Crees que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, inspirada, la única regla infalible de fe y vida?
2. ¿Crees sinceramente en los principios fundamentales de la fe cristiana reformada contenidos en la Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos, y prometes vivir y actuar en conformidad con ellos?
3. ¿Reconoces que el gobierno presbiteriano es bíblico, lo apruebas y te sometes a él?
4. ¿Prometes ejercer el oficio al que has sido llamado con fidelidad, diligencia y amor al rebaño de Cristo que se te encomienda, sujetándote a los demás oficiales de la iglesia y al Libro de Orden de la IPR?
5. ¿Prometes procurar la pureza, la paz y el avance de la iglesia de Cristo, oponiéndote a la herejía y al cisma con mansedumbre y firmeza?
6. ¿Prometes cultivar tu vida personal con Dios, cuidar tu hogar, y ser un ejemplo de piedad cristiana para el rebaño que pastorearás?

Luego el moderador se dirige a la congregación:

¿Prometen recibir a este hermano como oficial de esta iglesia, obedecer sus enseñanzas y su gobierno, orar por él, y tratarlo con el amor y el respeto que corresponde al oficio que ejerce en nombre de Cristo?

[La congregación responde: «Sí, lo prometemos.»]

7.2 Preguntas de ordenación — Anciano Docente (Ministro de la Palabra y los Sacramentos)

Estas preguntas son formuladas por el Moderador del Presbiterio en el servicio de ordenación.

1. ¿Crees que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y vida?

2. ¿Crees sinceramente en los principios fundamentales de la fe cristiana contenidos en la Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos Mayor y Menor, y los recibes como exposición fiel del sistema de doctrina contenido en la Escritura?
3. ¿Reconoces que el gobierno presbiteriano es de institución divina, lo apruebas y te sometes voluntariamente a él, y prometes actuar conforme al Libro de Orden de la IPR?
4. ¿Has sido guiado hacia este ministerio por motivaciones puras, sin ambición personal ni coacción de otros, sino convencido de que Dios te ha llamado a predicar el evangelio?
5. ¿Prometes ejercer tu ministerio con diligencia, pureza doctrinal y amor pastoral; predicar la Palabra en su plenitud; administrar los sacramentos fielmente; y cuidar el rebaño que se te encomiende?
6. ¿Prometes someter tu ministerio al examen del Presbiterio, recibir sus correcciones con humildad, y trabajar por la unidad, la pureza y el avance de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma?
7. ¿Prometes cultivar tu vida personal con Dios, cuidar tu hogar y ser ejemplo de la piedad que enseñas?

7.3 Declaración de ordenación

El moderador declara, en nombre del Presbiterio o de la Sesión según corresponda:

«En el Nombre de nuestro Señor Jesucristo, Cabeza de su Iglesia, y por autoridad de [este Presbiterio / esta Sesión], te declaro debidamente ordenado al oficio de [Anciano Docente / Anciano Gobernante / Diácono] de la Iglesia de Jesucristo. Que el Señor te haga fiel, fructífero y lleno de su Espíritu en el ejercicio de este ministerio, para gloria de su nombre y bien de su pueblo. Amén.»

SECCIÓN VIII — INTEGRACIÓN CON EL SEMINARIO PRESBITERIANO HISPANO

«Y él mismo constituyó a unos apóstoles; a otros, profetas; a otros, evangelistas; a otros, pastores y maestros, a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio.» — Efesios 4:11–12

El Seminario Presbiteriano Hispano (SPH) es el brazo académico de la IPR para la formación teológica a distancia. Toda congregación de la IPR puede utilizar sus recursos para fortalecer el proceso de formación descrito en este apéndice.

8.1 Qué es el SPH y cómo se integra al proceso

El SPH ofrece formación teológica en tradición reformada confesional, diseñada para el contexto latinoamericano y accesible desde cualquier lugar donde haya conexión a internet. Sus programas están alineados con los Estándares de Westminster y con el Libro de Orden de la IPR.

La integración del SPH en el proceso de formación de este apéndice opera en tres niveles:

- Nivel de formación básica: cursos que forman parte del componente I (Intelecto) del modelo CIM durante la fase formativa de 9 meses. La Sesión asigna módulos específicos según las necesidades del candidato.
- Nivel de formación para el ministerio pastoral: programa completo de formación teológica para candidatos al Anciano Docente. El SPH coordina con el Presbiterio para que los cursos completados sean reconocidos en los exámenes presbiterales.
- Nivel de formación continua: recursos para oficiales ya ordenados que desean profundizar su formación doctrinal y pastoral. El método DOCME puede integrarse con cursos cortos del SPH en áreas específicas de necesidad identificadas en la evaluación anual.

8.2 Cursos recomendados por etapa del proceso

Para el currículo completo, costos, modalidades de acceso y reconocimiento académico, consultar: www.sph-edu.org

8.3 Responsabilidad de la Sesión en la coordinación con el SPH

La Sesión es responsable de integrar los recursos del SPH en el proceso de formación de sus candidatos. Esto incluye:

- Conocer la oferta curricular del SPH y actualizarse cuando se publiquen nuevos cursos.
- Asignar módulos específicos del SPH como parte del cronograma formativo del candidato en la fase de 9 meses.
- Verificar la completitud y la calidad del trabajo del candidato en los cursos asignados, no como evaluadores académicos sino como acompañantes pastorales.
- Comunicar al Presbiterio los cursos del SPH que el candidato ha completado, para que sean considerados en los exámenes presbiterales.

La formación teológica no reemplaza la formación de carácter y la experiencia ministerial real. El SPH es un instrumento — la Sesión es el formador.

SECCIÓN IX — FORMULARIOS DE LICENCIATURA

Los siguientes formularios son los instrumentos oficiales para el servicio de licenciatura y la certificación. Su uso es obligatorio para todos los actos de licenciatura dentro de la IPR.

9.1 Preguntas de licenciatura

El Moderador del Presbiterio formula las siguientes preguntas al candidato. Las preguntas deben leerse completas, sin abreviación:

1. ¿Crees que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, tal como fueron dadas originalmente, son la Palabra inequívoca de Dios, y la única regla infalible de fe y práctica?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente los Estándares de Westminster —la Confesión de Fe y los Catecismos Mayor y Menor— como exposición fiel del sistema de doctrina enseñado en las Sagradas Escrituras?
3. ¿Reconoces que el gobierno presbiteriano es de institución divina, lo apruebas y te sometes a él; y prometes, mientras estés bajo licencia del Presbiterio de la IPR, actuar conforme a su autoridad en todas las materias de doctrina, vida y ministerio?
4. ¿Crees que has sido guiado a desear el ministerio del evangelio por motivaciones puras, sin ambición personal ni coacción de otros, sino convencido de que Dios te está llamando a predicar su Palabra?
5. ¿Prometes ejercer la licenciatura que se te otorga con fidelidad y diligencia, predicando únicamente la Palabra de Dios conforme al sistema de doctrina reformada, sometiéndote a la supervisión del Presbiterio, y absteniéndote de ejercer funciones que corresponden exclusivamente a los ministros ordenados?

[El candidato responde afirmativamente a cada pregunta.]

9.2 Declaración solemne de licenciatura

En el Nombre de nuestro Señor Jesucristo, Cabeza de su Iglesia, y por autoridad del Presbiterio de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma, te licenciamos para predicar el Evangelio de Jesucristo bajo la supervisión de este Presbiterio, dentro de su jurisdicción y donde fueres invitado con su aprobación. Esta licenciatura te autoriza a predicar la Palabra de Dios. No te autoriza a administrar los sacramentos ni a asumir las responsabilidades propias de un ministro ordenado. Te exhortamos a ejercer fielmente los dones que el Señor te ha dado, a sujetarte en todo al Presbiterio, y a aguardar con paciencia el llamado que Dios tiene preparado para ti. Que el Señor te haga fiel predicador de su Palabra, para gloria de su nombre y bien de su iglesia. Amén.

9.3 Certificado de licenciatura

El Secretario del Presbiterio preparará el certificado de licenciatura conforme al formato oficial aprobado por el Presbiterio, el cual incluirá: (a) nombre completo y número de identificación del licenciado; (b) fecha de otorgamiento; (c) fecha de vencimiento; (d) firmas del Moderador y el Secretario del Presbiterio; (e) sello del Presbiterio. El certificado se entrega al licenciado en el servicio de licenciatura y una copia queda en el archivo del Presbiterio.

El Presbiterio mantendrá un registro actualizado de todos los licenciados activos, incluyendo fecha de licenciatura, fecha de vencimiento, supervisor asignado, y estado del proceso hacia la ordenación.

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor

Este apéndice entra en vigor a partir de su aprobación por el Presbiterio de la IPR en la reunión ordinaria correspondiente al año 2026. Hasta ese momento, tiene carácter orientativo y puede ser aplicado por los Sesiones que así lo decidan.

Relación con otros instrumentos del Libro de Orden

Este apéndice opera de manera integrada con los siguientes instrumentos del corpus constitucional de la IPR:

- Formulario de Gobierno, Capítulos XI–XIII: jurisdicción sobre el proceso de ordenación de todos los oficiales.
- Apéndice C: Exámenes escritos para AG, Diácono y Anciano Docente.
- Apéndice D: Guías de examen oral para AG, Diácono y Anciano Docente.
- Apéndice K: Preguntas constitucionales y votos de ordenación (versión oficial).
- Apéndice P: Manual de procedimiento de asambleas — para el voto congregacional de la Etapa A.9.
- Apéndice M: Registro de membresía y oficiales — para el registro post-ordenación.

Principio de no-reducción

Las revisiones periódicas de este apéndice no pueden reducir las salvaguardas del proceso sin fundamento bíblico y confesional suficiente. Específicamente: no pueden reducir la duración mínima de la fase formativa, eliminar la participación obligatoria de la esposa del candidato, ni suprimir el período de objeciones congregacional. Cualquier reducción requiere justificación bíblica explícita y aprobación presbiterial.

Fuentes de referencia

El diseño de este proceso incorpora y adapta principios del material de formación de ancianos desarrollado por Allen Harris (Columbia Presbyterian Church, OPC), particularmente la estructura CIM (Carácter, Intelecto, Ministerio) y los principios de acompañamiento colegial post-ordenación. La integración con los Estándares de Westminster, la arquitectura institucional presbiterial, y la adaptación al contexto latinoamericano son propias de la IPR 2026.

Los recursos académicos de apoyo están disponibles en sph-edu.org

«No impongas las manos sobre nadie con ligereza, no sea que te hagas partícipe en los pecados ajenos.» — 1 Timoteo 5:22

Soli Deo Gloria

Iglesia Presbiteriana de la Reforma · Presbiterio de la IPR · Colombia · 2026

Libro de Orden — 2026

APÉNDICES C Y D

Exámenes Escritos y Guías de Examen Oral para Oficiales de la Iglesia

Presbiterio de la Reforma — 2026

PREÁMBULO

Fundamento bíblico-confesional

Los presentes apéndices contienen los instrumentos de examen para los tres oficios permanentes de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma: el Anciano Gobernante, el Diácono y el Anciano Docente (Ministro de la Palabra y Sacramentos). Su propósito no es seleccionar a los más eruditos sino discernir en los candidatos la combinación de carácter, conocimiento y llamado que la Escritura requiere.

Fundamento bíblico: 1 Timoteo 3:1–13; Tito 1:5–9; Hechos 6:1–6; 14:23; 1 Pedro 5:1–4; 1 Timoteo 5:22.

Fundamento confesional: Confesión de Fe de Westminster, Capítulos XXV, XXX, XXXI; Catecismo Mayor, Preguntas 108–167.

Fundamento constitucional: Formulario de Gobierno IPR, Capítulos VI, VII, VIII, X, XXI; Apéndice B (Procedimientos de Ordenación).

Principios rectores

1. Carácter pastoral, no académico. Estos exámenes no son pruebas de erudición sino instrumentos de discernimiento. La pregunta central no es «¿cuánto sabe?» sino «¿es apto para gobernar la iglesia de Dios?» (1 Ti. 3:5). La integridad al responder —incluyendo escribir «no sé»— revela más del candidato que la respuesta correcta dada con trampa.
2. Proporcionalidad al oficio. El nivel de exigencia es proporcional a las responsabilidades del oficio: mayor exigencia para el Anciano Docente que enseña la Palabra públicamente, exigencia moderada para el Anciano Gobernante que gobierna y juzga, y exigencia básica pero sólida para el Diácono que administra la misericordia.
3. Jurisdicción diferenciada. El examen de Ancianos Gobernantes y Diáconos es administrado por la Sesión (FG X.3). El examen del Anciano Docente es administrado por el Presbiterio (FG XXI.3). Esta distinción no es administrativa sino eclesiológica: los dones del ministro de la Palabra son examinados por el cuerpo que tiene autoridad sobre la predicación pública.
4. Armonía constitucional. Toda pregunta, criterio de evaluación y procedimiento está alineado con el Formulario de Gobierno (FG), el Libro de Disciplina (LD), el Directorio de Adoración Pública (DAP) y el Apéndice B de la IPR. En caso de tensión, los documentos constitucionales prevalecen.

5. Contextualización colombiana. Los casos prácticos, situaciones pastorales y preguntas apologéticas reflejan el contexto real de la iglesia en Colombia: el movimiento de prosperidad, el catolicismo romano, el pentecostalismo, la familia, la violencia, la pobreza y las particularidades del planto de iglesias en contexto latinoamericano.

Criterios de aprobación

El sistema de aprobación se rige por los siguientes parámetros:

- Nota: ★ **CONDICIÓN NECESARIA:** Una puntuación de 1 ('Deficiente') en cualquier indicador de Vida y Carácter suspende el proceso inmediatamente, independientemente del puntaje global. Lo mismo aplica para Homilética en el Anciano Docente. El conocimiento excelente no suple el carácter deficiente.
- Nota: **IDIOMAS BÍBLICOS (FG XXI.3.g):** El conocimiento de hebreo y griego es un requisito para el Anciano Docente. Mientras el Seminario Presbiteriano Hispano (SPH) desarrolla este programa, el Presbiterio puede dispensar el requisito mediante justificación escrita en el acta. La dispensa no elimina el estándar: indica que el candidato debe comprometerse a subsanar esta deficiencia dentro de los tres años siguientes a su ordenación.
- Nota: **SERMONES DE PRUEBA (AD):** El candidato al Anciano Docente presentará DOS sermones expositivos: (1) ante la congregación local donde sirve, con al menos 8 días de anticipación al examen oral; (2) ante el Presbiterio reunido, en el marco del examen oral o en sesión designada específicamente para este propósito. Ambos sermones son evaluados con la Rúbrica de Sermón del Apéndice D.III.
- Nota: **ENTREVISTA FAMILIAR:** Es obligatoria para los tres oficios. Véase el protocolo completo en cada guía de examen oral (Sección V de D.I, D.II y D.III).

APÉNDICE C — EXÁMENES ESCRITOS

C.I — Examen Escrito para Ancianos Gobernantes

Iglesia Presbiteriana de la Reforma (IPR) | Administrado por: la Sesión (FG X.3)

Instrucciones generales

Propósito: Instrumento de discernimiento pastoral, no prueba académica de aprobar/reprobar.

Tiempo estimado: 4–6 horas. Puede completarse en casa en el plazo acordado con la Sesión.

Plazo de entrega: 2 semanas antes del examen oral.

Recursos permitidos: Biblia, Confesión de Fe de Westminster, Catecismos de Westminster, Libro de Orden de la IPR.

Recursos NO permitidos: Internet, inteligencia artificial, consulta con otras personas.

Si no sabe una respuesta, escriba «no sé». La integridad es más importante que la calificación.

Use sus propias palabras. Las respuestas copiadas literalmente de los documentos, sin comprensión propia, no son satisfactorias.

SECCIÓN I — Conocimiento Bíblico (40 puntos)

Recursos permitidos: solo la Biblia. Sin notas ni comentarios.

1. Bosqueje brevemente los siguientes libros indicando el tema central y los eventos o argumentos principales (3–5 líneas por libro): Génesis, Éxodo, Salmos, Romanos, Efesios.

2. Localice el libro y capítulo de los siguientes textos:

- a) «Y creyó a Jehová, y le fue contado por justicia» (Gn. 15:6)
- b) «Jehová es mi pastor; nada me faltará» (Sal. 23:1)
- c) «Os daré corazón nuevo, y pondré espíritu nuevo dentro de vosotros» (Ez. 36:26)
- d) «Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia» (Mt. 6:33)
- e) «En el principio era el Verbo, y el Verbo era con Dios» (Jn. 1:1)
- f) «Porque la paga del pecado es muerte» (Ro. 6:23)
- g) «Toda la Escritura es inspirada por Dios» (2 Ti. 3:16)

3. ¿A qué libros y capítulos acudiría para enseñar las siguientes doctrinas? Dé al menos dos textos por doctrina:

- a) La Trinidad (naturaleza y distinción de las tres Personas)
- b) La depravación total del hombre
- c) La justificación por gracia mediante la fe sola
- d) La soberanía de Dios en la elección
- e) El bautismo pactual de hijos de creyentes
- f) La Santa Cena como memorial y comunión

4. Escriba de memoria (o lo más cercano posible) 1 Timoteo 3:1–7 y Tito 1:5–9.

5. Según 1 Timoteo 5:17, ¿cuál es la diferencia entre ancianos que gobiernan bien y los que trabajan en predicación y enseñanza?

6. Explique el significado de 1 Pedro 5:2–3 para el ministerio del anciano.

7. Un miembro le dice: «Si Dios es soberano, ¿para qué orar?» Responda bíblicamente en 5–7 oraciones.

8. Un joven creyente pregunta si puede vivir con su novia antes del matrimonio. Responda pastoralmente con fundamento bíblico.

9. Un hermano confiesa que está luchando con pornografía. ¿Cómo lo aconseja bíblicamente?

10. Enumere los 10 Mandamientos en orden. Señale el libro y capítulo donde aparecen dos veces en el AT.

SECCIÓN II — Teología Confesional: Estándares de Westminster (40 puntos)

Instrucciones: Responda SÍ o NO a cada pregunta. En las preguntas donde su respuesta difiere de la posición de la Confesión, explique brevemente por qué (1–3 oraciones). El propósito no es la respuesta mecánica sino el discernimiento de su suscripción real.

Parte A — Escritura y Dios (CFW Caps. 1–2)

- A1. ¿Es la revelación natural en la creación suficiente para dar al hombre un conocimiento salvador de Dios? (No — CFW I.1)
- A2. ¿Está Dios todavía revelando nuevas verdades fuera de la Biblia? (No — CFW I.6)
- A3. ¿Depende la autoridad de las Escrituras de la autoridad de la iglesia? (No — CFW I.4)
- A4. ¿Contienen las Escrituras todo lo necesario para la salvación del hombre? (Sí — CFW I.6)
- A5. ¿Tiene Dios necesidad de alguna de sus criaturas? (No — CFW II.2)
- A6. ¿Son las tres Personas de la Trinidad iguales en esencia, poder y eternidad? (Sí — CFW II.3)
- A7. ¿Significa la Trinidad que Dios es una Persona que se manifiesta en tres formas distintas? (No — CFW II.3)

Parte B — Decreto, Providencia y Caída (CFW Caps. 3–6)

- B1. ¿Ordenó Dios desde la eternidad todo lo que sucede? (Sí — CFW III.1)
- B2. ¿Escogió Dios a algunos porque previó en ellos fe o buenas obras? (No — CFW III.5)
- B3. ¿Se extiende la providencia divina aun a la caída y a los pecados de los hombres? (Sí — CFW V.4)
- B4. ¿Perdió Adán en la caída su justicia original y se corrompió totalmente? (Sí — CFW VI.2)
- B5. ¿Está la culpa de Adán imputada a cada uno de sus descendientes? (Sí — CFW VI.3)
- B6. ¿Permanecen rastros de corrupción en los regenerados durante esta vida? (Sí — CFW VI.5)

Parte C — Pacto, Cristo y Redención (CFW Caps. 7–8)

- C1. ¿Ofrece Dios libremente la salvación a los pecadores bajo el Pacto de Gracia? (Sí — CFW VII.3)
- C2. ¿Da Dios la capacidad de creer salvadoramente a todos los hombres sin excepción? (No — CFW VII.3)
- C3. ¿Es el Pacto de Gracia esencialmente uno y el mismo bajo los dos Testamentos? (Sí — CFW VII.5)
- C4. ¿Es Jesús Verdadero Dios y de una sustancia con el Padre? (Sí — CFW VIII.2)
- C5. ¿Se mezclan las dos naturalezas de Cristo de modo que lo humano adquiere atributos divinos? (No — CFW VIII.2)
- C6. ¿Satisfizo el sacrificio de Cristo la justicia del Padre solo por aquellos que el Padre le dio? (Sí — CFW VIII.5)

Parte D — Aplicación de la Redención (CFW Caps. 9–13)

D1. ¿Ha perdido el hombre por la Caída toda capacidad de querer algún bien espiritual salvífico? (Sí — CFW IX.3)

D2. ¿Puede el hombre por su propia fuerza convertirse o prepararse para la conversión? (No — CFW X.2)

D3. ¿Está el llamamiento eficaz basado en algo bueno previsto en el hombre? (No — CFW X.2)

D4. ¿Pueden los que viven según su conciencia, aunque no conozcan a Cristo, ser salvos? (No — CFW X.4)

D5. ¿Es imputada permanentemente la justicia perfecta de Cristo a los que son justificados? (Sí — CFW XI.1)

D6. ¿Pueden los justificados caer del estado de justificación? (No — CFW XI.5)

D7. ¿Puede completarse la santificación en esta vida? (No — CFW XIII.2)

Parte E — Ley, Sacramentos y Escatología (CFW Caps. 19, 27–29, 32)

E1. ¿Fue abrogada la Ley Moral del AT por Cristo en el Evangelio? (No — CFW XIX.5)

E2. ¿Hay en cada sacramento una unión sacramental entre la señal y la cosa significada? (Sí — CFW XXVII.2)

E3. ¿Depende la gracia de los sacramentos de algún poder inherente en ellos o en quien los administra? (No — CFW XXVII.3)

E4. ¿Deben los sacramentos ser administrados por ministro de la Palabra legalmente ordenado? (Sí — CFW XXVII.4)

E5. ¿Deben ser bautizados los hijos de creyentes? (Sí — CFW XXVIII.4)

E6. ¿Son transformados los elementos de la Cena en el Cuerpo y Sangre literal de Cristo? (No — CFW XXIX.6)

E7. ¿Habrá resurrección de justos e injustos? (Sí — CFW XXXII.3)

E8. ¿Es eterno el tormento de los malvados? (Sí — CFW XXXII.1)

SECCIÓN III — Catecismo Menor de Westminster (20 puntos)

Responda las siguientes preguntas del Catecismo Menor con precisión. Si no las sabe de memoria, responda con sus propias palabras:

1. P.1: ¿Cuál es el fin principal del hombre?

2. P.14: ¿Qué es el pecado?

3. P.22: ¿Cómo se hizo hombre el Hijo de Dios?

4. P.23: ¿Qué oficios realiza Cristo como Redentor?

5. P.31: ¿Qué es el llamamiento eficaz?

6. P.33: ¿Qué es la justificación?

7. P.35: ¿Qué es la santificación?
8. P.88: ¿Cuáles son los medios externos por los que Cristo nos comunica los beneficios de la redención?
9. P.91: ¿Cómo llegan a ser los sacramentos medios eficaces de salvación?
10. P.97: ¿Qué se requiere para recibir dignamente la Cena del Señor?

SECCIÓN IV — Defensa Doctrinal en Contexto Colombiano (20 puntos)

Responda cada escenario con fundamento bíblico y confesional. Explique cómo respondería a la objeción (5–8 oraciones por respuesta):

1. Un compañero de trabajo le dice: «Ustedes los evangélicos son arrogantes. Creen que con solo creer ya están salvos, pero la Biblia dice que la fe sin obras es muerta.» ¿Cómo responde?
2. Un vecino pentecostal le dice: «Si no hablas en lenguas, no tienes el Espíritu Santo.» ¿Qué le responde?
3. Un amigo que escucha predicadores de televisión le pregunta: «¿Es verdad que si tengo suficiente fe, Dios me prosperará económicamente?» ¿Cómo responde?
4. Un hermano le objeta: «La predestinación es injusta. Dios no puede elegir a unos y rechazar a otros.» ¿Cómo responde?
5. Un nuevo creyente le pregunta: «¿Por qué bautizamos bebés si ellos no pueden creer?» ¿Qué le dice?
6. Enumere el Ordo Salutis en orden y explique brevemente en qué consiste cada elemento.

SECCIÓN V — Sacramentos según la IPR (20 puntos)

1. ¿Cuántos sacramentos reconoce la IPR y cuál es la evidencia bíblica para este número?
2. ¿Qué relación hay entre el bautismo y la circuncisión? ¿Cuál es la base escritural?
3. ¿Quién está autorizado a administrar los sacramentos? ¿Puede un anciano gobernante administrarlos?
4. ¿Qué se entiende por «unión sacramental»? ¿Reside algún poder en los elementos en sí mismos?
5. ¿Cuál es la base bíblica para el bautismo de los hijos de creyentes? (Hch. 2:39; Gn. 17)
6. ¿Es correcto tomar la Santa Cena en forma privada fuera de la congregación? Fundamente.
7. ¿Cuál es la advertencia que hace Pablo respecto a participar indignamente de la Cena? (1 Co. 11:27–29)

SECCIÓN VI — Eclesiología y Gobierno Presbiteriano (20 puntos)

1. ¿Cuáles son los estándares doctrinales de la IPR?
2. ¿Dónde reside el poder que Cristo ha conferido a su iglesia?
3. ¿Cuáles son los oficios permanentes en la iglesia? ¿Cuál es la base bíblica de cada uno?
4. ¿Cuál es la diferencia funcional entre el anciano gobernante y el anciano docente?
5. ¿Cómo está conformada la Sesión de la IPR? ¿Qué autoridad tiene?
6. ¿Cómo se constituye el Presbiterio? ¿Qué autoridad tiene sobre la Sesión?

7. ¿Son decisivas y autoritativas las votaciones de la congregación?
8. ¿Cuáles son los tres propósitos de la disciplina eclesiástica reformada?
9. ¿Cuáles son los pasos de Mateo 18:15–17 para la disciplina? ¿Cuándo interviene la Sesión?
10. ¿Quién tiene autoridad para ordenar e instalar a un anciano gobernante? ¿Y a un pastor?

SECCIÓN VII — Casos Pastorales en Contexto Colombiano (20 puntos)

Responda cada caso con sabiduría pastoral, fundamento bíblico y claridad sobre la jurisdicción correspondiente. Extensión: 8–12 oraciones por caso.

CASO 1. Un miembro de la congregación le trae la siguiente queja: su hermano en la fe le debe dinero desde hace un año y no quiere pagar. Ha ido a cobrarle dos veces y el hermano evade. Quiere que el Consistorio «actúe». ¿Qué proceso sigue y qué le dice al querellante?

CASO 2. Una hermana lleva meses faltando al culto. Al visitarla, dice que está asistiendo a otro ministerio «donde hay más vida». Asiste a una iglesia carismática local. ¿Cómo procede como anciano?

CASO 3. Un joven líder de grupo de discipulado ha comenzado a enseñar que los creyentes con suficiente fe nunca enferman. Ha citado versículos fuera de contexto y varios miembros jóvenes lo siguen. ¿Cómo actúa?

CASO 4. Un matrimonio de la congregación viene al Consistorio pidiendo que se pronuncie sobre si deben divorciarse por «falta de amor». No hay adulterio ni abandono. ¿Cuál es la posición de la iglesia y cómo procede?

CASO 5. Un anciano gobernante de la congregación ha cometido un pecado moral grave que ha llegado al conocimiento del pastor. El acusado es respetado en la iglesia y niega la acusación. ¿Cuál es el procedimiento correcto?

SECCIÓN VIII — Vida y Carácter del Candidato (CONDICIÓN NECESARIA — 0 puntos / sin puntuación numérica)

■ Nota: Esta sección no suma puntos al puntaje global. Es una condición necesaria: respuestas que evidencien pecado no resuelto, falta de integridad o vida familiar desordenada suspenden el proceso independientemente del puntaje en las otras secciones.

A. A la luz de 1 Timoteo 3:1–7 y Tito 1:5–9, evalúe honestamente su propio cumplimiento de los requisitos para el ancianato. Sea específico sobre áreas de fortaleza y debilidad.

B. ¿Cómo cultiva actualmente su vida de oración y lectura de la Escritura? Describa su práctica real, no ideal.

C. ¿Cómo lidera espiritualmente su hogar? Describa específicamente la práctica del culto familiar, la formación de sus hijos y la relación con su esposa.

D. ¿Cuáles son sus mayores tentaciones o áreas de lucha espiritual en este momento? Sea honesto. El Consistorio necesita esta información para acompañarle bien.

E. ¿Por qué cree que Dios le está llamando al oficio de anciano gobernante en este momento? Sea específico.

F. Si el Consistorio determina que usted no está listo para ser ordenado en este momento, ¿cómo respondería? ¿Qué esperaría de sus hermanos en ese caso?

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Certifico que he completado este examen con honestidad, utilizando únicamente los recursos expresamente permitidos, sin consultar con otras personas ni fuentes no autorizadas. Entiendo que la integridad en este proceso es una expresión de mi carácter como candidato al oficio y que cualquier deshonestidad constituye motivo suficiente para la no aprobación inmediata.

Nombre completo del candidato:

Congregación: _____

Oficio al que aspira: _____

Fecha de entrega: _____

Firma: _____

PARA USO DEL EXAMINADOR — ANCIANO GOBERNANTE

Fecha de recepción: _____

Examinador principal: _____

TOTAL GLOBAL (%): _____

Resultado: ■ APROBADO (≥80%) ■ APROBADO CON OBSERVACIONES (75-79%) ■ DIFERIDO (<75%)

Áreas de fortaleza: _____

Áreas de debilidad para profundizar en examen oral:

Fecha programada examen oral:

C.II — Examen Escrito para Diáconos

Iglesia Presbiteriana de la Reforma (IPR) | Administrado por: la Sesión (FG X.3)

Instrucciones generales

Tiempo estimado: 3–4 horas. Puede completarse en casa en el plazo acordado con la Sesión.

Plazo de entrega: 2 semanas antes del examen oral.

Recursos permitidos: Biblia, Catecismo Menor, Libro de Orden de la IPR.

Recursos NO permitidos: Internet, inteligencia artificial, consulta con otras personas.

No se espera el nivel de profundidad del Anciano Gobernante, pero sí comprensión genuina del evangelio reformado, del oficio diaconal y de la vida espiritual.

SECCIÓN I — Biblia y el Oficio de Diácono (30 puntos)

Recursos permitidos: solo la Biblia.

1. Lea Hechos 6:1–7 detenidamente y responda:

- a) ¿Cuál era el problema que motivó la elección de los primeros diáconos?
- b) ¿Qué requisitos se establecieron para seleccionar a estos hombres?
- c) ¿Cuál era el propósito de su ministerio? ¿Qué liberaría a los apóstoles para hacer?
- d) ¿Qué aprendemos sobre la permanencia y dignidad de este oficio a partir de este texto?

2. Lea 1 Timoteo 3:8–13. Para cada requisito listado, explique qué significa prácticamente (2–3 oraciones por ítem):

- a) «Honesto» (digno, serio, no frívolo)
- b) «No de doble lengua»
- c) «Que guarden el misterio de la fe con limpia conciencia»
- d) «Sean sometidos a prueba primero»
- e) «Maridos de una sola mujer» (si es casado)
- f) «Que gobiernen bien sus hijos y sus casas»

3. Filipenses 1:1 menciona «obispos y diáconos». ¿Qué enseña este texto sobre la importancia y permanencia del diaconado?

4. Enumere al menos 5 funciones específicas que un diácono debe realizar según la Escritura y la tradición reformada.

SECCIÓN II — Doctrina Básica del Evangelio (30 puntos)

No se espera el nivel del Anciano Gobernante. Se espera comprensión genuina y personal del evangelio reformado.

1. P.1 del Catecismo Menor: ¿Cuál es el fin principal del hombre? Escríbala y explíquela con sus propias palabras.

2. P.33: ¿Qué es la justificación?

3. P.35: ¿Qué es la santificación?

4. P.88: ¿Cuáles son los medios externos por los que Cristo nos comunica los beneficios de la redención?

5. Explique con sus propias palabras la diferencia entre justificación y santificación. ¿Por qué es importante no confundirlas?

APÉNDICES C & D

EXÁMENES OFICIALES

Ap. C+D

Banco de preguntas y rúbricas para candidatos

6. Un amigo no creyente le pregunta: «¿Qué tengo que hacer para ser salvo?» Explíqueme el evangelio en 8–10 oraciones.
7. Un vecino de la prosperidad le dice: «Dios quiere que todos sus hijos sean ricos y sanos. Si tienes fe, te prosperará.» ¿Cómo responde?
8. Escriba el Ordo Salutis en orden y explique brevemente cada elemento (2–3 palabras por elemento).

SECCIÓN III — Eclesiología Básica e IPR (20 puntos)

1. ¿Cuáles son los estándares doctrinales de la IPR?
2. ¿Cuál es la diferencia principal entre el anciano gobernante y el diácono en sus funciones?
3. ¿A quién se somete el diaconado dentro de la estructura de gobierno de la IPR?
4. ¿Puede un diácono administrar los sacramentos? Fundamente bíblicamente.
5. ¿Cuál es la diferencia entre el cuidado espiritual que realizan los ancianos y el servicio práctico que realizan los diáconos?
6. ¿Qué hace un diácono si en el ejercicio de su ministerio identifica una necesidad espiritual grave (pecado, conflicto, apostasía) en un miembro?

SECCIÓN IV — El Diaconado: Función, Administración y Misericordia (40 puntos)

1. La iglesia tiene un fondo de benevolencia para ayudar a miembros en necesidad. ¿Qué principios bíblicos guían su administración? Cite al menos tres textos.
2. ¿Cómo determinaría si una solicitud de ayuda financiera es legítima o si hay manipulación? ¿Qué preguntas haría? ¿Qué información recabaría?
3. ¿Debe el diaconado ayudar solo a miembros de la iglesia o también a no creyentes necesitados? Defienda su posición con la Escritura.
4. El diaconado es responsable del mantenimiento del edificio de la iglesia. ¿Qué principios bíblicos de mayordomía aplican?
5. Explique cómo el diaconado puede liberar a los ancianos para que se dediquen a «la oración y al ministerio de la palabra» (Hch. 6:4) en el contexto práctico de su congregación.

SECCIÓN V — Casos Prácticos de Servicio Diaconal (20 puntos)

Extensión: 6–8 oraciones por caso.

CASO 1. Una viuda de 58 años, miembro de la iglesia, pide ayuda para pagar el arriendo. Perdió su trabajo hace 3 meses. Tiene hijos adultos que no son creyentes y no la ayudan. ¿Cómo evalúa la necesidad y qué hace?

CASO 2. Un hermano ha venido al diaconado pidiendo ayuda para comida durante 6 meses consecutivos. Cada mes promete que es la última vez. Tiene trabajo, pero dice que el sueldo no alcanza. ¿Cómo procede?

CASO 3. Un vecino no creyente que ha visitado la iglesia dos veces llega pidiendo ayuda para alimentar a su familia. La necesidad es real. ¿Cómo responde el diaconado?

CASO 4. Un miembro anciano (75 años, viudo) está hospitalizado. Su familia que vive en otra ciudad pide al diaconado que lo atienda. No hay fondos disponibles para gastos médicos adicionales. ¿Qué hace?

SECCIÓN VI — Vida y Carácter del Candidato (CONDICIÓN NECESARIA)

■ Nota: Esta sección no suma puntos. Es condición necesaria. Respuestas que evidencien falta de integridad o vida desordenada suspenden el proceso.

A. ¿Cómo cultiva actualmente su vida de oración y lectura de la Escritura? Sea específico sobre su práctica real.

B. ¿Cuáles son sus mayores tentaciones o áreas de lucha espiritual? Sea honesto.

C. Si es casado: ¿Cómo está su relación con su esposa? ¿Cómo responde ella a la posibilidad de que sea ordenado diácono?

D. ¿Por qué cree que Dios le está llamando al oficio de diácono en este momento? Sea específico.

E. ¿Cuáles son sus mayores temores o preocupaciones sobre ser diácono?

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Certifico que he completado este examen con honestidad, utilizando únicamente los recursos expresamente permitidos, sin consultar con otras personas ni fuentes no autorizadas. Entiendo que la integridad en este proceso es una expresión de mi carácter como candidato al oficio y que cualquier deshonestidad constituye motivo suficiente para la no aprobación inmediata.

Nombre completo del candidato:

Congregación:

Oficio al que aspira:

Fecha de entrega:

Firma:

PARA USO DEL EXAMINADOR — DIÁCONO

Fecha de recepción:

Examinador principal:

TOTAL GLOBAL (%):

Resultado: ■ APROBADO (≥80%) ■ APROBADO CON OBSERVACIONES (75-79%) ■ DIFERIDO (<75%)

Áreas de fortaleza:

Áreas de debilidad para profundizar en examen oral:

Fecha programada examen oral:

C.III — Examen Escrito para Ancianos Docentes (Ministros de la Palabra)

Iglesia Presbiteriana de la Reforma (IPR) | Administrado por: el Presbiterio (FG XXI.3)

Instrucciones generales

Tiempo estimado: 12–16 horas. Puede completarse en casa en el plazo acordado con el Presbiterio.

Plazo de entrega: 3 semanas antes del examen oral.

Recursos permitidos: Biblia, Confesión de Fe de Westminster, Catecismos Mayor y Menor, Formularios de Unidad de Dort, Libro de Orden IPR, textos del SPH cursados, obras de teología previamente estudiadas.

Recursos NO permitidos: Internet de forma irrestricta, inteligencia artificial para redactar respuestas, consulta con otras personas para las respuestas.

Se espera nivel académico-pastoral sólido. El candidato puede citar fuentes y autores. Las respuestas deben ser propias, argumentadas y defendibles.

Si no sabe algo, dígalo con honestidad. El Presbiterio valora la integridad y la claridad sobre las propias limitaciones.

SECCIÓN I — Sagrada Escritura y Teología Bíblica (60 puntos)

1. Explique la estructura canónica de la Biblia: divisiones del AT y NT, géneros literarios principales, y cómo se relacionan entre sí como unidad reveladora.
2. Explique qué es la «analogía de la fe» (analogia fidei) y por qué es indispensable para la interpretación bíblica correcta.
3. Explique el concepto de «pacto» como eje estructural de la Escritura. Desarrolle: Pacto de Obras, Pacto de Gracia, y cómo el AT se cumple tipológicamente en Cristo.
4. Explique la relación entre ley y evangelio según la teología reformada. ¿Cuáles son los tres usos de la ley?
5. ¿Qué son los medios de gracia según la teología reformada y el Catecismo Mayor (Q. 154)?
6. Bosqueje el argumento teológico de Romanos, capítulo por capítulo (1–16). Señale los momentos de inflexión del argumento.
7. Explique la relación entre Romanos 9–11 y la teología del pacto. ¿Cómo responden estos capítulos a la objeción de que la elección hace injusto a Dios?
8. ¿Cuál es la diferencia entre tipología y alegoría? Dé un ejemplo concreto de cada una.

9. ¿Cómo predicaría a Cristo desde el libro de Levítico? Desarrolle brevemente una línea tipológica y proponga un texto específico con su argumento.
10. Explique el significado teológico de la resurrección de Cristo para la justificación (Ro. 4:25), la santificación (Ro. 6:4) y la escatología (1 Co. 15:20–23).
11. Explique la teología del Sermón del Monte (Mt. 5–7): ¿Es Jesús abrogando la ley o cumpliéndola? ¿Cuál es la relación con el Pacto?
12. ¿A qué libros y capítulos acudiría para enseñar las siguientes doctrinas? Dé al menos tres textos por doctrina y explique brevemente su aporte:
- a) La justificación por fe sola
 - b) La soberanía de Dios en la elección
 - c) La presencia espiritual de Cristo en la Cena
 - d) El bautismo pactual de infantes
 - e) El gobierno presbiteriano

SECCIÓN II — Teología Sistemática (80 puntos)

13. Explique la doctrina de la Trinidad: unidad de esencia, distinción de personas, relaciones eternas (generación del Hijo, procesión del Espíritu). ¿Por qué es fundamental para el evangelio?
14. Explique la doctrina de la unión hipostática. ¿Qué errores históricos corrige? ¿Por qué es necesario que Cristo sea plena y verdaderamente divino y humano?
15. Explique la expiación sustitutoria y defiéndala contra las siguientes objeciones: (a) «El amor de Dios no necesita satisfacción de justicia»; (b) «Es violencia divina»; (c) «La expiación ilimitada prueba el amor universal de Dios».
16. Explique la diferencia entre el Pacto de Obras y el Pacto de Gracia. ¿Cómo subyace esta distinción a toda la teología bíblica?
17. Explique los Cánones de Dort (TULIP): cada punto, su fundamento bíblico y su relevancia pastoral.
18. ¿Qué significa que la Confesión de Fe sea una subordinada a la Escritura? ¿Cuál es el valor de una confesión si la Biblia es suficiente?
19. Explique el Ordo Salutis completo: elección, llamamiento eficaz, regeneración, fe y arrepentimiento, justificación, adopción, santificación, glorificación. ¿Por qué el orden importa?
20. ¿Puede un verdadero creyente perder su salvación? Defienda su respuesta con la Escritura y la CFW.
21. ¿Qué posición escatológica sostiene? Defiéndala bíblicamente y explique las posiciones alternativas con caridad.
22. ¿Cuál es su posición sobre los dones milagrosos en la era presente (profecía, lenguas, sanidades)? Fundamente bíblicamente. ¿Cómo afecta esta posición a la pastoral?

23. Explique el principio regulativo de adoración (CFW XXI.1) y su implicación para la adoración pública en la IPR.

24. Explique la posición reformada sobre la presencia de Cristo en la Cena del Señor. Distíngala de la transubstanciación, la consubstanciación y el memorialismo puro.

SECCIÓN III — Gobierno Presbiteriano y Disciplina Eclesiástica (70 puntos)

25. Explique el gobierno presbiteriano: su fundamento bíblico, su distinción del congregacionalismo y del episcopalismo, y por qué la IPR lo practica.

26. ¿Cuál es la diferencia entre disciplina administrativa y disciplina judicial en el FG y el LD de la IPR?

27. Describa el proceso completo de una acción disciplinar judicial desde la acusación hasta la sentencia, conforme al LD de la IPR.

28. Un miembro acusa a su pastor de error doctrinal. ¿Cuál es el procedimiento correcto conforme al LD? ¿Qué cuerpo tiene jurisdicción?

29. ¿Qué haría si el Presbiterio toma una decisión con la que usted está en profundo desacuerdo? ¿Cuáles son sus opciones constitucionales?

30. Explique la relación entre la personería jurídica (estatutos civiles) y el gobierno eclesiástico según el FG Cap. XXXII de la IPR.

31. ¿Cuáles son los requisitos para que una congregación en misión sea organizada como iglesia? ¿Quién toma esa decisión y con qué criterios?

32. Explique las diferencias entre el llamado provisional, la instalación y el llamado indefinido en el FG de la IPR.

33. ¿Qué es el licenciamiento en el sistema de la IPR? ¿Qué autoriza y qué prohíbe expresamente? ¿Cuánto tiempo puede durar?

SECCIÓN IV — Historia de la Iglesia y Teología Histórica (40 puntos)

34. Explique brevemente los cinco concilios ecuménicos principales: Nicea I, Constantinopla I, Éfeso, Calcedonia, Constantinopla III. ¿Qué herejías combatieron y qué afirmaron?

35. ¿Cuáles fueron las cinco solas de la Reforma Protestante? Explique cada una y su relevancia para la iglesia hoy.

36. Compare a Lutero y Calvino en al menos tres puntos teológicos significativos.

37. ¿Qué es la Asamblea de Westminster? ¿Cuándo y por qué se convocó? ¿Qué documentos produjo y por qué siguen siendo autoritativos?

38. Explique brevemente la historia del presbiterianismo desde Escocia hasta América del Norte. ¿Qué es la OPC y cuál es su relación con la IPR?

39. ¿Cuáles son las principales amenazas teológicas que enfrenta la iglesia reformada en Colombia hoy? Identifique al menos tres y proponga cómo responderlas.

SECCIÓN V — Homilética y Teología Práctica (60 puntos)

40. ¿Qué es la predicación expositiva? ¿Por qué es el método preferido en la tradición reformada?
41. Describa los pasos para preparar un sermón expositivo: desde la selección del texto hasta la entrega pública.
42. Prepare un bosquejo completo de sermón expositivo sobre Romanos 8:28–30. Incluya: texto, contexto, proposición central, estructura de desarrollo, ilustración y aplicación.
43. ¿Cuál es la diferencia entre predicación moralista y predicación cristocéntrica? ¿Cómo se predica a Cristo desde un texto del AT?
44. ¿Qué relación tiene la predicación con los medios de gracia (CMA 155, 159)? ¿Por qué la predicación no es mero discurso moral?
45. Explique los principios bíblicos para la consejería pastoral. ¿Cuál es la diferencia entre la consejería bíblica y la psicología secular?
46. Una pareja de la iglesia quiere divorciarse por «incompatibilidad». ¿Cuáles son los únicos fundamentos bíblicos para el divorcio según la CFW? ¿Cómo procede pastoralmente?
47. Un miembro viene a usted dudando de su salvación. ¿Cómo lo aconseja conforme a la doctrina del aseguramiento de la gracia (CFW XVIII)?
48. Explique cómo debe conducirse un servicio de adoración pública conforme al principio regulativo (CFW XXI) y el Directorio de Adoración Pública de la IPR.
49. Describa la catequesis como responsabilidad ministerial (FG VIII.1.a). ¿Qué lugar tienen los Catecismos de Westminster en el ministerio ordinario de la IPR?

SECCIÓN VI — Apologética Contextual (30 puntos)

50. Un pastor de una «iglesia de la prosperidad» le invita a participar en una cruzada interdenominacional. ¿Cómo responde? ¿Cuáles son sus criterios eclesiales y teológicos?
51. Un católico romano le dice: «La Biblia sola no funciona; necesitan tradición y magisterio.» ¿Cómo responde?
52. Un miembro le pregunta: «¿Por qué no podemos tener ancianas gobernantas o pastoras si la cultura ya cambió?» Responda exegéticamente.
53. Un ateo le dice: «Si Dios existe, ¿por qué hay tanto sufrimiento?» ¿Cómo responde teológicamente y con sensibilidad pastoral?
54. Un líder carismático le dice: «Ustedes los reformados tienen doctrina muerta; necesitan el fuego del Espíritu.» ¿Cómo responde?

SECCIÓN VII — Idiomas Bíblicos (30 puntos — FG XXI.3.g)

■ Nota: Esta sección es OBLIGATORIA conforme al FG XXI.3.g. El Presbiterio puede dispensar el requisito mediante justificación escrita en el acta, reconociendo que el candidato se compromete a

subsanan esta deficiencia dentro de los tres años siguientes a su ordenación, en coordinación con el SPH. La dispensa debe constar en acta y ser renovada anualmente mientras persista el déficit.

55. Traduzca Génesis 1:1–3 del hebreo y comente las decisiones exegéticas principales (al menos tres decisiones significativas).

56. Analice gramaticalmente Romanos 3:21–26 en griego. Identifique los participios, los tiempos verbales significativos y al menos dos decisiones de traducción con implicaciones doctrinales.

57. Compare el uso de δικαιοσύνη en Romanos 1:17 y 3:21. ¿Qué implica para la doctrina de la justificación?

58. Traduzca Salmo 23:1–6 del hebreo y explique las imágenes pastorales en su contexto lingüístico original.

SECCIÓN VIII — Vida, Llamado y Carácter (CONDICIÓN NECESARIA)

■ Nota: Esta sección no suma puntos. Es condición necesaria. El Presbiterio evalúa la coherencia entre lo que el candidato profesa y quien parece ser.

71. Describa su experiencia de conversión y su llamado al ministerio de la Palabra. ¿Quiénes lo han confirmado?

72. ¿Cómo mantiene su vida devocional personal? ¿Cómo lidera espiritualmente su hogar?

73. ¿Cómo responde su esposa (si es casado) a su llamado ministerial? ¿Cuáles son las implicaciones para su familia?

74. ¿Cuáles son sus mayores tentaciones o áreas de lucha? ¿Cómo las combate?

75. ¿Hay algo en su vida pasada o presente que podría ser causa de escándalo?

76. ¿Está dispuesto a someterse a sus hermanos en el Señor, incluso cuando esté en desacuerdo con decisiones del Presbiterio? Explique un caso en que haya debido someterse a una autoridad con la que no estaba de acuerdo.

77. Si el Presbiterio determina que no está listo para la ordenación en este momento, ¿cómo respondería?

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Certifico que he completado este examen con honestidad, utilizando únicamente los recursos expresamente permitidos, sin consultar con otras personas ni fuentes no autorizadas. Entiendo que la integridad en este proceso es una expresión de mi carácter como candidato al oficio y que cualquier deshonestidad constituye motivo suficiente para la no aprobación inmediata.

Nombre _____ completo _____ del _____ candidato:

Congregación: _____

Oficio al que aspira: _____

Fecha de entrega: _____

Firma: _____

PARA USO DEL EXAMINADOR — ANCIANO DOCENTE

Fecha de recepción: _____

Examinador principal: _____

TOTAL GLOBAL (%): _____

Resultado: ■ APROBADO ($\geq 80\%$) ■ APROBADO CON OBSERVACIONES (75-79%) ■ DIFERIDO (<75%)

Áreas de fortaleza: _____

Áreas de debilidad para profundizar en examen oral:

Fecha programada examen oral:

APÉNDICE D — GUÍAS DE EXAMEN ORAL

D.I — Guía de Examen Oral para Ancianos Gobernantes

Administrado por: la Sesión | Duración: 105–120 minutos | Previo: Examen escrito C.I aprobado o en proceso de evaluación

Instrucciones para la Sesión

Propósito: Verificar, profundizar y complementar lo evaluado en el examen escrito. No es un guión rígido; es una estructura.

El Consistorio completo debe haber leído el examen escrito antes de la sesión oral.

Identificar previamente las respuestas débiles o preocupantes del escrito para profundizar en ellas.

Designar un moderador del examen que conduce, administra el tiempo y cierra cada sección.

Orar juntos antes de comenzar, pidiendo sabiduría y amor pastoral.

Ambiente: Serio pero no intimidante. Pastoral pero no superficial. Riguroso porque el cargo lo requiere.

SECCIÓN 1 — Apertura (10 minutos)

Oración. El moderador explica el propósito y la dinámica del examen.

«Relátenos su llamado al oficio de anciano. ¿Cuándo comenzó a sentir esto? ¿Quién lo confirmó?»

SECCIÓN 2 — Experiencia Cristiana (20 minutos)

P1. ¿Cómo llegó a la fe? Cuéntenos su conversión con sus propias palabras.

Qué buscar: conversión genuina con contenido bíblico (gracia, no mera decisión o emoción).

P2. ¿Tiene usted certeza de su salvación? ¿En qué descansa esa certeza?

Qué buscar: certeza anclada en Cristo, no en sentimientos o en buenas obras.

P3. ¿Cómo está su vida devocional actualmente — oración, lectura de la Escritura, culto familiar?

Qué buscar: vida devocional activa aunque imperfecta, honestidad sobre las luchas.

P4. ¿Ha tenido períodos de sequedad espiritual o alejamiento de Dios? ¿Cómo los ha manejado?

Señal de alerta: negación de toda lucha espiritual (orgullo) o incapacidad de hablar de ellas (falta de introspección).

SECCIÓN 3 — Conocimiento Doctrinal (30 minutos)

Subsección A: El Evangelio (10 min)

P1. Un amigo no creyente le dice: «¿Qué tengo que hacer para ser salvo?» Explíquele el evangelio con claridad.

P2. Un vecino católico le objeta: «Ustedes son arrogantes. Con solo creer ya están salvos, pero la Biblia dice que la fe sin obras está muerta.» ¿Cómo responde?

P3. Un vecino pentecostal le dice: «Si no hablas en lenguas no tienes el Espíritu Santo.» ¿Qué le responde?

Subsección B: Estándares de Westminster (10 min)

P4. ¿Qué significa para usted suscribir la Confesión de Fe de Westminster? ¿Es solo un documento histórico o tiene autoridad normativa?

P5. Responda el Catecismo Menor P.1. Luego explique cómo esta verdad afecta su vida diaria como anciano.

P6. ¿Hay alguna doctrina de la Confesión con la que tenga dificultad o sobre la que tenga preguntas?

Nota: Esta pregunta es obligatoria. Una respuesta honesta es señal de madurez. Una negación total puede indicar que no la conoce bien.

Subsección C: Aplicación Doctrinal (10 min)

P7. Un miembro le dice: «La doctrina divide. Lo que importa es amar a Jesús, no pelear por teología.» ¿Cómo responde?

P8. Un miembro pregunta: «Si Dios es soberano y ya tiene todo predestinado, ¿para qué orar? ¿Para qué evangelizar?» ¿Cómo responde?

SECCIÓN 4 — Gobierno y Eclesiología (20 minutos)

P1. ¿Por qué la IPR practica gobierno presbiteriano y no congregacional ni episcopal? Dé fundamento bíblico.

- P2. ¿Cuál es la diferencia entre su función como anciano gobernante y la del pastor? ¿Tienen la misma autoridad?
- P3. ¿Qué autoridad tiene la Sesión sobre la congregación? ¿Cuáles son los límites de esa autoridad?
- P4. ¿Cuál es la relación entre la Sesión y el Presbiterio de la IPR? Si hay desacuerdo, ¿quién tiene la última palabra?
- P5. ¿Cuáles son los tres propósitos de la disciplina eclesiástica? Explique el proceso de Mateo 18.

SECCIÓN 5 — Casos Pastorales (30 minutos)

Seleccione 4–5 casos. Tiempo por caso: 5–7 minutos. No interrumpir mientras el candidato responde; hacer seguimiento si la respuesta es vaga o incompleta.

CASO 1. Un miembro le dice que su cónyuge lleva semanas sin hablarle y que no sabe si continuar el matrimonio. ¿Qué hace como anciano?

CASO 2. Dos miembros de la iglesia tienen un conflicto grave que ya fue a redes sociales. Ambos creen tener razón. ¿Cómo procede?

CASO 3. Un líder de grupo de discipulado ha comenzado a enseñar que la prosperidad económica es señal de bendición de Dios. ¿Cómo actúa?

CASO 4. Un miembro lleva 4 meses sin asistir al culto. Cuando lo visita dice que «la iglesia es muy formal» y que prefiere un grupo casero. ¿Qué hace?

CASO 5. La Sesión debe tomar una decisión difícil que afectará la membresía de varios. Hay presión congregacional para ceder. ¿Cómo actúa como anciano?

SECCIÓN 6 — Vida Personal y Familiar (10 minutos)

P1. ¿Cómo está la salud espiritual de sus hijos actualmente? ¿Cómo lidera espiritualmente en su hogar?

P2. ¿Qué sabe usted de las preocupaciones de su esposa respecto a su ordenación como anciano? ¿La ha preparado para las implicaciones de este oficio?

P3. ¿Hay alguna área de lucha personal o familiar que la Sesión deba conocer para acompañarle bien en el ejercicio de este oficio?

P4. Si después de su ordenación la Sesión determina que está manejando mal un caso pastoral y necesita corrección, ¿cómo respondería?

V. ENTREVISTA FAMILIAR — ANCIANO GOBERNANTE

■ Nota: Esta entrevista es OBLIGATORIA para los tres oficios. Debe realizarse antes del examen oral formal. Las entrevistas son separadas y confidenciales. El candidato NO debe estar presente.

A. ENTREVISTA A LA ESPOSA DEL CANDIDATO (30–45 minutos)

Conduce: el pastor o un anciano designado por el Consistorio. La entrevista es estrictamente confidencial.

1. ¿Apoya usted plenamente la aspiración de su esposo a este oficio? Cuéntenos sus reflexiones al respecto.

Qué buscar: apoyo genuino, no resignación o ambivalencia oculta.

2. ¿Han conversado usted y su esposo sobre lo que este oficio implicará para la familia — tiempo, situaciones difíciles, exposición pública?

Qué buscar: conversación real, no suposiciones optimistas.

3. ¿Tiene alguna preocupación sobre el llamado de su esposo a este oficio? Esta conversación es confidencial y su honestidad protege a la iglesia y a su hogar.

Qué buscar: libertad para hablar. Si hay preocupaciones serias, escuche con atención.

4. ¿Cómo describiría el liderazgo espiritual de su esposo en el hogar — la oración familiar, el estudio de la Escritura, la disciplina y la formación de los hijos?

Qué buscar: liderazgo real, no ideal. La brecha entre lo que el hombre profesa y lo que vive en casa suele aparecer aquí.

5. ¿Hay áreas de carácter o temperamento en su esposo que el examinador debería conocer para acompañarle bien en este oficio?

Qué buscar: honestidad sobre ira, pasividad, rigidez, lujuria, falta de integridad financiera, etc.

6. Según su conocimiento más cercano, ¿cree que su esposo cumple los requisitos de 1 Timoteo 3 y Tito 1 para este oficio en este momento?

B. CONSULTA CON DOS MIEMBROS DE LA CONGREGACIÓN (20–30 min c/u)

Seleccionados por el Consistorio, NO por el candidato. Entrevistas separadas. El candidato no sabe quiénes son consultados.

1. ¿Cómo describiría el carácter de [nombre] como hermano en la fe — su trato con otros, su conducta en el conflicto, su integridad en asuntos cotidianos?

2. ¿Ha observado en [nombre] la madurez y sabiduría que esperaría en un anciano gobernante de la iglesia?

3. ¿Hay algo que el Consistorio debería conocer sobre [nombre] antes de ordenarle?

4. ¿Cree que [nombre] tiene el respeto y la confianza genuina de la congregación?

■ Nota: Si emerge información seria en estas entrevistas, debe discutirse en sesión cerrada antes de proceder al examen oral.

RÚBRICA DE COMPETENCIAS — ANCIANO GOBERNANTE

Cada competencia se evalúa en escala 1–4. La sección de Vida y Carácter es **CONDICIÓN NECESARIA**: una puntuación de 1 en cualquier indicador de carácter suspende el proceso independientemente del puntaje global.

Deliberación de la Sesión

Al concluir, el candidato se retirará. La Sesión deliberará en privado. Estructura recomendada:

3 minutos de silencio para reflexión individual.

Ronda de impresiones: cada anciano habla sin interrupciones (2 min c/u).

Discusión de áreas de preocupación.

Votación formal.

OPCIONES DE RESULTADO:

(a) APROBADO: proceder a la proclamación y ordenación.

(b) APROBADO CON OBSERVACIONES: señalar áreas de crecimiento necesario; establecer plan de seguimiento.

(c) DIFERIDO: el candidato necesita más formación en áreas específicas. Indicar cuáles y establecer plazo.

(d) NO APROBADO: con explicación pastoral y orientación para el futuro.

Resultado: _____

Fecha de la deliberación: _____

Moderador del examen: _____

Observaciones de la Sesión: _____

D.II — Guía de Examen Oral para Diáconos

Administrado por: la Sesión | Duración: 90 minutos | Previo: Examen escrito C.II aprobado o en evaluación

Instrucciones para la Sesión

Todo el Consistorio debe haber leído el examen escrito antes del oral.

Identificar áreas débiles del escrito para profundizar.

Ambiente: Fraternal y pastoral; el diaconado requiere discernimiento práctico más que erudición.

SECCIÓN 1 — Apertura (5 minutos)

Oración. Explicar el propósito.

«¿Por qué cree que Dios le está llamando al diaconado en este momento?»

SECCIÓN 2 — Experiencia Cristiana (15 minutos)

P1. Cuéntenos su conversión. ¿Cuándo y cómo llegó a la fe?

Qué buscar: conversión genuina con contenido bíblico.

P2. ¿Tiene certeza de su salvación? ¿En qué descansa esa certeza?

P3. ¿Cómo está su vida devocional actualmente — oración y lectura de la Escritura?

SECCIÓN 3 — Doctrina Básica (15 minutos)

P1. ¿Qué es el evangelio? Explíquese a alguien que no lo conoce.

P2. Catecismo Menor P.1 y P.33. Respóndalas y explíquelas.

P3. Usted suscribe la Confesión de Fe de Westminster. ¿Qué significa eso para usted?

P4. Un vecino le dice que Dios prospera a los que tienen fe. ¿Qué le respondería?

SECCIÓN 4 — El Oficio de Diácono (20 minutos)

P1. ¿Por qué la Escritura instituye un oficio separado de diácono? ¿Qué problema resolvió Hechos 6?

P2. ¿Cuál es la diferencia entre el cuidado espiritual que hacen los ancianos y el servicio práctico que hacen los diáconos?

P3. ¿Qué autoridad tiene el diaconado dentro de la IPR? ¿A quién se somete?

P4. Si como diácono identifica un pecado grave en un miembro, ¿qué hace? ¿Lo maneja solo o involucra a los ancianos? ¿Por qué?

P5. Si la Sesión le pide usar los fondos de benevolencia de una manera que usted cree que no es sabia, ¿qué hace?

SECCIÓN 5 — Casos Prácticos (20 minutos)

CASO 1. Una hermana viuda pide ayuda mensual para arriendo. Esta es la quinta vez. ¿Cómo evalúa la necesidad y qué hace?

CASO 2. Un no creyente vecino de un miembro llega pidiendo ayuda de alimentos. Necesidad real, familia con niños. ¿Cómo responde el diaconado?

CASO 3. Nota que en el edificio hay luces encendidas sin necesidad y hay derroches. Algunos miembros dicen «son cosas pequeñas». ¿Cómo responde?

CASO 4. Un miembro joven en situación económica difícil pide ayuda para pagar su celular de alta gama. ¿Cómo responde?

SECCIÓN 6 — Vida Personal y Familiar (10 minutos)

P1. ¿Cómo está su vida espiritual y familiar actualmente?

P2. Si es casado: ¿Cómo responde su esposa a la posibilidad de que sea ordenado diácono?

P3. ¿Hay algo que la Sesión deba saber para acompañarle bien en este oficio?

V. ENTREVISTA FAMILIAR — DIÁCONO

■ Nota: Esta entrevista es OBLIGATORIA para los tres oficios. Debe realizarse antes del examen oral formal. Las entrevistas son separadas y confidenciales. El candidato NO debe estar presente.

A. ENTREVISTA A LA ESPOSA DEL CANDIDATO (30–45 minutos)

Conduce: el pastor o un anciano designado por el Consistorio. La entrevista es estrictamente confidencial.

1. ¿Apoya usted plenamente la aspiración de su esposo a este oficio? Cuéntenos sus reflexiones al respecto.

Qué buscar: apoyo genuino, no resignación o ambivalencia oculta.

2. ¿Han conversado usted y su esposo sobre lo que este oficio implicará para la familia — tiempo, situaciones difíciles, exposición pública?

Qué buscar: conversación real, no suposiciones optimistas.

3. ¿Tiene alguna preocupación sobre el llamado de su esposo a este oficio? Esta conversación es confidencial y su honestidad protege a la iglesia y a su hogar.

Qué buscar: libertad para hablar. Si hay preocupaciones serias, escuche con atención.

4. ¿Cómo describiría el liderazgo espiritual de su esposo en el hogar — la oración familiar, el estudio de la Escritura, la disciplina y la formación de los hijos?

Qué buscar: liderazgo real, no ideal. La brecha entre lo que el hombre profesa y lo que vive en casa suele aparecer aquí.

5. ¿Hay áreas de carácter o temperamento en su esposo que el examinador debería conocer para acompañarle bien en este oficio?

Qué buscar: honestidad sobre ira, pasividad, rigidez, lujuria, falta de integridad financiera, etc.

6. Según su conocimiento más cercano, ¿cree que su esposo cumple los requisitos de 1 Timoteo 3 y Tito 1 para este oficio en este momento?

B. CONSULTA CON DOS MIEMBROS DE LA CONGREGACIÓN (20–30 min c/u)

Seleccionados por el Consistorio, NO por el candidato. Entrevistas separadas. El candidato no sabe quiénes son consultados.

1. ¿Cómo describiría el carácter de [nombre] como hermano en la fe — su trato con otros, su conducta en el conflicto, su integridad en asuntos cotidianos?

2. ¿Ha observado en [nombre] la madurez y sabiduría que esperaría en un diácono de la iglesia?

3. ¿Hay algo que el Consistorio debería conocer sobre [nombre] antes de ordenarle?

4. ¿Cree que [nombre] tiene el respeto y la confianza genuina de la congregación?

■ Nota: Si emerge información seria en estas entrevistas, debe discutirse en sesión cerrada antes de proceder al examen oral.

RÚBRICA DE COMPETENCIAS — DIÁCONO***Deliberación de la Sesión***

Misma estructura que D.I. Opciones: Aprobado / Aprobado con observaciones / Diferido / No aprobado.

Resultado: _____

Moderador del examen: _____

Observaciones: _____

D.III — Guía de Examen Oral para Ancianos Docentes (Ministros)

Administrado por: el Presbiterio | Duración: 150–180 minutos (puede dividirse en dos sesiones) | Previo: Examen escrito C.III aprobado o en evaluación final

Instrucciones para el Presbiterio

El Presbiterio completo debe haber leído el examen escrito del candidato al menos una semana antes.

Identificar respuestas débiles o preocupantes del escrito para profundizar.

Distribuir secciones entre los examinadores (el moderador coordina).

Designar moderador del examen. Puede ser el Moderador del Presbiterio o un ministro designado.

Orar juntos antes de comenzar. El candidato puede estar presente en la oración inicial.

Ambiente: Serio, fraternal, riguroso. El Presbiterio evalúa a quien será colega en el ministerio de la Palabra.

SECCIÓN 1 — Apertura (10 minutos)

Oración. El moderador explica el propósito y la dinámica.

«Relátenos su llamado al ministerio de la Palabra.»

SECCIÓN 2 — Experiencia Cristiana y Llamado (20 minutos)

P1. Testimonio de conversión detallado. ¿Cuándo comenzó a sentir el llamado al ministerio?

P2. ¿Quién confirmó su llamado? ¿Cómo ha respondido su familia?

P3. ¿Qué sacrificios ha significado la preparación para el ministerio?

P4. ¿Por qué la IPR y no otra denominación?

SECCIÓN 3 — Escritura y Teología Bíblica (25–30 minutos)

Evaluar capacidad exegética, no solo conocimiento factual.

P1. Explique la estructura factual de la Escritura.

P2. ¿Cómo predicaría a Cristo desde Levítico? Desarrolle un ejemplo concreto.

P3. Explique la relación entre Romanos 9–11 y la teología del pacto.

P4. ¿Cuál es la diferencia entre tipología y alegoría?

Profundizar en respuestas débiles de la Sección I del examen escrito.

SECCIÓN 4 — Teología Sistemática (30 minutos)

Evaluar precisión conceptual y capacidad de articular la fe reformada bajo presión.

- P1. Explíquenos la unión hipostática.
- P2. ¿Qué es la expiación limitada? ¿Cómo la defendería ante un hermano arminiano?
- P3. ¿Cuál es la diferencia entre el pacto de obras y el pacto de gracia?
- P4. ¿Cuál es su posición sobre la escatología? ¿Es compatible con la CFW?
- P5. ¿Tiene usted alguna excepción o scrupulo respecto a la Confesión de Fe de Westminster? (PREGUNTA OBLIGATORIA — el candidato debe responderla)

Nota: Una excepción honesta y bien fundamentada es admisible. El Presbiterio evaluará si es compatible con la suscripción. La pregunta no busca trampa sino honestidad.

Profundizar en áreas débiles de la Sección II del examen escrito.

SECCIÓN 5 — Gobierno, Disciplina y Derecho Eclesiástico (20–25 minutos)

- P1. Explique la diferencia entre disciplina administrativa y judicial en el FG e IPR.
- P2. Un miembro acusa a su pastor de error doctrinal. ¿Cuál es el procedimiento correcto?
- P3. ¿Qué haría si el Presbiterio toma una decisión con la que usted está en profundo desacuerdo?
- P4. ¿Cuál es la relación entre la personería jurídica y el gobierno eclesiástico según el FG XXXII?
- P5. Explique el licenciamiento: qué autoriza, qué prohíbe y cuánto puede durar.

SECCIÓN 6 — Homilética y Ministerio Pastoral (20 minutos)

■ Nota: Si es posible, el candidato predicará un sermón de prueba ante el Presbiterio en sesión separada, evaluado con la Rúbrica de Sermón (ver más abajo). Este es el SEGUNDO sermón; el primero fue ante la congregación local.

- P1. Descríbanos su método de preparación de sermones.
- P2. ¿Cómo evita la predicación moralista?
- P3. Un miembro viene llorando porque su hijo adolescente abandonó la fe. ¿Qué le dice?
- P4. ¿Cómo manejaría un conflicto serio entre dos ancianos de su sesión?
- P5. ¿Cómo estructuraría un programa de catequesis para una congregación nueva?

SECCIÓN 7 — Vida Personal y Familiar (10 minutos)

- P1. ¿Cómo está la salud espiritual de su hogar? ¿Cómo lidera a su familia?
- P2. ¿Hay algo en su vida que podría ser causa de escándalo y que debemos saber?
- P3. ¿Cuáles son sus mayores luchas espirituales en este momento?

V. ENTREVISTA FAMILIAR — ANCIANO DOCENTE

■ Nota: Esta entrevista es OBLIGATORIA para los tres oficios. Debe realizarse antes del examen oral formal. Las entrevistas son separadas y confidenciales. El candidato NO debe estar presente.

A. ENTREVISTA A LA ESPOSA DEL CANDIDATO (30–45 minutos)

Conduce: el pastor o un anciano designado por el Presbiterio. La entrevista es estrictamente confidencial.

1. ¿Apoya usted plenamente la aspiración de su esposo a este oficio? Cuéntenos sus reflexiones al respecto.

Qué buscar: apoyo genuino, no resignación o ambivalencia oculta.

2. ¿Han conversado usted y su esposo sobre lo que este oficio implicará para la familia — tiempo, situaciones difíciles, exposición pública?

Qué buscar: conversación real, no suposiciones optimistas.

3. ¿Tiene alguna preocupación sobre el llamado de su esposo a este oficio? Esta conversación es confidencial y su honestidad protege a la iglesia y a su hogar.

Qué buscar: libertad para hablar. Si hay preocupaciones serias, escuche con atención.

4. ¿Cómo describiría el liderazgo espiritual de su esposo en el hogar — la oración familiar, el estudio de la Escritura, la disciplina y la formación de los hijos?

Qué buscar: liderazgo real, no ideal. La brecha entre lo que el hombre profesa y lo que vive en casa suele aparecer aquí.

5. ¿Hay áreas de carácter o temperamento en su esposo que el examinador debería conocer para acompañarle bien en este oficio?

Qué buscar: honestidad sobre ira, pasividad, rigidez, lujuria, falta de integridad financiera, etc.

6. Según su conocimiento más cercano, ¿cree que su esposo cumple los requisitos de 1 Timoteo 3 y Tito 1 para este oficio en este momento?

B. CONSULTA CON DOS MIEMBROS DE LA CONGREGACIÓN (20–30 min c/u)

Seleccionados por el Presbiterio, NO por el candidato. Entrevistas separadas. El candidato no sabe quiénes son consultados.

1. ¿Cómo describiría el carácter de [nombre] como hermano en la fe — su trato con otros, su conducta en el conflicto, su integridad en asuntos cotidianos?

2. ¿Ha observado en [nombre] la madurez y sabiduría que esperaríamos en un anciano docente de la iglesia?

3. ¿Hay algo que el Presbiterio debería conocer sobre [nombre] antes de ordenarle?

4. ¿Cree que [nombre] tiene el respeto y la confianza genuina de la congregación?

5. ¿Ha observado coherencia entre la doctrina que enseña y su vida personal y familiar?

■ Nota: Si emerge información seria en estas entrevistas, debe discutirse en sesión cerrada antes de proceder al examen oral.

RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE SERMÓN — ANCIANO DOCENTE

■ Nota: El candidato presentará DOS sermones: (1) ante la congregación local donde sirve, con al menos 8 días de anticipación al examen oral ante el Presbiterio; (2) ante el Presbiterio reunido, en el marco del examen oral o en sesión designada. El Presbiterio evaluará ambos sermones con esta rúbrica.

Sermón N°: ___ Texto: _____ Fecha: _____ Lugar: _____

PUNTAJE TOTAL SERMÓN: ___ / 40

Resultado: ■ Aprobado (≥32 pts / 80%) ■ Diferido ■ No aprobado

Observaciones del Presbiterio: _____

Firma _____ del _____ moderador _____ del _____ examen:

RÚBRICA DE COMPETENCIAS — ANCIANO DOCENTE (MINISTRO)***Criterios de evaluación global***

Fortalezas a buscar

Conocimiento vivo (no memorístico) de la Escritura y la doctrina.

Capacidad de aplicar la verdad a situaciones pastorales concretas.

Humildad para reconocer lo que no sabe.

Convicción personal, no mera repetición de fórmulas.

Vida espiritual y familiar coherente con lo que profesa.

Señales de alerta

Confusión sobre el evangelio o la justificación.

No puede explicar la distinción entre los tres oficios.

Respuestas que indican orgullo o resistencia a la autoridad del Presbiterio.

Vida devocional y familiar desordenadas (confirmado por entrevista familiar).

No puede admitir debilidades ni excepciones.

Si se observan 3 o más señales de alerta graves, el Presbiterio debe considerar seriamente DIFERIR o NO APROBAR.

Deliberación del Presbiterio

Al concluir el examen, el candidato se retirará. El Presbiterio deliberará y votará. Las opciones son:

(a) APROBADO: proceder al llamado, licenciatura (si aplica) y ordenación.

(b) APROBADO CON OBSERVACIONES: señalar áreas de crecimiento necesario; establecer supervisión.

(c) DIFERIDO: el candidato necesita más formación en áreas específicas. Indicar cuáles y establecer plazo.

(d) NO APROBADO: con explicación pastoral y orientación para el futuro.

Resultado: _____

Moderador del examen: _____

Fecha de la deliberación: _____

Observaciones del Presbiterio: _____

Soli Deo Gloria

«Haced todo decentemente y con orden» — 1 Corintios 14:40

Iglesia Presbiteriana de la Reforma — Presbiterio de la Reforma 2026

APÉNDICE G

PROTOCOLO PARA EL USO DE MEDIOS DIGITALES

EN LA COMUNICACIÓN PRESBITERIAL E INSTITUCIONAL

«Pero hágase todo decentemente y con orden»

1 Corintios 14:40

Aprobado por el Presbiterio de la IPR · 2026

FUNDAMENTO TEOLÓGICO Y CONSTITUCIONAL

El gobierno de la Iglesia de Cristo no descansa en decisiones individuales o apresuradas, sino en la deliberación común de los ancianos reunidos en asambleas de gobierno (Hch. 15:6, 28). Esta verdad no es un principio burocrático sino una expresión de la naturaleza colegial del presbiterio: el Espíritu Santo guía a los ancianos reunidos en su nombre, no a los ancianos operando cada uno por su cuenta.

Los medios digitales —mensajería instantánea, correo electrónico, videoconferencia, redes sociales, plataformas de transmisión y sus equivalentes futuros— no modifican esta realidad. Son instrumentos que el Presbiterio puede usar al servicio de su misión; no son substitutos de la asamblea deliberante ni de las actas formales.

Las actas son el registro de lo que la asamblea decidió, no de todo lo que se discutió (FG Cap. XIX). Los acuerdos tomados por medios digitales solo adquieren validez constitucional cuando son ratificados en acta formal por la asamblea de gobierno correspondiente.

SECCIÓN I — PRINCIPIOS GENERALES

El uso de medios digitales en la vida institucional de la IPR se rige por los siguientes principios:

- (a) Complementariedad. Los medios digitales son complementarios a las reuniones presenciales o virtuales de las asambleas de gobierno. Nunca las sustituyen ni las hacen innecesarias.
- (b) Colegialidad. Toda decisión que afecte la doctrina, la disciplina, los miembros o los oficiales de la iglesia debe ser tomada colegialmente en asamblea, no por suma de votos individuales en canales digitales.
- (c) Transparencia. Las comunicaciones institucionales deben ser accesibles a todos los miembros de la asamblea a quien correspondan. Las conversaciones privadas entre oficiales sobre asuntos de gobierno son aceptables solo para coordinación, nunca para deliberación o decisión.

(d) Registro formal. Lo que no conste en acta no es decisión de la asamblea. Los acuerdos digitales de urgencia deben ser ratificados y registrados en la reunión siguiente.

(e) Responsabilidad. Cada oficial es responsable de lo que comunica en nombre de la IPR por medios digitales. El moderador y el secretario de cada asamblea administran los canales institucionales conforme a sus funciones constitucionales.

SECCIÓN II — USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS

2.1 Usos ordinariamente permitidos

Los siguientes usos son ordinariamente apropiados y no requieren autorización especial:

- ✓ Circulación de agendas, materiales de estudio y documentos de apoyo antes de las reuniones.
- ✓ Recordatorios de fechas, horarios y lugares de reunión.
- ✓ Avisos urgentes de carácter logístico (cambio de sede, suspensión de reunión, etc.).
- ✓ Confirmación de asistencia a reuniones formales.
- ✓ Coordinación de horarios entre oficiales para reuniones informales de preparación.
- ✓ Circulación de comunicados aprobados por la asamblea para difusión pública.
- ✓ Transmisión en vivo o grabación de cultos de adoración, con las restricciones del Directorio de Adoración Pública.
- ✓ Correspondencia pastoral ordinaria entre oficiales y miembros de su congregación.

2.2 Usos que requieren autorización expresa del Moderador

- ✓ Votaciones de urgencia sobre asuntos administrativos menores (ver §3 de este apéndice).
- ✓ Difusión de comunicados sobre asuntos de personal, disciplina o situaciones eclesíásticas sensibles.
- ✓ Uso de plataformas o canales de la IPR para comunicaciones con iglesias o denominaciones externas.
- ✓ Transmisión o grabación de servicios de ordenación, instalación u otros actos solemnes de la asamblea.

2.3 Usos expresamente prohibidos

- ✗ Deliberar o decidir por medios digitales asuntos de doctrina, disciplina judicial, admisión o exclusión de miembros, o elección y ordenación de oficiales.
- ✗ Difundir información sobre casos disciplinarios, situaciones personales de miembros u oficiales, o conflictos internos sin autorización formal de la asamblea.
- ✗ Usar canales institucionales de la IPR para posicionamientos políticos o publicidad comercial.

- ✗ Reenviar a canales externos documentos internos (actas, informes, comunicaciones entre oficiales) sin autorización de la asamblea.
 - ✗ Crear grupos o canales que simulen ser la voz oficial de la IPR sin autorización formal del Presbiterio o la Sesión.
 - ✗ Administrar cuentas o perfiles institucionales de la IPR sin delegación formal de la asamblea correspondiente.
-

SECCIÓN III — VOTACIONES DE URGENCIA

En casos excepcionales, el Presbiterio o la Sesión podrá tomar decisiones sobre asuntos administrativos menores por medios digitales. Este mecanismo es de uso excepcional y no puede convertirse en el modo ordinario de gobierno.

3.1 Asuntos que pueden decidirse por votación digital de urgencia

Aprobación de gastos no presupuestados de carácter urgente, dentro de los límites que la asamblea haya establecido.

Autorización para que un oficial represente a la iglesia en un evento externo urgente.

Modificaciones menores de agenda para la próxima reunión formal.

Respuestas urgentes a solicitudes de otras iglesias o presbiterios que no puedan esperar la próxima reunión ordinaria.

3.2 Procedimiento

3.3 Veto de urgencia

Si al menos el 30% de los miembros con derecho a voto solicita formalmente que un asunto sea diferido a reunión presencial o virtual, el proceso de votación digital se suspende inmediatamente y el asunto queda diferido. Esta solicitud debe hacerse dentro del plazo de votación establecido.

SECCIÓN IV — REDES SOCIALES Y PRESENCIA PÚBLICA DIGITAL

La presencia pública digital de la IPR — sitios web, cuentas en redes sociales, canales de video, boletines electrónicos — es una extensión de la comunicación institucional de la iglesia y está bajo la autoridad de las asambleas de gobierno correspondientes.

4.1 Autorización y administración

Toda cuenta o perfil que se presente como representante de la IPR, del Presbiterio o de una congregación requiere autorización formal de la asamblea correspondiente.

La sesión de cada congregación designará un administrador responsable de sus canales digitales, quien rendirá cuentas ante la sesión periódicamente.

El Presbiterio designará un oficial o comisión responsable de los canales digitales institucionales del Presbiterio.

4.2 Contenido

El contenido publicado en canales institucionales debe ser coherente con la doctrina, la ética y el testimonio de la IPR.

El administrador de un canal no puede publicar posicionamientos doctrinales, éticos o políticos en nombre de la iglesia sin aprobación de la asamblea.

La transmisión en vivo de cultos se rige adicionalmente por las disposiciones del DAP.

Los testimonios o material biográfico de miembros solo se publican con consentimiento explícito del interesado.

4.3 Interacción con el público

Los asuntos de doctrina o disciplina planteados públicamente deben derivarse a la sesión o al presbiterio correspondiente; no deben resolverse en espacios de discusión pública en línea.

Los comentarios o mensajes que contengan insultos, falsedades o material inapropiado pueden ser eliminados o bloqueados por el administrador.

SECCIÓN V — PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La IPR es una comunidad del pacto, y sus comunicaciones internas deben estar marcadas por confianza, discreción y cuidado mutuo.

5.1 Canales internos

Los grupos de mensajería, listas de correo y espacios digitales exclusivos para oficiales o miembros no son espacios públicos. Su contenido no debe replicarse fuera de la comunidad sin autorización.

Los documentos sensibles —actas de disciplina, informes pastorales, expedientes de candidatos, registros de membresía— solo se comparten por canales autorizados y con las personas que tienen derecho de acceso.

5.2 Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales se rige por la Ley 1581/2012 y sus decretos reglamentarios. Cada congregación es responsable de:

- (a) Recabar consentimiento expreso de los miembros para el uso de sus datos con fines de comunicación interna y cuidado pastoral.
- (b) No ceder datos personales de miembros a terceros sin autorización.
- (c) Mantener bases de datos de membresía en formatos seguros y con acceso restringido.
- (d) Informar a los miembros sobre sus derechos de acceso, corrección y supresión de sus datos.

SECCIÓN VI — MINISTERIO EN LÍNEA

6.1 Transmisión de cultos

La transmisión de cultos es un instrumento de alcance misionero y servicio a miembros impedidos de asistir. No constituye una forma alternativa de membresía ni de participación en los medios de gracia.

La Cena del Señor y el bautismo no pueden administrarse de forma virtual ni remota. Requieren la presencia física de los participantes ante la congregación reunida.

6.2 Membresía y participación digital

La membresía en la IPR es siempre membresía en una congregación local específica. La participación exclusiva en línea en los cultos de una congregación no constituye membresía.

6.3 Cuidado pastoral remoto

Los pastores y ancianos pueden usar medios remotos para el cuidado pastoral ordinario. Sin embargo, los asuntos de disciplina judicial no pueden iniciarse, instruirse ni resolverse por medios remotos, y las visitas pastorales de carácter sacramental requieren la presencia física del ministro.

SECCIÓN VII — REVISIÓN Y VIGENCIA

Este protocolo tiene vigencia desde su aprobación por el Presbiterio de la IPR en la reunión ordinaria del año 2026. El Presbiterio lo revisará al menos cada dos (2) años, o cuando cambios significativos en el entorno tecnológico lo hagan necesario.

Soli Deo Gloria

«Haced todo decentemente y con orden» · 1 Corintios 14:40

APÉNDICE G

MEDIOS DIGITALES

Ap. G

Política para medios digitales y redes sociales

Iglesia Presbiteriana de la Reforma · 2026

Nota de subordinación: El presente Reglamento es un instrumento administrativo del Presbiterio de la IPR. Entra en vigor por aprobación presbiterial y puede ser modificado o derogado por el Presbiterio en sesión ordinaria o extraordinaria. Ninguna de sus disposiciones prevalece sobre el Formulario de Gobierno de la IPR. En caso de conflicto, prevalece el Formulario.

Capítulo H.I: Naturaleza, Misión y Principios

H.I.1 — Identidad institucional

El Seminario Presbiteriano Hispano (SPH) es la institución de formación teológica del Presbiterio de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma (IPR). No es una entidad autónoma sino un instrumento del Presbiterio para cumplir su mandato de equipar a pastores, líderes y miembros de iglesia con una enseñanza fiel a la Escritura y enraizada en la tradición reformada confesional.

El SPH opera bajo la autoridad del Presbiterio de la IPR y le rinde cuentas en todo lo relativo a doctrina, gobierno, programas académicos y administración financiera. Sus documentos constitutivos, reglamentos y políticas requieren aprobación presbiterial para tener vigencia.

Los títulos académicos que otorga el SPH certifican formación teológica. No equivalen a ordenación ministerial ni confieren autoridad eclesiástica por sí mismos. La ordenación es acto del Presbiterio, no del Seminario.

H.I.2 — Misión

El SPH existe para formar y equipar a pastores, líderes y miembros de la iglesia local con una enseñanza teológica fiel a la Escritura, enraizada en la tradición reformada y comprometida con la edificación del cuerpo de Cristo. Su formación busca fortalecer la piedad, el conocimiento doctrinal y la preparación para el servicio en la iglesia y el mundo.

H.I.3 — Visión

El SPH aspira a ser un referente de formación teológica reformada dentro del mundo hispanohablante, capacitando a sus estudiantes para la predicación fiel de la Palabra, la enseñanza doctrinal precisa y el ejercicio de un liderazgo pastoral basado en principios bíblicos.

H.I.4 — Principios fundamentales

El SPH se funda en los siguientes principios, que gobiernan toda su actividad académica y ministerial:

Autoridad de la Escritura: La Palabra de Dios, sola y toda ella, es la única regla infalible de fe y práctica. Toda enseñanza del SPH está subordinada a su autoridad.

Confesionalidad reformada: El SPH adhiere a los Estándares de Westminster como sus normas doctrinales subordinadas, en armonía con la enseñanza histórica de la Reforma Protestante. El Presbiterio determina la compatibilidad de cualquier enseñanza con estos estándares.

Centralidad de la iglesia local: La formación teológica del SPH está orientada al servicio y fortalecimiento de la iglesia local. Todo estudiante debe estar bajo el cuidado y supervisión de una iglesia confesional reformada.

Excelencia académica: Se promueve el estudio riguroso de la teología, la exégesis bíblica y la historia de la iglesia con enfoque sistemático y confesional.

Piedad y vida devocional: La enseñanza académica va acompañada de una vida cristiana piadosa, caracterizada por la oración, la meditación en la Palabra y la obediencia a Cristo.

Ética cristiana y testimonio público: Se espera que todos los miembros de la comunidad académica reflejen el carácter de Cristo en su vida personal, académica y ministerial.

H.I.5 — Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, profesores y personal administrativo del SPH. Sus disposiciones aplican a toda actividad académica, ministerial o administrativa relacionada con el SPH, sea en modalidad presencial o en línea. El desconocimiento del Reglamento no exime de su cumplimiento.

Las modificaciones a este Reglamento son aprobadas por el Presbiterio y notificadas a la comunidad académica a través de los canales oficiales del SPH y del Presbiterio.

Capítulo H.II: Gobierno del Seminario

H.II.1 — Autoridad del Presbiterio

El Presbiterio de la IPR es la autoridad máxima del SPH. Le corresponde exclusivamente:

Aprobar y modificar el Reglamento del SPH (este Apéndice).

Aprobar los programas académicos, el pensum y sus modificaciones.

Designar al Director del SPH y al Comité de Supervisión del Seminario (CSS).

Aprobar el presupuesto anual y revisar los estados financieros.

Tomar decisiones sobre la continuidad, modificación o cierre de programas.

Determinar la compatibilidad doctrinal de toda enseñanza impartida en el SPH.

H.II.2 — Comité de Supervisión del Seminario (CSS)

El CSS es el organismo del Presbiterio responsable de la supervisión ordinaria del SPH. Está integrado por:

Al menos dos (2) ministros ordenados del Presbiterio de la IPR.

Al menos un (1) anciano gobernante del Presbiterio de la IPR.

El Director del SPH, quien participa con voz pero sin voto en asuntos que conciernan directamente a su cargo.

Los miembros del CSS son designados por el Presbiterio por períodos de dos (2) años, renovables. El Presbiterio elegirá al moderador del CSS de entre sus miembros con voto.

El CSS se reúne ordinariamente al menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Sus decisiones son informadas al Presbiterio en cada sesión presbiterial ordinaria.

Son funciones del CSS:

Supervisar la ejecución académica, administrativa y financiera del SPH conforme a las directrices del Presbiterio.

Evaluar anualmente el desempeño del Director y del cuerpo docente, e informar al Presbiterio.

Proponer al Presbiterio modificaciones al Reglamento, programas o presupuesto cuando lo juzgue necesario.

Conocer en primera instancia los casos disciplinarios de estudiantes que superen la competencia del Director.

Rendir informe escrito al Presbiterio en cada sesión ordinaria.

H.II.3 — Director del SPH

El Director del SPH es un ministro ordenado del Presbiterio de la IPR, designado por el Presbiterio a propuesta del CSS. Ejerce su cargo bajo la supervisión del CSS y, a través de él, del Presbiterio.

Son funciones del Director:

Administrar la vida académica y operativa del SPH conforme al presente Reglamento y a las directrices del CSS y del Presbiterio.

Convocar y presidir las reuniones del cuerpo docente.

Representar al SPH ante instituciones académicas externas, previa autorización del CSS.

Supervisar el proceso de admisión, matrícula y seguimiento académico de los estudiantes.

Velar por la integración de la formación académica con la vida espiritual y ministerial de los estudiantes.

Presentar informes académicos, administrativos y financieros al CSS con la periodicidad que este determine.

El Director puede ser removido por el Presbiterio, con o sin causa, previo proceso de evaluación por parte del CSS. Los asuntos disciplinarios eclesiósticos del Director son competencia del Presbiterio conforme al Libro de Disciplina de la IPR.

H.II.4 — Cuerpo docente

APÉNDICE H

REGLAMENTO SPH

Ap. H

Seminario Presbiteriano Hispano — Reglamento

Los maestros que ejercen funciones docentes en el SPH lo hacen en calidad de maestros conforme al Capítulo IX del Formulario de Gobierno de la IPR. Son miembros del Presbiterio, sujetos a su autoridad doctrinal y disciplinaria, y responden ante él por la fidelidad de su enseñanza.

Los profesores que no sean ministros ordenados de la IPR pueden ser invitados a dictar cursos específicos. Ejercen docencia bajo supervisión del Director y del CSS, y no tienen voto en las instancias de gobierno del SPH. Su invitación requiere aprobación del CSS.

Todo el cuerpo docente debe adherir a los Estándares de Westminster como su norma doctrinal. Cualquier desviación doctrinal es asunto presbiterial, no meramente académico.

Capítulo H.III: Programas Académicos

H.III.1 — Programas reconocidos

El Presbiterio reconoce los siguientes programas académicos del SPH, cuyo detalle curricular (pensum, créditos, competencias por programa) es aprobado por el Presbiterio y mantenido en el registro académico del SPH:

H.III.2 — Modalidades de estudio

Los programas del SPH se imparten en las siguientes modalidades:

Presencial intensivo: Clases magistrales en sesiones programadas, ordinariamente dos (2) veces por año.

En línea: Clases en vivo y grabadas mediante plataformas digitales, con foros y actividades interactivas.

Híbrido: Combinación de clases en línea con encuentros presenciales programados.

La modalidad no reduce las exigencias académicas. Todo programa mantiene los mismos estándares de calidad, compromiso y responsabilidad, independientemente de la modalidad.

H.III.3 — Crédito académico

Cada crédito académico equivale a cuarenta (40) horas de trabajo del estudiante. Este trabajo incluye: clases en vivo y grabadas, lecturas obligatorias y recomendadas, tareas y actividades prácticas, evaluaciones y exámenes, y participación en foros y actividades interactivas.

Por consiguiente, un curso de tres (3) créditos exige ciento veinte (120) horas de trabajo en el semestre; uno de cuatro (4) créditos, ciento sesenta (160) horas. El estudiante organizará su tiempo en consecuencia.

H.III.4 — Relación con la Trayectoria B del Formulario de Gobierno

El Presbiterio reconoce los estudios cursados en el SPH como parte de la Trayectoria B de formación ministerial, conforme al Capítulo XXII del Formulario de Gobierno. La aprobación de un programa del SPH no sustituye el proceso de examinación presbiterial para la ordenación, sino que lo complementa.

H.III.5 — Transferencia de créditos

El SPH permite la transferencia de créditos de otros seminarios o universidades teológicas con acreditación reconocida y enseñanza compatible con la confesionalidad reformada del SPH. Los requisitos son:

El estudiante debe haber obtenido calificación de C (74%) o superior en los cursos a transferir.

Los cursos deben haber sido completados dentro de los últimos diez (10) años.

El estudiante podrá transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos requeridos para su programa en el SPH.

El estudiante presentará los programas de estudio y descripciones de cursos para evaluación por parte de la administración académica, con aprobación final del CSS.

Capítulo H.IV: Admisión y Permanencia

H.IV.1 — Requisitos de admisión

Para ser admitido en el SPH, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud de inscripción completa a través de la plataforma oficial del SPH.

Copia de documento de identidad válido (cédula, pasaporte o equivalente).

Carta de recomendación pastoral: documento firmado por el pastor o la sesión de su iglesia local, certificando su testimonio cristiano, vocación ministerial y compromiso con la iglesia. Este requisito es irrenunciable; no puede ser sustituido por una carta de un anciano gobernante que no sea el pastor, salvo en congregaciones sin pastor instalado, en cuyo caso la sesión en pleno firma la carta.

Ensayo personal donde el aspirante describa su testimonio de conversión, su llamado al ministerio y sus motivaciones para estudiar en el SPH.

Certificados académicos previos, cuando el programa al que aplica los requiera.

Firma del Compromiso de Adhesión al presente Reglamento, como requisito obligatorio para formalizar la inscripción.

El SPH se reserva el derecho de admitir o rechazar aspirantes con base en la evaluación de los documentos, la entrevista y el cumplimiento de los requisitos. El CSS puede reglamentar procedimientos de admisión adicionales.

H.IV.2 — Requisitos de permanencia

Para continuar como estudiante activo del SPH, el alumno deberá:

Reflejar los principios bíblicos y la ética reformada en su vida personal, académica y ministerial.

Mantener el promedio mínimo requerido por su programa de estudios.

Cumplir con las exigencias de asistencia en todas las modalidades de estudio.

Cumplir con los pagos de matrícula y cuotas en los plazos establecidos.

Abstenerse de toda forma de deshonestidad académica.

Participar en conferencias especiales, cursos intensivos y actividades espirituales organizadas por el SPH.

Mantener membresía activa en una iglesia local reformada confesional durante todo el período de estudios.

H.IV.3 — Principio eclesiológico de membresía

La formación en el SPH está vinculada a la vida de la iglesia local. Un estudiante que abandone la membresía activa en una iglesia local reformada confesional, o que se encuentre bajo disciplina eclesiástica, será puesto en estado de revisión académica. El CSS determinará las medidas pertinentes en consulta con la sesión o el presbiterio correspondiente.

H.IV.4 — Posición confesional sobre el oficio

El SPH adhiere a los principios de la eclesiología reformada confesional, según los cuales el oficio de pastor y anciano gobernante es exclusivo para hombres calificados conforme a las Escrituras (1 Ti. 2:12; 3:1–7; Tit. 1:5–9). Los estudiantes que completan un programa en el SPH reciben un título académico que certifica su formación teológica. Este título no equivale a ordenación ministerial ni confiere autoridad eclesiástica.

Las estudiantes mujeres que completen programas académicos en el SPH se comprometen a no utilizar su título para validar una posición de liderazgo pastoral o presbiteral en una iglesia local. La formación recibida podrá ser utilizada para la enseñanza en contextos adecuados a la estructura bíblica del liderazgo eclesial: educación cristiana, discipulado, consejería, escritura y otras áreas ministeriales conformes a la confesión reformada.

Capítulo H.V: Vida Académica

H.V.1 — Sistema de calificaciones

El SPH emplea la siguiente escala de calificaciones:

La calificación mínima aprobatoria es C+ (78%). Los cursos con calificación de C (74%) o inferior se consideran reprobados para el cálculo del promedio del programa, aunque la calificación de C es válida para transferencia de créditos hacia otros programas del SPH, conforme al H.III.5.

H.V.2 — Evaluaciones y políticas de entrega

Los profesores evaluarán con base en la calidad de los trabajos, comprensión teológica, análisis crítico y aplicación ministerial. Los criterios específicos de evaluación son definidos en el programa de cada curso.

Se aplicará una penalización del cinco por ciento (5%) por día de retraso hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de penalización. Después de una semana de retraso, el trabajo no será aceptado y recibirá calificación de cero. Los estudiantes podrán solicitar extensiones en casos excepcionales, con solicitud formal al profesor con la debida justificación.

Un estudiante que desee apelar una calificación dispone de cinco (5) días hábiles desde su publicación para solicitar revisión. La apelación será evaluada por el CSS y su decisión es definitiva.

H.V.3 — Probación académica

El estudiante que no mantenga el promedio mínimo requerido para su programa será colocado en estado de probación académica por el plazo que determine el Director, en consulta con el CSS. Si al vencer el plazo el promedio no se ha recuperado, el CSS determinará si procede la suspensión o la desvinculación del programa. El SPH notificará al estudiante y a su iglesia local.

H.V.4 — Inscripción, adición y retiro de cursos

Los estudiantes deben inscribirse dentro del período definido en el calendario académico. Podrán agregar cursos en los primeros siete (7) días desde el inicio del semestre o módulo. Podrán retirarse sin penalización en los primeros quince (15) días. Después del período inicial y antes de completar el cincuenta por ciento (50%) del curso, recibirán "W" (retirado) en el expediente. Después de este punto, recibirán calificación de F.

Si un estudiante reprueba un curso con calificación F, podrá repetirlo. Ambas calificaciones aparecerán en el expediente, pero solo la primera se incluirá en el cálculo del GPA.

H.V.5 — Honestidad académica y uso de inteligencia artificial

La honestidad académica es principio fundamental del SPH. Se prohíbe estrictamente toda forma de plagio, falsificación de datos o fraude en exámenes y trabajos. El plagio incluye:

Copiar textualmente sin el uso de comillas ni referencias adecuadas.

Parafrasear sin dar el crédito correspondiente al autor original.

Utilizar trabajos de terceros y presentarlos como propios.

Presentar trabajos entregados en otra asignatura o institución sin autorización del profesor.

Fabricar o alterar citas y referencias.

En cuanto al uso de inteligencia artificial (IA):

Está permitido: buscar referencias o bibliografía relevante; revisar ortografía y gramática; generar resúmenes de textos con fines de estudio.

No está permitido: generar respuestas completas para ensayos, exámenes o trabajos escritos; crear contenido teológico o interpretaciones bíblicas sin reflexión propia del estudiante; sustituir el proceso de

investigación y análisis crítico.

Si el estudiante ha utilizado IA en cualquiera de los casos permitidos, lo declarará explícitamente en el trabajo, mediante nota al pie o en la bibliografía, en los siguientes términos: "Parte de este trabajo ha sido revisado con herramientas de inteligencia artificial para corrección gramatical y mejora de estilo. No se ha utilizado IA para la generación de contenido académico o teológico." No declarar el uso de IA cuando ha sido utilizada constituye violación de la integridad académica.

H.V.6 — Sanciones por deshonestidad académica

Las sanciones por plagio o uso indebido de IA son progresivas:

Primer caso: advertencia formal y obligación de rehacer el trabajo con la debida citación. Se aplica penalización en la calificación.

Segundo caso: calificación de cero en la tarea o examen, y notificación oficial en el expediente.

Tercer caso o plagio grave: suspensión del curso y posible desvinculación del seminario, a criterio del CSS.

El SPH evaluará cada caso de manera individual, considerando la intencionalidad y el impacto del incidente. El CSS puede exigir al estudiante una defensa oral de su investigación cuando se sospeche uso indebido de herramientas digitales.

H.V.7 — Régimen disciplinario académico

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:

Leves: incumplimiento de horarios sin justificación, uso inadecuado de plataformas, negligencia en entregas. Sanción: amonestación verbal o escrita.

Graves: plagio, deshonestidad académica, irrespeto a profesores o compañeros, divulgación no autorizada de material del SPH, difusión de doctrinas ajenas a la confesionalidad reformada en el contexto académico. Sanción: suspensión temporal del curso o restricción de acceso a la plataforma.

Muy graves: enseñanza o promoción de doctrinas contrarias a la confesionalidad reformada del SPH, conducta inmoral o escandalosa, fraude o falsificación de documentos, reincidencia en faltas graves sin corrección. Sanción: desvinculación del SPH, sin derecho a reembolso. El CSS informa al Presbiterio y, cuando corresponda, a la sesión del estudiante.

El procedimiento disciplinario incluye: (a) notificación formal al estudiante sobre la falta y las pruebas; (b) evaluación por parte del Director y, cuando sea pertinente, del CSS; (c) oportunidad de defensa; (d) determinación de la sanción; (e) notificación escrita de la resolución. En faltas graves o muy graves, el estudiante puede apelar al CSS en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. La decisión del CSS es definitiva.

H.V.8 — Uso de plataformas y material académico

El material académico del SPH —libros digitales, artículos, presentaciones, clases grabadas— es de uso exclusivo para los estudiantes inscritos. Se prohíbe distribuir, vender o compartir material con personas ajenas al SPH sin autorización expresa; publicar contenido de los cursos en redes sociales o plataformas externas; y modificar o plagiar documentos oficiales del SPH. Las grabaciones de clases son para uso académico interno; no deben ser compartidas con terceros ni publicadas en medios digitales externos.

Capítulo H.VI: Relaciones Institucionales

H.VI.1 — Relación con el Presbiterio de la IPR

El Presbiterio de la IPR es el principal interesado en el SPH y su autoridad ordinaria. El Director y el CSS informan al Presbiterio en cada sesión ordinaria mediante informe escrito. El Presbiterio puede, en cualquier momento, solicitar información adicional, realizar visitas de supervisión o encargar comisiones de evaluación al SPH.

Los conflictos entre el SPH y sus miembros, o entre el SPH y otras iglesias o instituciones, se resuelven dentro de las estructuras del Presbiterio conforme al Libro de Disciplina de la IPR y al Formulario de Gobierno.

H.V.8 — Coordinación con el Libro de Disciplina de la IPR. El régimen disciplinario académico de este Apéndice opera en coordinación con el Libro de Disciplina (LD) de la IPR conforme a las reglas establecidas en el Cap. XIV, DT-5 del LD. En síntesis: (a) El CSS comunicará al Presbiterio todo caso de falta muy grave para que este evalúe si hay ofensa eclesiástica. (b) El estudiante, docente o administrador bajo censura eclesiástica quedará automáticamente en estado de revisión académica hasta resolución del cuerpo eclesiástico competente. (c) Las sanciones académicas y las censuras eclesiásticas son de naturaleza diferente y no se sustituyen mutuamente. (d) En caso de conflicto de normas entre este Apéndice y el LD, prevalecerá el LD en todo lo que concierne a la condición eclesiástica; este Apéndice prevalecerá en todo lo que concierne exclusivamente al régimen académico.

H.VI.2 — Relación con las iglesias locales

La formación en el SPH está vinculada a la vida de las congregaciones del Presbiterio. Todo estudiante debe mantener membresía activa en una iglesia local. Las sesiones locales son socias esenciales en el discernimiento del llamado, la supervisión del carácter y la integración del aprendizaje académico en la vida ministerial concreta.

El SPH procurará sostener comunicación regular con las sesiones de los estudiantes inscritos, con su consentimiento, para facilitar la integración de la formación académica con el ministerio local.

H.VI.3 — Relación con instituciones aliadas

El SPH puede establecer relaciones de colaboración académica con seminarios o instituciones teológicas reformadas de comprobada fidelidad confesional, previa aprobación del Presbiterio. La institución aliada

principal es el Seminario Reformado de Teología Presbiteriana (PRTS).

Ningún convenio con institución externa puede comprometer la identidad doctrinal o el gobierno eclesiástico del SPH ni del Presbiterio. Los convenios son aprobados por el Presbiterio y se revisan periódicamente por el CSS.

Capítulo H.VII: Finanzas y Sostenibilidad

H.VII.1 — Presupuesto y rendición de cuentas

El SPH opera con un presupuesto anual aprobado por el Presbiterio, a propuesta del CSS. El Director presenta al CSS estados financieros trimestrales. El CSS presenta al Presbiterio un resumen financiero en cada sesión ordinaria.

H.VII.2 — Matrícula y cuotas

El pago de matrícula se realiza antes del inicio del período académico, conforme al calendario establecido por la administración del SPH. El incumplimiento en los pagos puede generar restricciones en el acceso a la plataforma y a las evaluaciones. No se permitirá la inscripción en nuevos cursos si el estudiante mantiene deudas pendientes. En casos de dificultad económica, el estudiante puede solicitar un plan de pago especial, sujeto a aprobación del Director con informe al CSS.

H.VII.3 — Política de reembolso

Si un estudiante se retira antes del inicio de clases, podrá solicitar reembolso parcial, sujeto a deducción administrativa. No se realizarán reembolsos una vez iniciado el curso. En caso de desvinculación por motivos disciplinarios, no hay derecho a reembolso.

H.VII.4 — Becas y asistencia financiera

El SPH puede ofrecer becas parciales a estudiantes que demuestren necesidad económica y alto rendimiento académico. Para solicitarlas, el estudiante presentará carta de solicitud con documentación de respaldo (carta pastoral, declaración de ingresos), y deberá mantener rendimiento académico satisfactorio. El Presbiterio determina los criterios y el presupuesto disponible para becas.

Capítulo H.VIII: Disposiciones Finales

Este Reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Presbiterio de la IPR. Toda modificación requiere acción presbiterial. Las versiones anteriores quedan derogadas.

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el CSS, con posterior ratificación por el Presbiterio. En caso de conflicto entre este Reglamento y el Formulario de Gobierno de la IPR, prevalece el Formulario.

En caso de conflicto doctrinal que involucre a miembros del SPH —ya sean docentes, estudiantes o administradores— la competencia es del Presbiterio, no del CSS ni de la administración del SPH.

El SPH no tiene personería jurídica propia independiente del Presbiterio. Toda representación legal, suscripción de contratos y administración de bienes se realizan a través de los instrumentos jurídicos del Presbiterio conforme a la legislación colombiana vigente.

Aprobado por el Presbiterio de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma

Sesión No. _____ · Fecha: _____ · Moderador: _____

APÉNDICE I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

GOBIERNO PRESBITERIANO · DISCIPLINA · ADORACIÓN

«Haced todo decentemente y con orden» · 1 Corintios 14:40

Aprobado por el Presbiterio de la IPR · 2026

NOTA INTRODUCTORIA

Este glosario define los términos técnicos del gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana de la Reforma. Su propósito es doble: precisar el lenguaje constitucional para quienes administran el Libro de Orden, y servir como instrumento de catequesis institucional para miembros, diáconos en formación y toda persona que desee comprender la polity presbiteriana reformada.

Las definiciones son descriptivas del uso establecido en el Libro de Orden de la IPR (2026). Las referencias entre paréntesis indican el capítulo o artículo del Libro de Orden donde el término aparece con mayor precisión técnica. Cuando un término admite matices históricos o confesionales más amplios, se indica brevemente.

Los términos están organizados alfabéticamente. La distinción entre «sesión» y «Sesión» (con mayúscula) es intencional: con mayúscula designa siempre la asamblea de gobierno local.

A

Acta Registro escrito y oficial de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas por una asamblea de gobierno. El acta es el único registro constitucional válido; lo que no consta en acta no tiene fuerza de decisión de la asamblea. (FG Cap. XIX)

Anciano Oficial espiritual de la iglesia (del griego presbyteros). Sinónimo de «obispo» (episkopos) en el Nuevo Testamento. La IPR distingue entre anciano docente y anciano gobernante. (FG Caps. VI; X)

Anciano Docente Anciano con vocación y dones para la predicación pública y la enseñanza formal de la Palabra de Dios. Es lo mismo que «ministro de la Palabra» o «pastor». (FG Cap. VI)

Anciano Gobernante Anciano cuya función primaria es el gobierno y la supervisión espiritual de la congregación, sin predicación pública regular como oficio. Elegido por la congregación y ordenado por la Sesión. (FG Cap. X)

Apelación Recurso por el cual una parte en un proceso disciplinario solicita a una asamblea superior revisar la decisión de una asamblea inferior. No es un nuevo juicio, sino una revisión. (LD Cap. XI)

APÉNDICE I

GLOSARIO

Ap. I

Términos canónicos del Libro de Orden IPR

Asamblea de Gobierno Término genérico para designar cualquiera de las tres asambleas constitucionales de la IPR: Sesión, Presbiterio o Asamblea General. Cada una tiene jurisdicción original sobre materias específicas. (FG Cap. XII)

Asamblea General Máxima asamblea de gobierno de la IPR, compuesta por todos los ministros y los ancianos gobernantes comisionados. Solo se constituye cuando se active la Cláusula de Activación. (FG Cap. XV)

C

Candidato al ministerio Hombre reconocido por su Sesión como poseedor de dones para el ministerio de la Palabra y presentado formalmente al Presbiterio. La candidatura precede a la licenciatura. (FG Cap. VI; Ap. B)

Catecismos de Westminster El Catecismo Mayor y el Catecismo Menor (1643–1649). Normas doctrinales subordinadas de la IPR junto con la Confesión de Fe de Westminster. (FG Cap. II)

Censura Sanción espiritual impuesta por la iglesia a un miembro u oficial que ha incurrido en ofensa. En orden de gravedad: amonestación, suspensión, deposición del oficio y excomunión. (LD Cap. VII)

Cláusula de Activación Mecanismo constitucional que establece las condiciones para constituir la Asamblea General: mínimo tres Presbiterios constituidos y funcionando. (FG Cap. XV.2)

Comisionado Anciano gobernante enviado formalmente por su Sesión para representarla en el Presbiterio o la Asamblea General. Habla y vota en nombre de su Sesión. (FG Cap. XIV)

Confesión de Fe de Westminster (CFW) Norma subordinada y vinculante de la IPR. La IPR la adopta en su texto histórico, con las modificaciones de la OPC donde corresponda. (FG Cap. II)

Consistorio Término de uso en tradiciones reformadas continentales, equivalente a «Sesión» en la tradición presbiteriana. La IPR adopta el término «Sesión». (FG Cap. XIII (nota))

Culto de Adoración Pública Reunión solemne de la congregación para rendir adoración a Dios según su Palabra. El culto del Día del Señor es la reunión central de la vida de la iglesia local. (DAP Cap. I)

D

Diácono Oficial llamado al ministerio de misericordia, servicio y cuidado de las necesidades materiales. Elegido por la congregación y ordenado por la Sesión. No tiene funciones de gobierno. (FG Cap. XI)

Directorio de Adoración Pública (DAP) Sección del Libro de Orden que regula los principios, los elementos y el orden de la adoración pública de la IPR, conforme al Principio Regulatorio de Adoración. (DAP)

Disciplina En sentido amplio, toda la labor formativa y correctiva de la iglesia. En sentido técnico, el proceso formal para tratar las ofensas o errores de miembros u oficiales. (LD Cap. I)

Disciplina administrativa Actos de gobierno y supervisión ordinarios realizados por las asambleas. No requiere proceso judicial formal. (LD Cap. I.3)

Disciplina judicial Proceso formal que requiere investigación, acusación, juicio y posible censura. Se rige íntegramente por el Libro de Disciplina. (LD Cap. II–XII)

Disolución de la relación pastoral Acto del Presbiterio por el cual termina formalmente la relación entre un pastor y su congregación. Solo el Presbiterio puede disolver esta relación. (FG Cap. XXIV)

E

Elementos de adoración Las partes de la adoración pública autorizadas por la Escritura: lectura de la Palabra, predicación, oración, cantar los salmos e himnos, administración de los sacramentos, ofrendas y, ocasionalmente, juramentos y votos. (DAP Cap. II)

Entidad Religiosa Persona jurídica reconocida por el Estado colombiano para ejercer actividad religiosa, conforme a la Ley 133/1994. (FG Cap. XXXI)

Evangelista Ministro de la Palabra cuya labor se centra en la plantación de iglesias y el alcance misionero. No es un oficio distinto sino la función que ejerce un anciano docente en ese contexto. (FG Cap. VII)

Excomunión Censura más severa: separación del miembro de la comunión visible de la iglesia. Su fin es la restauración del disciplinado, no su castigo. (LD Cap. VII)

F

Formulario de Gobierno (FG) Sección del Libro de Orden que regula la eclesiología, los oficios permanentes y las asambleas de gobierno. Primera de las tres secciones del Libro de Orden. (FG)

I

Iglesia Presbiteriana de la Reforma (IPR) Denominación presbiteriana reformada de Colombia, en relación fraternal con la OPC. Presbiterio autónomo gobernado por este Libro de Orden. (FG Cap. I)

Imposición de manos Acto litúrgico solemne que acompaña la ordenación. Señal visible del apartamiento del ordenado para su oficio mediante la oración del cuerpo que ordena. (FG Cap. XX)

Instalación Acto por el cual un oficial ya ordenado es investido con autoridad en un cargo particular. Un pastor puede ser ordenado e instalado simultáneamente si es su primera ordenación. (FG Caps. XX; XXIII)

J

Jurisdicción Autoridad constitucional de una asamblea de gobierno para tratar determinados asuntos. Cada asamblea tiene jurisdicción original exclusiva sobre las materias que el Libro de Orden le asigna. (FG Cap. XII)

Jurisdicción original Autoridad para ser el primer foro competente en tratar un asunto. La Sesión la tiene sobre sus miembros y oficiales; el Presbiterio, sobre los ministros y las congregaciones. (FG Cap. XII.2)

L

Libro de Disciplina (LD) Sección del Libro de Orden que regula los procedimientos de disciplina administrativa y judicial. Segunda sección del Libro de Orden. (LD)

Libro de Orden La constitución eclesiástica de la IPR: Formulario de Gobierno, Libro de Disciplina y Directorio de Adoración Pública, junto con sus apéndices. (FG Cap. I)

Licenciatura Autorización otorgada por el Presbiterio a un candidato para predicar la Palabra de Dios bajo su supervisión. No es ordenación ni confiere derecho a administrar los sacramentos. Duración máxima: tres años. (FG Cap. XXI)

M

Maestro Ministro de la Palabra cuya vocación principal es la enseñanza sistemática en un contexto académico. Miembro del Presbiterio y sujeto a su jurisdicción. (FG Cap. IX)

Medios de Gracia Los medios ordinarios por los que Dios comunica su gracia salvadora: la Palabra predicada, los sacramentos y la oración. La iglesia no puede inventar ni suprimir los medios de gracia. (DAP Cap. I)

Miembro comulgante Miembro que ha profesado fe en Jesucristo, ha sido bautizado y ha sido recibido formalmente por la Sesión. Tiene derecho a participar en la Cena y a votar en asambleas congregacionales. (FG Cap. XXVI; Ap. A)

Miembro no comulgante Hijo de miembros comulgantes que ha sido bautizado pero no ha profesado fe públicamente. Bajo el cuidado de la Sesión, con obligaciones y privilegios del pacto. (FG Cap. XXVI; Ap.

A)

Ministerial y declarativo Carácter del poder eclesiástico: la iglesia gobierna como sierva de Cristo (ministerial) y solo puede declarar lo que la Escritura enseña (declarativo), sin crear nueva ley o doctrina. (FG Cap. III.3)

Ministro de la Palabra Ver «Anciano Docente».

Moderador Oficial que preside una asamblea de gobierno. El Moderador de la Sesión es ordinariamente el pastor. El del Presbiterio es elegido en cada reunión. (FG Cap. XVIII)

Moción Propuesta formal presentada ante una asamblea para que tome una decisión o acción. Se vota y, si se aprueba, se registra en acta. (FG Cap. XVII)

O

Ofensa En el Libro de Disciplina: pecado o error que cause daño a quien lo comete, escándalo a la iglesia o deshonra a Dios, susceptible de ser tratado por la disciplina eclesiástica. (LD Cap. I.2)

Oficio Cargo de gobierno o servicio instituido por Cristo. La IPR reconoce tres oficios permanentes: anciano docente, anciano gobernante y diácono. (FG Cap. V)

Ordenación Acto solemne de apartamiento para un oficio perpetuo, mediante imposición de manos y oración. La del ministerio pastoral es acto exclusivo del Presbiterio; la de ancianos y diáconos, de la Sesión. (FG Cap. XX)

OPC (Orthodox Presbyterian Church) Denominación presbiteriana de los EE.UU. con la que la IPR mantiene relación fraternal formal. La IPR no es una iglesia de la OPC sino un Presbiterio autónomo. (FG Cap. XXXIV)

P

Pacto de Membresía Compromiso formal de los miembros comulgantes al ser recibidos: vivir bajo la Palabra, participar en los medios de gracia, someterse a la disciplina y contribuir al sostenimiento de la iglesia. (Ap. A)

Pastor Anciano docente llamado por una congregación e instalado por el Presbiterio para ejercer su ministerio como predicador, maestro y supervisor espiritual de esa iglesia. (FG Cap. VIII)

Personería Jurídica Especial Registro legal del Ministerio del Interior de Colombia que reconoce la existencia jurídica de una entidad religiosa. (FG Cap. XXXI)

Presbiterio Asamblea de gobierno regional compuesta por todos los ministros y los ancianos gobernantes comisionados dentro de sus límites. Es la asamblea con mayor amplitud de jurisdicción ordinaria. (FG

Cap. XIV)

Principio Reglativo de Adoración (PRA) Solo lo que Dios ha ordenado en su Palabra debe incluirse en la adoración pública; todo lo demás debe excluirse. Distingue a la tradición reformada de la tradición luterana y anglicana. (DAP Cap. I; CFW XXI.1)

Profesión de fe Declaración pública mediante la cual un candidato confiesa su fe en Jesucristo, acepta la autoridad de la Escritura y se somete al gobierno y la disciplina de la iglesia. Puerta a la membresía comulgante. (FG Cap. XXVI; Ap. A)

Q

Quórum Número mínimo de miembros presentes para que una asamblea pueda sesionar válidamente. Sesión: pastor más un anciano gobernante. Presbiterio: tres ministros y tres ancianos gobernantes comisionados. (FG Caps. XIII; XIV)

R

Recusación Petición formal por la que un miembro de una asamblea solicita ser excluido de la deliberación o votación de un asunto por tener interés personal directo en él. (LD Cap. II)

Representante Legal Persona natural que actúa ante el Estado en nombre de la congregación como entidad religiosa, bajo autoridad de la Sesión. (FG Caps. XIII.4; XXXI.3)

Restauración Finalidad primera de la disciplina: la vuelta del disciplinado a la comunión plena con Dios y su iglesia. Cuando se produce, la censura se levanta. (LD Cap. VIII)

Retiro honorable Condición del ministro que, por edad o enfermedad, ha cesado en el ejercicio activo del ministerio pero conserva su membresía en el Presbiterio. (FG Cap. XXIV.12)

S

Sacramentos Señales y sellos del pacto de gracia instituidos por Cristo: el bautismo y la Cena del Señor. Solo los ministros ordenados pueden administrarlos en circunstancias ordinarias. (DAP Caps. VI; VII; CFW XXVII)

Secretario Oficial de una asamblea de gobierno responsable de registrar las actas, custodiar los archivos y comunicar las decisiones. (FG Cap. XIX)

Sesión Asamblea de gobierno de la iglesia local, compuesta por el pastor y los ancianos gobernantes. Ejerce jurisdicción original sobre los miembros, oficiales y vida interna de la congregación. Equivalente a «consistorio» en la tradición continental. (FG Cap. XIII)

Suspensión Censura que priva temporal o indefinidamente a un miembro de privilegios eclesiásticos, o que suspende a un oficial del ejercicio de su oficio. (LD Cap. VII)

T

Términos del Llamado Documento que establece las condiciones ministeriales y económicas bajo las cuales un ministro acepta el llamado de una congregación. Requiere aprobación congregacional y ratificación del Presbiterio. (FG Cap. VIII.3; Ap. E)

Traslado de membresía Proceso formal por el que un miembro pasa de una congregación a otra, con carta de traslado de la Sesión cedente y recepción formal por la Sesión receptora. (FG Cap. XXVI; Ap. A)

V

Visitación presbiteral Visita formal de una comisión del Presbiterio a las congregaciones para supervisar la fidelidad doctrinal, el estado de la disciplina y el bienestar del rebaño. (FG Cap. XIV; Ap. R)

Vocación al ministerio Doble llamado que habilita para el ministerio: la vocación interna (convicción personal del llamado de Dios) y la vocación externa (reconocimiento de ese llamado por la iglesia mediante examen y ordenación). (FG Cap. VI.2; Ap. B)

Soli Deo Gloria

«Haced todo decentemente y con orden» · 1 Corintios 14:40

Iglesia Presbiteriana de la Reforma · 2026

Soli Deo Gloria

Iglesia Presbiteriana de la Reforma Presbiterio de la Reforma · Colombia · 2026